Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

F
2691
C4
M8
DOCUMENTS
DEPT.

Digitized by Google

BERKELEY
LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA

DOCUMENTS

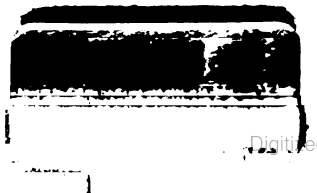

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

RICARDO MUJIA

EL CHACO

MONOGRAFIA HISTORICO-GEOGRAFICA Y LOS ALEGATOS PARAGUAYOS EN LA CUESTION DE LIMITES CON BOLIVIA

PUBLICACION OFICIAL

SUCRE - BOLIVIA
IMPRENTA Y LITOGRAFIA SALESIANAS
1933

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

RICARDO MUJIA.

EL CHACO

MONOGRAFIA HISTORICO - GEOGRAFICA
Y LOS
ALEGATOS PARAGUAYOS
EN LA
CUESTION DE LIMITES CON BOLIVIA.

DOCUMENTS DEPARTMENT
DEC 29 1954
LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA

PUBLICACION OFICIAL

Autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Propiciada por la "Sociedad Geográfica Sucre"

SUCRE—(BOLIVIA), AÑO DE 1933.

Imp. y Litografía Salesianas. — SUCRE

Digitized by Google

DOCUMENTS

Digitized by Google

F2691
C4M8
DOCUMENTS
DEPT.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El autor de esta Monografía, antes de elevarla al Ministerio de R. E. creyó conveniente someter su trabajo al ilustrado criterio de la meritoria Sociedad Geográfica Sucre, insinuando que le fuesen sugeridas todas las observaciones a que su lectura diere lugar...

Después de cuatro sesiones consecutivas. en que los señores socios manifestaron sus opiniones sobre los diversos puntos que abraza el presente libro, fueron presentados tres proyectos de resolución, habiendo sido aprobado por unanimidad de votos, el que leyó Don Ismael Arana, y que a la letra dice:

"El trabajo de nuestro consocio, Dr. Mujía "Monografía Histórico-Geográfica del Chaco", ampliamente considerado por la Sociedad Geográfica, me determina a presentar la fórmula de resolución, q' creo que es la q' procede, después del luminoso debate a que ha dado lugar por cuatro sesiones. — Considera la Sociedad Geográfica Sucre, que el autor de la Monografía citada ha probado, mediante documentación cronológicamente examinada, cuál ha sido la aplicación del nombre CHACO, sobre determinado territorio al Sud del Pilcomayo, en tiempo de la Colonia. Considera que por este medio ha demostrado y comprobado que el CHACO que se llama hoy BOREAL, formó parte integrante del Distrito de la Real Audiencia de Charcas, y que la voluntad del Soberano quedó confirmada por la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, constatando de ella que: las naciones y parcialidades de indios comprendidas entre los rios Pilcomayo y Paraguay, son y pertenecen al Distrito de dicha Audiencia y al Obispado de Santa Cruz. Considera finalmente

Digitized by Google

que los argumentos de los escritores paraguayos, así como los de los que los siguen con análogos razonamientos, han sido completamente refutados. Por lo cual, la "Sociedad Geográfica Sucre" congratula efusivamente a su digno Presidente por el trabajo aludido, que lo propicia como la fiel interpretación de los documentos, pruebas y derechos de Bolivia en el CHACO. Sucre, 29 de Abril de 1933. — Ismael Arana".

PRESIDENCIA. — Por excusa fundada del Dr. Mujía firma el Dr. Angel Sandoval. — Es conforme: — el Secretario de la Sociedad Geográfica. — A. Jáuregui Rosquellas".

Digitized by Google

EL CHACO

(Estudio monográfico)

EL CHACO BOREAL.

I

La región comprendida en el ángulo que forman los Rios Pilcomayo y Paraguay, se llama hoy dia "CHACO BOREAL", y es el territorio cuya propiedad disputan las Repúblicas Boliviana y Paraguaya.

La lucha sangrienta en que ambas están empeñadas actualmente, ha dado lugar a sucintas descripciones de ese territorio, cuyas características salientes son las que siguen:

A causa de ser más baja que la margen izquierda del Rio Paraguay, la margen derecha está sujeta a inundaciones anuales y periódicas, lo que contribuye, entre otras cosas, a la diferencia marcada que presentan las dos orillas del Rio: la de la margen izquierda, o paraguaya, cubierta de exuberante vegetación, ostenta el tipo de la pampa tropical; y la de la derecha o boliviana, formada por aluviones, revela su origen andino. Parece que la misma naturaleza quisiera mostrar físicamente, que son distintos ambos territorios, en todos sus aspectos.

El "CHACO", digamos el nombre actual del territorio, al occidente del Paraguay, si es, como todas las tierras vecinas a él, una llanura que muestra a primera vista su condición *pampeana,* no se puede dudar de q' ante todo, desciende a la Pampa, como una derivación geológica de la

Digitized by Google

Cordillera Andina, penetrando pesadamente hasta los confines de esa gran planicie, a donde lleva, ocultos en su seno, todos sus caracteres geológicos distintivos.

El rudo contraste que ofrecen en el CHACO las estaciones de lluvia abundante y las de sequía asoladora, ha sido seguramente la causa del fracaso de cuanta expedición se organizó para explorar ese territorio. Tal circunstancia lo hizo inaccesible a las ambiciones territoriales que pretendían fundarse en la Conquista.

La misma vegetación del CHACO, generalmente caracterizada por la abundancia de bajas selvas de espinillos punzantes como garras, se presenta hostil a toda investigación humana en aquel territorio, habitado solo por tribus nómadas o vagabundas.

El más alto de los árboles de esta región, el *quebracho*, es el origen de las recientes penetraciones industriales y militares en el CHACO, por el valor que tiene tan fuerte como maravilloso vegetal, codiciado por sus múltiples aplicaciones tanto en la Industria como en el Comercio. (Durmientes, extracto de tanino para establecimientos de Curtiduría etc). La explotación del quebracho arrastró capitales extrangeros al seno de la vasta soledad del Chaco. Allí se crearon intereses, complicándose con el latifundio, la fiebre del lucro, la ansiedad mercantilista, todo se acumuló allá; pero sin tener en cuenta la presencia, la magnitud de un Derecho territorial incuestionable, que se alzaba en aquella zona, permanentemente unida al Distrito de la vieja Audiencia de Charcas, o Alto Perú, hoy Bolivia.

Por eso, a pesar del afán pacifista de Bolivia, de sus sacrificios por mantener la confraternidad americana, procurando arreglos amigables y equitativos con su vecino del SE, llegó un dia en que tuvo que aceptar la terrible lucha a que fué provocada y que ensangrienta hoy las cálidas arenas del Chaco.

Sin embargo, persiguiendo siempre el noble propósito de buscar, aun en medio de los más difíciles momentos de esta contienda, un camino que conduzca hácia la paz y la armonía, indispensables para el progreso y felicidad de to-

Digitized by Google

dos los pueblos de la Tierra, deseamos contribuir con este trabajo a la mejor comprensión del pleito de límites boliviano-paraguayo; por que es necesario apartar de él los prejuicios, las interpretaciones antojadizas, las afirmaciones improbadas, las peligrosas auto-sugestiones, que la frondosa imaginación tropical de algunos escritores paraguayos se ha complacido en crear, rodeando de sombras este pleito, para confundir y desorientar de tal manera el criterio de los hombres justicieros que anhelan el dominio amplio de la paz en el Derecho. Y tanto han complicado el aspecto de la cuestión, que ya por sí tiene diversos puntos de vista, que se ha llegado a inocular la vacilación y la duda aun en los espíritus mejor dispuestos al acatamiento de la Verdad y de la Justicia.

Uno de esos aspectos es la contemplación del CHACO, que hoy representa el punto céntrico de la discusión, con el nombre de CHACO BOREAL.

Pues bien. Ese territorio, llamado hoy CHACO BOREAL, comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, nació a la vida de la Historia y de la Geografía, informe, difuso como el conjunto de que formaba parte, siendo su cuna o más bien dicho la primera noticia oficial que se tuvo de él, la indeterminación de un ámbito territorial inexplorable, incierto, rodeado de naciones o tribus salvajes por todas partes, una especie de nebulosa geográfica entre otras de indios bárbaros, nómades y errantes en el corazón o Centro de la América del Sud.

Pero, como sucede en los ciclos astronómicos, las mismas nebulosas se condensan y llegan a adquirir formas determinadas. Tal sucedió con el concepto geográfico de "CHACO". Desde el primer informe oficial que se tuvo sobre ese territorio, debido al Virrey del Perú, Marqués de Montes Claros, hácia el año 1610, todo lo que pudo llamarse "CHACO", llegó a ser, corriendo el tiempo, más determinado, diríamos tangible y visible, para las autoridades de la Colonia. Las agrupaciones de salvajes, reunidas con objeto de cazar o de rozar los campos de sus aduares, (se dice que tales cosas significaba la palabra CHACO), ocuparon zonas deter-

Digitized by Google

minadas, y se ubicaron así los "*chacos*" en la Geografía americana.

Desgraciadamente, han sobrevenido las disputas internacionales entre las nacientes Repúblicas del Nuevo Mundo, disputas que hubieran podido resolverse pacíficamente, aplicando con lealtad a cada una de ellas y a cada caso concreto, la Ley del Derecho Público Americano, llamada "*Uti-possidetis juris* de 1810", (que significa el compromiso de acatar la última poluntad del Soberano de estos Dominios, sobre el Distrito a que pertenecía cualquier territorio controvertido, jurídicamente desierto hasta dicho año de 1810), ley universalmente adoptada por los pueblos americanos, sin excepción alguna. Desgraciadamente, repetimos, como el germen de la Discordia es fecundo en el vasto campo de las relaciones humanas, echó también profundas raices entre Bolivia y el Paraguay.

Los escritores paraguayos dijeron que el CHACO es paraguayo; por que las Reales Cédulas, que son los documentos básicos en que se apoya el Derecho territorial, traduciendo la voluntad del Soberano, abonan la propiedad de tal circunscripción territorial a la Provincia o Gobernación del Paraguay... Y éllos aseguran que es el "CHACO BOREAL" el territorio a que se refieren esas Cédulas Reales.

Si esto fuera verdad, la sentencia que recayese sobre este pleito, favorecería ampliamente al Paraguay.

Bolivia tiene el deber de mostrar claramente la Verdad de la Historia y de la Geografía, y exhibir la nitidez meridiana de sus Títulos Reales, para que el juicio de la Opinión Pública o el del Juez Arbitro que estudie esta cuestión, pronuncien serenemente su fallo justiciero.

Tal es el objeto de esta sucinta relación, sobre el "Concepto Histórico- Geográfico del territorio denominado Chaco".

Digitized by Google

Concepto Histórico-Geográfico del territorio denominado "CHACO" y su aplicación documental en los casos a èl referentes, en el litigio Boliviano-Paraguayo.

La tesis boliviana sobre este punto, que en sí abarca toda la cuestión de límites con el Paraguay, se reduce a comprobar que no siempre se aplicó el nombre de CHACO a la región comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, a partir del grado 21° al sud, y que muchas veces, en el curso de este debate, es preciso recordar tal circunstancia, al interpretar algunos documentos de la época Colonial presentados como pruebas en la discusión.

En efecto, la palabra CHACO en tales documentos no representa el trritorio que hoy se conoce con el nombre de "CHACO BOREAL", sino que se refiere a una parte, gráficamente determinada y circunscrita por autoridades o empresas para la reducción de infieles, al Sud del Pilcomayo.

Una investigación histórico-geográfica que siga la aplicación territorial del nombre CHACO, mostrando cronológicamente, desde su aparición, cuáles son los territorios de ese nombre, en tiempo de la Colonia, nos indicará claramente a qué Distrito estaba sujeto el Chaco, qué autoridades intervenían en los asuntos relacionados con él, cómo estaban señalados o delimitados sus términos interprovinciales y cómo era el de la especial referencia del documento, un territorio o *confinante del Paraguay, o distinto de esta provincia, o ajeno a la cuestión en debate.*

Digitized by Google

El descubrimiento del CHACO.-Los primeros informes oficiales. 1608. Principios del Siglo XVII.

Su Magestad por Cédula Real de 5 de Julio de 1608, inquiere de su Virrey en el Perú "noticias sobre la *Nueva Provincia*, que dicen haberse descubierto, en los confines del Paraguay, Tucumán y los Charcas y Santa Cruz de la Sierra"... Además, quería tener noticia sobre la conquista que el *Gobernador de Tucumán* proponía realizar "*entre los indios de guerra vecinos a su Gobernación*, en demanda de la Provincia del CHACO, para lo que pedía 100 soldados", expresando S. M. el deseo de que "tales conquistas no se hagan por via de fuerza, sinó por medios suaves etc.,".

Como todas estas Provincias se hallaban entonces sujetas a la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas, S. M. se dirigió a ésta, por Cédula Real de 1° de Noviembre de 1608, que dice:

"EL REY. — Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de la Plata de la Provincia de los CHARCAS. — Por parte de Hernando Arias de Saavedra, mi Gobernador que ha sido de las dichas Provincias del Rio de la Plata, se me ha representado lo mucho que importaría se fuesen poblando algunas ciudades, villas y lugares de aquella Banda del Norte, poblando primero los puertos más principales y de más vitalidad por que el enemigo no se apodere de ellos; pues la Provincia es grande y fértil para grandes crianzas y labranzas y capaz para que un nuevo y buen Gobierno, como el Emperador mi Rey y Señor y abuelo la tuvo dada por Gobernación distinta de aquella del Rio de la Plata, a Jayme Resquín y q' también juzga por de importancia y consideración la población del Biaca y Santa Catalina, puertos muy capaces y de gran fortaleza y fertilidad y de muchos indios y que se puede todo andar por tierra".

"Y por que quiero tener relación vuestra de todo lo que hay en lo susodicho y qué Provincias y Puertos son estos y qué naturales hay en ellos, y si hay algunos cristianos y si

Digitized by Google

convendría apoblar las dichas Provincias y puertos, y qué orden se podrá tener para ello y la pacificación y reducción de aquellos naturales, os mando que habiendoos informado y enterado muy particularmente de todo, me envieis la dicha relación, con vuestro parecer".

"Fecha en San Lorenzo, a 1° de Noviembre de 1,608 años. — YO EL REY.

"Por mandato del Rey, nuestro Señor.— Gabriel de Hoa.— Señalada del Consejo.

"Del Arch. de Ind. Estante 120. Caj. 4. Leg. 1°".

He aquí un documento del Soberano, dirigido a la Real Corporación, que tenía plena autoridad y jurisdicción, sobre todos los territorios que la Cédula enumera, y dentro de cuyo Distrito se encontraban, en esa época, 1608.

Parte del Informe oficial del Virrey del Perú sobre el Distrito territorial de la Provincia del Guayrá o Paraguay.

El Virrey del Perú, Marqués de Montes Claros, expidió su informe en carta fechada el 1° de Marzo de 1610.

Comienza por dar noticias detalladas, sobre la Provincia del Guayrá, (nombre primitivo del Paraguay) Provincia componente de la Gobernación del Rio de la Plata, cuyo núcleo principal era Asunción, que se fundó en 1536.

"Es, Señor, (dice) esta Provincia, como queda dicho, parte de la Gobernación de Buenos Aires. Tomó nombre de una ciudad que en ella hay, llamada por los Indios *Guayrá*, y por los nuestros *Ciudad Real*, la cual tiene 30 *o poco más vecinos* y una Iglesia parroquial, el sitio es llano, entre los Rios Paraná y Picarí, está (a lo que he podido entender) 23° de la banda del Sur. De esa población a *Villa Rica*, que llaman *del Espíritu Santo*, hay 60 leguas. Hácese viaje por cualquiera de los dos Rios, aunque mejor y más facilmente por el Paraná".

"(Al margen, dice: Júntese con lo que dió ocasión a ésto)".

Digitized by Google

"La Villa Rica tiene al pié de 100 *vecinos*, en quien están repartidos los indios de la comarca. Ahora, por noticia, está también entre dos Rios: Ybay y Corobatay, q' casi la hacen Isla; tiene una buena Iglesia parroquial, dos casas de las religiones de la Merced y Compañía de Jesús, aunque no las habitan sinó por temporadas. De aquí a la ciudad de *Santiago de Xerez*, hay de 15 a 20 jornadas; hácese lo más del viaje por los rios Ybay, Paraná y hasta llegar a un sitio, donde primero estuvo poblada la dicha Xerez, y de allí se vá a ella por tierra en tres dias. *Tiene esta Ciudad de Xerez* 30 *o más vecinos*. En el contorno de las dichas ciudades hay cantidad de indios de paz y de otros que no la han dado, y muchas noticias de gentes. Es tierra de caza, fruta y en partes ganado; y es así verdad que por la distancia que hay a ella, desde la Ciudad de Trinidad Puerto de Buenos Aires, donde asiste el Gobernador, y por haber de hacer el viaje, casi todo, rio abajo, por los de la Plata, Paraná y Paraguay, nunca la visitan, y carecen en gran manera de justicia y doctrina, como he dicho en otra carta de este despacho, y así juzgo por más conveniente hacer *la nueva Gobernación; pero por que si quedase con solas las tres ciudades de Guayrá, Villa Rica y Xerez*, como Hernando Arias escribió a S. M. *sería de poca consideración*, cosa que se debe mirar mucho; por que habiendo de tener el que allí fuere nombre de Gobernador, todo lo que faltare en el salario y sustancia del cargo a la estimación y lustre de tal, él sin duda la ha de suplir con vejaciones y menoscabo de los naturales, *y como está tan lejos de todas partes*, llega muy tarde el remedio de estos daños, es mi parecer que se le agregase también la *Ciudad de Asunción*, donde hoy está la Catedral del Paraguay, y tiene la misma o poco menos dificultad de ser visitada desde Buenos Ayres con lo que *quedaría cada uno de los dos Gobiernos con cuatro ciudades; el de Guayrá con las referidas; y el del Paraguay con la de la Trinidad, Santa Fe, San Juan de Vera o siete Corrientes y la Concepción del Rio Bermejo, distritos más fáciles de comprender y administrar y ocasionados para poblar y que tienen cómoda división por que parece que la naturaleza les puso términos de Rios conocidos y famosos.*

Digitized by Google

También se pudiera meter en esta Gobernación nueva, la Villa de San Pablo, que es sola la que tienen los portugueses de esta parte de una serranía que divide al Perú del Brasil, y se consiguiera desviar un vecino peligroso a estas provincias; pero nada es tan peligroso de emprender, como quitar un terrón de tierra a la Corona de Portugal, si se ha de agregar a la de Castilla".

La parte anterior, trascrita del informe de Montes Claros es el antecedente que sirvió de base para la división de la Gran Provincia del Rio de la Plata o Paraguay en dos Gobernaciones: la del Guayrá o Paraguay, y la del Rio de la Plata, propiamente dicha. (Cédulas Reales de 1617 y 1618).

El Paraguay o Guayrá quedó con las cuatro ciudades indicadas por el Virrey, Guayrá, Villa-Rica del Espíritu Santo, Xerez, teniendo por cabecera a la Ciudad de Asunción; y la Provincia o Gobernación del Rio de la Plata, formada con las ciudades del Puerto de la Santísima Trinidad o Buenos Aires, Santa Fe, San Juan de Vera o Corrientes y Nuestra Señora de la Concepción del Rio Bermejo. Quedaron divididas las dos Provincias o Gobernaciones, "*teniendo cómoda división de linderos; por que la naturaleza ya les puso como términos,* (o límites) sus rios conocidos y famosos" (El Paraná, el Paraguay, el Bermejo).

La Ciudad de la Concepción del Rio Bermejo, fundada para reducir a los infieles Abipones, (en lo que hoy llamamos CHACO CENTRAL, al Sud del Pilcomayo), y que destruyeron a poco tiempo los mismos salvajes, no quedó para la Provincia del Paraguay, sinó para la de Buenos Aires (República Argentina), partiendo términos, según el acta de su fundación, por el Norte, con Charcas (alinderamiento del Pilcomayo): por el Oeste con la Provincia de Tucumán y por el Oriente con el Rio Paraguay.

Sobre esta división provincial, consagrada más tarde por las Cédulas Reales de 1617 y 1618, y sobre las demás enunciadas, a saber, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, Pilcomayo, Tierras de Manso y de Chavez, como también sobre los territorios de Indios, jurídicamente desiertos, interpuestos entre dichas Provincias y Gobernaciones, se exten

Digitized by Google

día el Distrito de la Real Audiencia de Charcas. Luego, el territorio llamado CHACO, cualquiera que fuese su extensión y su alcance entre todas estas Provincias, se mantuvo siempre en tal Distrito y en la misma jurisdicción. No es posible torcer la lógica de este razonamiento.

Primer concepto del Chaco. Su indeterminación

Después de hacer la descripción de estos vastos dominios de España, en conformidad con los datos geográficos de la época, el Virrey Montes Claros describe también el CHACO como un país situado "entre los indios Chiriguanos que corren Norte a Sur la frontera (1) de los Charcas, volviendo un poco hácia Santa Cruz de la Sierra; y los Tobas, que hacen *frontera* a Tucumán y Rio Bermejo. — Por la parte del Gobierno de Buenos Aires, en frente de Asunción, de esta banda del Rio Paraguay, habitan los *Guaycurús* y más arriba los *Payaguás*, y más arriba los *Guazarapos* y *todo el espacio que hay entre las naciones referidas*, se cuenta por Provincia del CHACO y *llanos de Manso*, en que moran los *Indios Chanes*, que se dicen son en gran multitud etc..."

"Al fin, Señor, satisfaciendo enteramente a lo que Vuestra Magestad me manda, digo que la Provincia que se pudo descubrir por orden de Hernando Arias, es la de los *Guaycurús* (situados en frente de Asunción, de esta banda del Paraguay, margen derecha, entre el Pilcomayo y el Bermejo).

En concepto del Virrey era CHACO un espacio comprendido entre los nombrados indios salvajes, la parte no explorada de la región, en cuyo contorno estaban los indios que enumera: Chiriguanos, Tobas, Guaycurús y Payaguás, tribus errantes que podían expandirse o restringirse y aun desaparecer, sin marcar huella, ni límite alguno. Pero la Provincia que pretendia descubrir Hernandarias era la de los Guaycurús. No era el Chaco.

(1) Llamábase *frontera* en la época colonial todo territorio ocupado por infieles.

Digitized by Google

Para el Virrey, *Provincia del CHACO, Llanos de Manso*, y *morada de los Chanes*, era un solo territorio, situado al centro de las generaciones de Indios que nombra. — De este interesante documento que es el antecedente de la división de las Provincias del Guayrá y Rio de la Plata resulta, sin embargo, difusa la ubicación del CHACO, *país de indios infieles, delimitado también entre otras tribus, así mismo bárbaras.*

Pero siguiendo nuestro estudio cronológico, veremos, a continuación, cómo la región CHACO se reconcentra al Sud del Pilcomayo; y finalmente, podremos apreciar cómo este nombre se esparce y se difunde diversamente en todo este vasto territorio; pero siempre determinándose en cada caso y en forma concreta por S. M., la jurisdicción correspondiente a cada CHACO, o sea a cada una de las reuniones o juntas de indios salvajes, que debian someterse a tal o cual Distrito.

El Chaco al Sud del Pilcomayo

El Gobernador de *Tucumán*, Alonso de Rivera, había escrito a S. M. que en las jurisdicciones de Nueva Rioja, Córdova, San Miguel de Tucumán, Valle de Salta y otras partes había muchos indios de guerra, y que dándosele Cien soldados pagados, los reduciría con facilidad, aunque la tierra no es muy cómoda, y se podría tomar de esto ocasión *para descubrir la GRAN PROVINCIA DEL CHACO*, de cuya riqueza hay tanta noticia. (Carta de 5 de Julio de 1608). S. M. contestó que no se haga entradas por guerra, y pidió informe al Virrey, quien respondió conforme al concepto que tenía del Chaco, "que la verdad del caso es que aquel Gobierno, (el de Tucumán), tiene por vecinos a la parte del Nordeste a los indios TOBAS, que confinan con los CHIRIGUANOS y por donde se podrá entrar a la Provincia del CHACO".

Aconseja el Virrey que no se den "*entradas*" sin su previa autorización. Al margen anotó S. M. — "Está bien". Fi-

Digitized by Google

nalmente que se destierre el nombre de "conquista" y se hagan poblaciones.

En 1611, el Oidor de Charcas don Francisco de Alfaro, Comisionado especial por la Real Audiencia de Charcas para establecer el servicio de Indios, adecuado a la división territorial de la Gobernación del Paraguay o Rio de la Plata, redactó las famosas ordenanzas que llevan su nombre y que fueron más tarde confirmadas por una Cédula Real. Lo importante es advertir en este documento que tratándose de "reparticiones" y "procedencia de Indios" *en la Gobernación del Paraguay*, no se haga mención alguna del territorio llamado "CHACO".

En 1614, el mismo Virrey Montes Claros, cuyo concepto sobre el CHACO ya conocemos, otorgó al capitán Ruiz Dias de Guzmán, en nombre de S. M. el título de Gobernador y Capitán General de la Pacificación y Conquista de los CHIRIGUANAES y LLANOS DE MANZO o "NUEVA ANDALUCIA", igualmente sin hacer mención de lo que llamaba CHACO en su citado informe para Su Magestad.

En 1617 y 1618 tuvo lugar, por Decreto Real, la separación de las Provincias de Paraguay y del Rio de la Plata, determinando los pueblos comprendidos dentro de su respectivo Distrito. Nada se dice en estos documentos relativo al CHACO"...

En el mapa del Cosmógrafo Quirós, contemporáneo (1618) no aparece el nombre CHACO.

Desde la Cédula Real de 1617 quedó gráficamente alinderada la Provincia del Paraguay entre los Rios Paraná y Paraguay.

Las entradas al Chaco bajo las autoridades Virreynaticia y Audiencial.

En 1627, el Gobernador de Tucumán don Martín de Ledesma, en carta dirigida a S. M. fecha 30 de Setiembre, le dió noticias de la fundación de Santiago de Guadalcazar y de la Pacificación y Conquistas que se realizaron en la

Digitized by Google

"Provincia del CHACO" por Tucumán. La ciudad de Guadalcazar a que se alude, estuvo sobre el Rio Bermejo, en su margen occidental y el Arzobispo de Charcas, Arias de Hidalgo Ugarte, ordenó reivindicar para su Diócesis dicha población ubicada en su territorio. Y así sucedió; el Cura de Cotagaita fué enviado allí para realizar esta reivindicación. Ledesma dió cuenta de su entrada o conquista, que la hizo en la Provincia que llamó *Chaco Gualamba o Llanos de Manso.* Al Sud del Pilcomayo.

En 1629 se fundó la ciudad de San Salvador de Jujuy. Años después de esta fundación, dicen los cronistas, que comenzó a darse el nombre de CHACO a la región oriental de esta Provincia.

En 1637 el mismo Gobernador del Tucumán Don Martín de Ledesma escribió una carta a S. M. dándole cuenta de la Conquista y Pacificación del CHACO GUALAMBA o LLANOS DE MANZO". (1)

En 1652 hay otra carta del Virrey del Perú Conde de Salvatierra a S. M. sobre la Pacificación de los indios "MOCOBIES" del CHACO. Incluye la carta del Obispo de Tucumán en que describe y enumera las generaciones de indios que viven en el CHACO: PELICHOCOS, ABIPONES, MOCOBIES, TOBAS, GUAMALIES. (Vease el Croquis Etnográfico).

El 1°. de Diciembre de 1663 se dictó Auto de Real Acuerdo y Junta de Hacienda, resolviendo librar Pesos 8.000 de las Reales Cajas d' Potosí, para la Reducción del CHACO, remitiéndose los primeros Pesos 4.000 por intermedio del Presidente de la Real Audiencia de Charcas.

En 1673 tuvo lugar la expedición del Sargento Mayor Diego Marín de Armenta y Zárate, por mandato del Presidente d' la Real Audiencia d' Charcas.Penetró en el "CHACO" al comando del tercio de la Villa de Tarija "cogiendo la

(1) Así era llamada entonces la zona territorial entre el Pilcomayo y el Bermejo. (Véanse los mapas de la época y aún posteriores. Véase además el Memorandum sobre Mapas y otros documentos referentes a la cuestión de límites boliviano paraguayos, por R. Mujía. Sucre, 1928).

Digitized by Google

ruta del RIO PILCOMAYO *abajo* hasta los PALALIS y GUAYCURUS".

En 1681, gobernaba por segunda vez el Paraguay Don Juan Diez de Andino y con la ayuda de los Guaranís de las Misiones Jesuiticas, intentó poner a raya a los enemigos infieles de la "*frontera*".

Nótese que en todos los documentos en que se trata de la defensa contra los indios que atacan la Gobernación del Paraguay, no se les llama "indios del CHACO", sino que se les designa por su nombre especial de tribu o nación o se dice: "los indios fronterizos" o "los de la otra banda del Rio", o "los indios vecinos" etc., lo que confirma nuestra Tesis respecto al "CHACO".

Refiriéndose a los indios *Mocobíes*, que realmente ocupaban reducciones en el CHACO, que describen los expedicionarios del Tucumán, figura esa palabra en documentos paraguayos de esta época y se entiende que se trata de una región situada al Sud del Pilcomayo, donde tenian su reunión o "*chacos*" los indios antes citados.

La intervención de la Real Audiencia de Charcas en los asuntos que se refieren al CHACO, es manifiesta en todos los documentos de este momento histórico, lo que prueba que ese territorio estuvo dentro de su Distrito y Jurisdicción. Es verdad que por la Cédula Real de 2 de Noviembre de 1661 S. M. segregó de Charcas las Provincias del Paraguay y del Rio de la Plata, para formar la Audiencia de Buenos Aires; pero no habiéndose podido realizar este propósito, la jurisdicción de Charcas permaneció hasta 1778 (C. R. de 21 de Marzo). Por Cédula Real de 31 de Diciembre de 1671 se extingió la Audiencia de Buenos Aires, restableciéndose la jurisdicción de la de Charcas sobre las Provincias del Rio de la Plata y Paraguay.

En 1682, se celebró Real Acuerdo, en virtud del cual el Virrey del Perú Duque de la Palata, "vistos los informes del Presidente de la Real Audiencia de Charcas y del Arzobispo de la Plata", concede la entrada al CHACO por las *Provincias del Tucumán y Tarija*. Adviértese que aun cuando se trata del territorio conocido por CHACO, al Sud del Pil-

Digitized by Google

comayo y en la región del Bermejo, el Presidente y la Audiencia de Charcas y el Arzobispo de la Plata, autoridades en cuyo Distrito se comprendía ese Territorio, jurídicamente desierto, intervienen en forma clara y definida, que revela cuál es el Distrito a que todo el CHACO pertenecía

En 5 de Febrero de 1684 se celebró otro Real Acuerdo, "ordenando la entrada al CHACO, bajo la dirección del Presidente de la Real Audiencia deCharcas", y en dicho año, Don Diego Porcel de Pineda nombrado Maese de Campo por el Virrey del Perú, realiza una "entrada al CHACO por la *Provincia de Tarija*, con 100 españoles y 300 indios, "Previa autorización y Dirección del Presidente de la Real Audiencia de Charcas".

En 1685, El Duque de la Palata, Virrey del Perú, dirigió una carta a S. M. dándole cuenta de la "Entrada" al CHACO por la *Provincia de Tarija*, y expresando netamente, que se otorgó, previa "autorización y dirección del Presidente de la Real Audiencia de Charcas".

Con estos antecedentes penetramos a la Historia Colonial del Siglo XVIII para detenernos en todos los documentos en que se halla escrita la palabra CHACO...

Hasta aquí hemos visto que principalmente se designa con tal nombre "La región que está vecina a Tucumán, *al Sud del Pilcomayo y en la región del Bermejo*".

El Chaco en el Siglo XVIII

En 1709 encontramos que el Gobernador del Paraguay, Robles Lorenzana, para defender la Asunción de los ataques con que estuvo amenazada por los indios Guaycurús, se puso de acuerdo con el Gobernador del Tucumán Urizar. — Los Guaycurús tenían sentado su campo entre el Pilcomayo y el Bermejo. No se realizó el proyecto a causa de las inundaciones del Chaco.

En 1714 fundó el Gobernador del Paraguay, en el valle de Guarnipitán, *frontera de los Guaycurús, ocho leguas al Sud de la Asunción*, un reducto para contenerlos.

Digitized by Google

Hay una Cédula Real de 17 de Diciembre de 1716, ordenando que se paguen Pesos 200 a los Misioneros de Chiquitos, CHACO, Presidio de Balbuena y Chiriguanos. Aquí la palabra CHACO se refiere seguramente a la región que estaban dominando los conversores, *por Tucumán;* puesto que al Sud de los Zamucos y al Norte del Pilcomayo, no existía reducción alguna en el territorio desierto, a donde más tarde llegó a inscribirse en algunas cartas geográficas el nombre CHACO.

En 1718 el Padre Miguel Yegros y el Hermano Alberto Romero, proseguían la reducción de las famosas naciones de indios llamados Zamucos, que abarcaban la región situada al Sud de Chiquitos.

El intento de los misioneros era "penetrar por aquí a las vastísimas regiones del CHACO".

Se comprende claramente que esas vastísimas regiones estaban al Sud de los Zamucos...

Los vecinos de Tucumán se propusieron en 1719, hacer una "entrada" al CHACO *para descubrir el Rio Pilcomayo.*

Se organizó la expedición en 1721 por el Gobernador de Tucumán, debiendo penetrar por este Rio los Jesuitas Patiño y Niebla. Al mismo tiempo, debian bajar del Norte, desde los Zamucos los Conversores de Chiquitos, y subir por Tucumán el Gobernador de esta Provincia... La expedición fracasó.

Antes del año 1726, problablemente entre 1646 y 1649, se había levantado el primer Mapa de los Jesuitas, ofrecido al Padre Vicente Caraffa, General de la Compañía de Jesús. En él aparece el nombre CHACO *inscrito íntegramente al Sud del Pilcomayo y al Norte del Bermejo.*

El Segundo Mapa del Paraguay y Provincias adyacentes, donde estuvieron los Misioneros de la Compañía de Jesús, fué construido en 1726. Está dedicado al Padre Miguel Angel Tamburino, General de la Compañía. En este Mapa, el "CHACO" está inscrito al Sud del Pilcomayo, y abarca además del Bermejo, el Rio Salado al Sud.

Digitized by Google

Pueden tener algunas inexactitudes los Mapas de los Jesuitas, tratándose de tal o cual punto, que la Geografía moderna ha determinado mejor y con mayor precisión; pero en cuanto a la división de las Provincias Jesuíticas, y en cuanto a las Misiones que de ellos dependían, indudablemente son altos documentos comprobatorios, y en tal carácter son siempre considerados cuando se trata de la Historia Cartográfica Americana. En esta Historia forma época, por su exactitud "El Mapa de Azara" y luego el del Dr. Miguel Lastarria, Secretario del Virreynato de Buenos Aires.

"Mapas anteriores a los de Azara y Lastarria" es la clasificación que se hace, y en ella, el primer lugar ocupan "*Los Mapas de los Jesuitas*". Fueron consultados como "*documentos oficiales*" en las negociaciones precedentes al Tratado de límites entre las dos Coronas de España y Portugal en la América del Sud, año de 1750.

En 1727, predominando el concepto geográfico de CHACO, hasta aquí anotado cronológicamente, el Consejo de Indias hizo presentación a S. M. de un Memorial del P. Herrán, Procurador General de los Jesuitas, para el pago de la cóngrua a los Misioneros de Chiquitos, así como a los de la Provincia *del CHACO y presidio de Balbuena*, y a los de las nuevas reducciones de Chiriguanos. (Tres Misiones diferentes).

El 6 de Junio del mismo año se expidió la Cédula Real, fijando dicha cóngrua en Pesos 200 para las Misiones que se establecieron en las Provincias que anota el anterior documento.

La "Historia Chorográfica del *Chaco* por el P. Lozano llega el año 1730, y su influencia es notoria en la Cartografía referente a la región llamada CHACO.

Así en 1732, se publicó el "Mapa de los Jesuitas", dedicado al Padre Francisco Retz, XV General de la Compañía de Jesús. En él, las dos últimas letras d' la palabra CHACO penetran al Norte del Rio Pilcomayo, entre la Provincia de los Zamucos y el Parapetí; pero en 1734 aparece el nuevo "Mapa de los Jesuitas", el cuarto, que se registra en la obra titulada "Cartas Edificantes". La palabra "CHACO", corri-

Digitized by Google

giendo sin duda el error del anterior Mapa, vuelve a ocupar la antigua ubicación, *al Sud del Pilcomayo.*

Las Misiones de Chiquitos y de Zamucos, con las naciones de indios que las rodean, aparecen llenando la zona comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay.

Conforme a estos antecedentes, la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, sobre la dependencia temporal y espiritual y pago de tributo de los Indios reducidos a la Fé, en la vasta región misionaria de Chiquitos, expresa nítidamente, sin dejar asomo de duda en el ánimo de los que imparcialmente aprecien el alcance de toda nuestra documentación, "*que las parcialidades de los indios comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay son de la Jurisdicción y pertenecen al Distrito de la Real Audiencia de Charcas*".

A los pocos dias de la expedición de esta memorable Cédula Real, que con tanta precisión como exactitud consagra los derechos territoriales de Bolivia sobre la zona en litigio, el 28 de Diciembre de 1743, S. M. expidió otra Cédula Real, relativa a las Misiones y Misioneros del Paraguay y de Chiquitos, ordenando que no se aumente el tributo asignado a los indios de las Misiones Jesuíticas del Paraguay, y así mismo disponiendo que no se haga novedad sobre el número de Conversores distribuidos en "*las distintas Misiones de Chiquitos-Chiriguanos-CHACO, y Misiones de Indios Pampas*".

Según la Cédula anterior, se vé lo que en ese momento histórico representaba para S. M. la palabra CHACO, al Sud del Pilcomayo, donde estaban las Misiones Tucumanas.

En 1747 se dictó la Cédula Real pidiendo informe sobre reducciones de indios y pueblos de Misiones. El Virrey elevó el documento titulado: "Prolija Relación del estado de todas las Reducciones que están a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay, que se extiende a los Obispados de la Asunción, Buenos Aires, Córdova y Mizque" (Mizque era por entonces la sede del Obispado de Santa Cruz). Refiriéndose a éste, dice la parte de la "Relación": — "En el Obispado de Santa Cruz de la Sierra

Digitized by Google

hay siete Misiones: La de San Francisco Xavier, San Miguel, a 8 leguas de San Rafael, *San Ignacio a* 80 *leguas al Sud de la Reducción de San Juan Bautista, en la tierra de Zamucos*".

Se deduce pues claramente que si la Misión más meridional de Chiquitos llegaba más o menos al grado 21° 30' el territorio de la Provincia no finalizaba en San Ignacio de Zamucos, que era dicha Misión Meridional. Hasta allí llegaron las Misiones establecidas por los Jesuitas; pero los actos de la Administración Misionera sujetos a las autoridades Política y Religiosa de la Real Audiencia de Charcas y del Obispado de Santa Cruz, respectivamente, no limitaron jamás la extensión territorial de la Provincia de Chiquitos, que iba al Sud hasta el Pilcomayo y al Oriente hasta el Rio Paraguay. Es necesario distinguir que una cosa era la zona de las Misiones y otra la "Provincia", quedando las primeras circunscritas dentro de ésta, hasta donde hubiera alcanzado el esfuerzo y el celo evangélico de los Misioneros, mientras el *Distrito Territorial* iba más allá, hasta alcanzar el límite determinado por medio de leyes expresas, terminantes y jamás contradichas.

El Mapa del Paraguay formado por el eminente naturalista y Jefe de la Demarcación de límites entre España y Portugal Don Félix de Azara, es del año 1753. En su trabajo "Historia Geográfica" al que acompañó su Mapa del Paraguay, obsequiado al Cabildo de Asunción, dice: "*El límite del Paraguay por el CHACO es el mismo Rio; pues no tiene posesiones en el CHACO que está al frente*".

En su obra titulada "Viajes" dice así mismo: "Los límites del CHACO son muy extensos, y a pesar de su inmediación al Paraguay, *no posee este Gobierno parte alguna de ese territorio*".

Las reducciones de indios en el CHACO

En 1755 se publicó la obra "Cartas Edificantes" del P. Jesuita Chome, donde se registra el último Mapa de los Jesuitas, a que ya hemos hecho referencia.

Digitized by Google

El Gobernador de Buenos Aires Don Pedro de Zeballos, comunicó a S. M. por carta de 15 de Febrero de 1759, los estragos que hacían entonces los Indios del CHACO. Es claro que se refería el Gobernador al CHACO del Sud del Pilcomayo, cuyas entradas se hacían por Tucumán.

Habíase establecido el año 1761 la reducción de *Timbó en el Rio Bermejo*, región de los Abipones, por el Gobernador del Paraguay Martínez Fontes reducción que se llamó también "Nestra Sra. del Rosario", "San Carlos" y también "La Herradura". Con el antecedente de haberse ordenado la "Entrada general" para la reducción y pacificación del CHACO, S. M. por Real Disposición del 12 de Febrero de 1764, participó al Gobernador del Paraguay: "que se había dado providencias, con motivo *de dicha entrada general a las tierras del CHACO*". Se refería S. M. sin duda, a las órdenes dadas al Gobernador de Buenos Aires sobre el territorio oriental de la Provincia del Tucumán.

En 25 de Enero de 1765, mencionando la dicha *Reducción de Abipones del Timbó*, cuya subsistencia había procurado acreditar el Gobernador del Paraguay, S. M. le dirigió una Cédula Real con la que respondía a la solicitud, para que defiera a las pretensiones del P. Provincial de los Jesuitas a saber: "manutención de Doctrineros y relevación de mitas y encomiendas para dichos indios". S. M. ordenó: "q' se atenga a la provisión que está tomada para la formación de los pueblos, manutención de Doctrineros y demás gastos precisos para estas reducciones y otras que se hagan de los Indios que habitan en el "CHACO", órdenes generales a las que ya nos hemos referido y examinado.

De la anterior relación no es posible deducir título alguno territorial a favor de la jurisdicción paraguaya sobre el CHACO; pero en el caso de que a pesar de toda razonable objeción, se conviniera en considerar esta Cédula como un Título Real de dominio que inscribe *la Reducción de Abipones del Timbó* dentro del Distrito Provincial aludido, no se podrá negar que el territorio a que se refiere, está al Sud del Pilcomayo, cerca del Bermejo,y que por tanto, la alegación sobre el Timbó, nada tiene que ver en este litigio.

Digitized by Google

En 1766 los Abipones arrasaron la nombrada naciente reducción del Timbó.

Hay otra Cédula posterior, que es de 15 de Julio de 1769, dirigida por S. M. al Gobernador del Paraguay sobre la misma reducción del Timbó de los Abipones del Bermejo, Disposición Real que llegó a su destino cuando ya había sido destruida por los indios para quienes se fundó la efímera reducción y cuando en virtud de la orden de la expulsión de los Jesuitas, realizada en 1768, no existían conversores o misioneros; pero de cualquier modo que sea, aun suponiéndola subsistente, insistimos en afirmar que la atribución del Timbó al Paraguay en nada afecta a los derechos territoriales de Bolivia, permanentes e inalterables por voluntad terminante del Soberano al Norte del Pilcomayo... (El paraje conserva hasta hoy el nomre de Herradura o Vuelta del Timbó, a las 70 leguas al Sud de Asunción hácia los 26° y 24' de latitud S).

Las expediciones o entradas generales en el CHACO.

En 1774 tuvo lugar la primera expedición organizada por el Gobernador del Tucumán Don Jerónimo Matorras al GRAN CHACO, dentro de cuyos accidentes pactó las paces con los Mbocobís.

Viene la Cédula Real de 6 de Stiembre de 1777 al Virrey de Buenos Aires sobre "Reducciones en el GRAN CHACO. — Refiriéndose en ella S. M. a un Informe del Gobernador de Tucumán sobre establecimiento de dichas reducciones y también a otro Informe del Gobernador Pinedo del Paraguay, relativo a las paces que celebró éste con los Mbocobís, cuyo Cacique era Ctazorín, acuerdo en que el Gobernador del Paraguay, se comprometía a establecerles una Reducción en *Remolinos, a las* 30 *leguas del Sud de Asunción.* Con estos antecedentes S. M. ordenó al Virrey, que expida las resoluciones conducentes, a fin de que tengan sólido establecimiento; y le anuncia haber dirigido en la fecha o-

Digitized by Google

tras Cédulas tanto al Obispo del Tucumán como al del Paraguay, para que contribuya al logro de tan importante fin.

Esta Cédula Real sirvió de antecedente y base para realizar la expedición reduccional de Mbocobís, Tobas, etc., que emprendieron el Coronel Francisco Gabino Arias en 1780, desde *Tucumán* hasta *Corrientes por el Rio Bermejo.*

Como se vé, trátase de un territorio completamente ajeno al presente litigio.

El Gobernador del Paraguay, Melo de Portugal, informó a S. M. el 13 de Marzo de 1778 sobre la *insubsistencia* de la Reducción de *Remolinos, al Sud de la Asunción,* ofrecida por su antecesor Pinedo, a los Mbocobís. Dió cuenta del nuevo acuerdo que celebró con estos indios en dicho sitio, y pidió auxilios por la excesiva pobreza de la Provincia, *que se hallaba rodeada de infieles por todas partes.*"

En la misma fecha informó el Provisor y Gobernador Eclesiástico del Paraguay Don José Ramón de Cabezales a S. M. declarándole que "*la única reducción pedida por los indios del CHACO, no tuvo efecto en Remolinos,* y que al arribo del nuevo Gobernador del Paraguay, Melo de Portugal, *no existía tal reducción ni otra alguna*".

En 1778 se organizó la expedición al GRAN CHACO, *entre Tucumán y Corrientes por el Rio Bermejo, a través de los Mbocobís, Chunupíes, Signipes y Abipones.* — Salieron a realizarla de Tucumán, los expedicionarios: Coronel Francisco Gabino de Arias, Suarez de Cantillana, Canónigo de la Catedral de Córdova; Don Jaime Nadal, Fray Antonio Lapa y el Secretario Arias Hidalgo.

En 1780, conforme a Cédula Real y por orden del Virrey de Buenos Aires se emprendió la "*conquista del CHACO por Tucumán*".

En esta expedición terminó reconociendo Nadal la desembocadura del *Bermejo,* hecho que se hizo constar como un "descubrimiento geográfico", y en efecto ,desde entonces, 1780, la Geografía anotó el dato de que tal desembocadura se realizaba en las aguas del Rio Paraguay y no en las del Paraná como aparecía en los Mapas. — Llama justamente la atención que en las postrimerías de la época de la Colo-

Digitized by Google

nia y en torno de un grupo tan importante de españoles como la Asunción,no fueran conocidos accidentes tan notables para la topografía teritorial, como el que nos ocupa.

Además, la expedición del Coronel Gabino de Arias fué interesante; por que los expedicionarios lograron reducir a los citados indios *Mbocobís, y Tobas, Malbalaes, Chunupíes, Signipes y Abipones,* que eran las tribus que habitaban en el territorio *llamado propiamente CHACO, al Sud del Pilcomayo.*

Finalmente, quedó abierta, merced a esta expedición, la senda de comunicaciones entre Tucumán y Corrientes.

Conociendo S. M. los resultados obtenidos, aprobó, por Cédula Real de 13 de Abril de 1772, dirigida al Virrey de Buenos Aires, las reducciones en el CHACO, conforme a lo actuado en Buenos Aires y lo dispuesto, respecto a fondos y a los sujetos destinados a llevarlas a cabo. Los proponentes fueron los mismos que realizaron la expedición anterior.

En cuanto a la Provincia del Paraguay, sabido es que en el año 1786, Don Agustín Fernández de Pinedo, su Gobernador, informó al Virrey que: "*los indios que circundan la Provincia, los Payaguás jamás se han podido reducir; que los indios Mbayás, lograron congregarse en el pueblo de Ntra. Sra. de Belén;* (1) *pero que no se ha conseguido reducirlos, como tampoco a los Guanás, que prefieren acomodarse con los Mbayás a servir en las haciendas de los españoles. Que los Guaycurús, enemigos de la Provincia, abandonando cuanto poseían en esta parte, se han retirado al CHAÇO, temerosos de caer en encomiendas, como los otros indios*". Es innecesio detenerse a comentar este documento.

En 1790 vuelve a figurar Arias Hidalgo, firmando él "Informe que elevó a S. M. sobre la expedición al Gran CHACO, realizada por el renombrado Cnel. Francisco Gabino de Arias y sus compañeros, también ya citados. En el documento dá a conocer el estado actual de la empresa (año 1790),

(1) Nuestra Sra. de Belén, una misión Jesuítica situada cerca de la margen izquierda del Río Paraguay donde establecieron comunicación los Misioneros de Chiquitos con los del Paraguay.

Digitized by Google

después de suspendida durante 9 años. pide que se incite a su prosecución y que se le dé el título de "Protector de Naturales".

Ultimos actos y resoluciones Coloniales sobre el territorio llamado CHACO, al Sud del Pilcomayo

La Corona de España que había sellado el Tratado de Límites con la Corona de Portugal de 1777, y que asiduamente empleó los años sucesivos en hacer ejecutar la línea de demarcación internacional establecida por ambas en sus dominios de la América del Sud, estaba cada vez más sorprendida al tener frecuentes noticias de los establecimientos portugueses, que se instalaban al occidente de la línea determinada, y en pleno dominio español.

Organizó Gobernaciones Militares, que tuvieran la esencial condición de ser "*limítrofes de los portugueses*", para prevenir estos avances, que sigilosamente se iban llevando a cabo; pero las disenciones entre las autoridades políticas y religiosas, que ya no podían ponerse de acuerdo para la administración regular de la Colonia, anularon los propósitos de S. M.

Los acontecimientos de Europa repercutían hondamente en el pueblo americano, preparando la gran convulsión entre cuyos escombros debía abrirse paso el carro triunfal de la Independencia. Todo revelaba la aproximación de una nueva época.

Todavía en 1793 aparece una provisión del Virrey de Buenos Aires autorizando la "entrada al CHACO" para la navegación del *Bermejo* a Nicolás Hernández Barrasa y Manuel Victorino de León.

Se tiene noticia igualmente de otra expedición al CHACO, que se realizó en 1794 por el Coronel Espínola, quien se dirigió allá *por el Rio Bermejo.*

En la Consulta del Consejo de Indias sobre los Indios Payaguáes, Guanáes y Albayás o Mbayás, y su posible reducción, se lée la siguiente carta del Padre Catequista de

Digitized by Google

Infieles del Paraguay, Fray Inocencio Cañete, a que hace referencia dicho Consejo.

"Asunción del Paraguay, Diciembre 19 de 1,795. — Asunción Febrero 19 de 1,797. — Con la de la primera fecha, el P. Cañete afirmó, que después de 3 años que habían recibido el Bautismo los párvulos de aquella nación, y seguramente algunos adultos, no se les había formado pueblo hasta entonces, por falta de medios, sin el cual nada se adelanta en el catequismo... por todo lo que se persuade que se lograría no solo la conquista total de los *Payaguás*, si que también de las otras muchas naciones que habitan, *unas dentro de la Provincia del Paraguay* y otras en los incultos terrenos del CHACO, que están al frente de élla, *mediando solo el Rio Paraguay*"...

Como se vé en el fragmento del documento copiado, se trata de unos indios que estaban dentro de la Provincia del Paraguay, y otros que estaban *fuera de élla*, es decir en los incultos terrenos del CHACO, *al frente, mediando solo el Rio Paraguay*".

En 1799, el Gobernador Feliú, Virrey de Buenos Aires, propuso a S. M. un nuevo plan para la conquista del CHACO, haciendo notar que "*las anteriores expediciones a dicho territorio*, fueron simples maniobras de especuladores y aventureros".

El 21 de Marzo de 1801, el Virrey de Buenos Aires, Marqués de Avilés, en la "Memoria" que presentó a su sucesor para el Buen Gobierno de su Distrito, hizo formal revelación de los abusos cometidos por las empresas llamadas "entradas al CHACO", que se organizaban por parte de los Intendentes del Paraguay,*Provincia confinante del Brasil y del CHACO*", sin anuencia del Virrey, siendo así que esos Gobernadores — "*no están autorizados para invadir el CHACO, ni otra Provincia confinante*, sin expreso permiso de la Capitanía General de Buenos Aires, que es la que debe graduar la necesidad y utilidad de tales hostilidades contra los indios infieles".

Con este documento terminante se cierra la Monografía Geográfica colonial del CHACO, por medio de la

Digitized by Google

cual se comprende con toda nitidez, qué es lo que se llamó CHACO en dicha época.

Así queda demostrado, en forma clara, mediante la relación de hechos y exhibición de documentos seguidos y ordenados cronológicamente, qué era lo que las autoridades de la Colonia designaban con ese nombre, cómo para élla, CHACO, fué una región separada y distinta de la comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, según se refiere lógicamente de los documentos de valor probatorio en los que se empleaba dicha palabra, aplicándola a la zona central ajena a este litigio; ya fuera atribuyéndola a "reducciones de indios", a "entradas" o a "exploraciones". Queda demostrado que esta región se hallaba determinada, al punto de señalarle linderos; y en fin, que CHACO, aun el moderno CHACO de los últimos dias coloniales que avanzaba entre los Rios Pilcomayo y Paraguay por su analogia con el otro, era un territorio *confinante del Paraguay y distinto de esta Provincia.*

División moderna del Gran Desierto llamado CHACO

Toda la actividad desplegada en la realización de expediciones y establecimiento de reducciones de infieles, se comprueba por lo expuesto, que no llegó a dicha zona comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay.

Pero sobre esta, por ser un desierto, guarida también de infieles como la región del Sud, anegadiza, análoga en todo a la otra, se extendió naturalmente el discutido nombre de CHACO; pero aquí nada se redujo, ni se pobló por el Paraguay, y si hubo algun intento, no pudo ser ni subsistente, ni jamás atribuido por orden del Soberano a esta circunscripción provincial

En cambio, es invariable, permanente, a través de todas las modificaciones territoriales establecidas, la firme voluntad de dicho Soberano, que mantuvo dentro del Distrito y Jurisdicción de Charcas toda la región comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay.

Digitized by Google

La Monografía sobre el CHACO, reducida a esta palabra escrita en los Mapas por cartógrafos y arrancada a diversas apreciaciones d' los cronistas,pudo ocasionar alguna confusión; pero si se investiga el curso de la aplicación de esta palabra en los documentos oficiales producidos en un momento dado, cronológicamente, creemos con fundamento, que se desvanecerá toda duda a este respecto, y atendiendo a la época y carácter de la documentación, quedará determinada la zona territorial a que se refería.

La idea de la división del CHACO en zonas es moderna, y fué aceptada generalmente, cuando el Geógrafo Ingeniero Don José Arenales, del Departamento Topográfico de Buenos Aires publicó el libro oficial titulado: "Noticias Histórico-Descriptivas sobre el País del GRAN CHACO y Rio Bermejo — 1853. "EL CHACO en su concepto abarca 11°, desde los confines de la Provincia de Chiquitos al Norte de la Latitud austral del grado 19°. — (Se refiere a la nueva Provincia de Chiquitos) "hasta más allá del grado 30°, donde se hallan los vestigios de la antigua Provincia de Santa Fé, en el Rio de la Plata, su ancho que no es igual en todas sus partes se determina entre los Rios Paraguay y Paraná por el naciente y al occidente por las fronteras orientales de Santa Cruz de la Sierra, Chuquisaca, Salta y el Salado, hasta su unión por varios brazos con el Paraná, dando en su mayor ancho 6°, grados de Latitud".

"Toda cuestión del CHACO que no sea entre las Repúblicas de Bolivia y Rio de la Plata es incongruente del todo; *puesto que no queda duda respecto de la pertenencia de la sección setentrional, a favor de la primera*, así como no la hay de la austral, respecto de la segunda, siendo únicamente la "Central", la que puede ser materia de una negociación entre ambos Estados, y que contenida entre los Rios Pilcomayo y Bermejo, deriva inmediatamente de las serranías de Tarija y Salta, en contigüedad natural con el territorio de Orán, perteneciente a Salta".

Tal es el moderno concepto del CHACO, dividido en sus tres secciones: CHACO AUSTRAL, CHACO CENTRAL y CHACO BOREAL".

Digitized by Google

Digitized by Google

II

Las opiniones de los publicistas paraguayos. Don Cecilio Baez.

En la segunda parte de esta Monografía, creemos indispensable desvirtuar afirmaciones sin fundamento, lanzadas por los publicistas paraguayos, con el vedado propósito de procurar la duda o la vacilación en los espíritus honradamente predispuestos a examinar las bases en que reposa el indiscutible derecho de Bolivia al territorio, hoy llamado CHACO BOREAL.

Así, el Dr. Cecilio Baez, especialista en la materia, cita la Cédula Real erectora de la Audiencia de Charcas, de 29 de Agosto de 1563, por la que S. M. ordena que se dé mayor amplitud a la jurisdicción y al Distrito de dicha Audiencia, otorgándole la Gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas, la Provincia de Mojos, los territorios que tienen poblados Andrés Manso y Ñuflo de Chavez, con todo lo demás que se poblare en aquellas partes, y el Cuzco".

El Dr. Baez llama la atención sobre el hecho de "no estar enumerado el Paraguay entre los territorios que la Cédula menciona". De donde afirma que "*el Paraguay, nunca estuvo bajo la jurisdicción y Distrito de Charcas*".

Sin embargo, él mismo trascribe en seguida el documento en que S .M. absuelve la consulta de su Real Audiencia sobre este punto.

La consulta de la Audiencia de Charcas fué de 24 de Diciembre de 1563, significando que a consecuencia de las disenciones entre los Capitanes Manso y Chavez se había producido el éxodo de 300 habitantes del Paraguay, que encabezados por el Gobernador y el Obispo, venían ante la Audiencia en pos de Justicia. La Audiencia creyó que su jurisdicción no llegaba a ese Distrito lejano. Al margen de esta

Digitized by Google

consulta puso S. M. la siguiente provisión o Decreto: "*Aun que están debajo de su territorio como habrán visto, provean lo que más convenga*".

Tal es el antecedente de la Cédula Real de 1° de Octubre de 1566, que dice: "EL REY. — Presidente y Oidores de nuestra Audiencia Real de la Plata de los Charcas, etc"... Y en la parte pertinente a la consulta, expresa: "Cuanto a lo que decís que habiendo tenido por nueva que venían 300 hombres del Rio del Paraguay del Plata, sin saber cosa cierta si venían a proseguir la conquista de los Mojos y Chunchos, que tenia a su cargo Ñuflo de Chavez, o a esa tierra que pretendían ser de derecha conquista, bien armados y sin esperanzas de volver donde salían, procurásteis que cesase su venida y que así por agora ha cesado, y el Obispo y otros vecinos del Paraguay os han escrito pidiéndoos justicia, por que no la tienen, y que a causa de se os haber acortado el Distrito, que no llega allá con doscientas leguas, no habeis proveido nada hasta que por Nos se os mande lo que debeis hacer, y por que, como habréis visto por la provisión que se os ha enviado, a *aquellas Provincias las hemos mandado poner debajo del Distrito de esa Audiencia.* Vosotros de aquí adelante podreis proveer lo que os pareciere y viéredes que mas convenga a nuestro servicio y bien de aquella tierra" etc... (Del Bosque de Segovia, a 1° de Octubre de 1566 años — Yo. EL REY — Por mandato de S. M. Francisco de Herasso).

No se puede afirmar que el anterior documento no es una Cédula Real, ni se puede decir que en dicha Cédula Real, "el Rey no accedió a la demanda de su Audiencia; por que resulta todo lo contrario, por mas que el Sr. Baez se haya empeñado en abrir paréntesis interpretativos a esa clarísima Cédula Real, que pone al Paraguay bajo el Distrito de la Real Audiencia de Charcas.

Tan cierta es nuestra afirmación, que vá a quedar plenamente comprobada, citando los siguientes hechos y documentos por los que consta que la Autoridad Audiencial de Charcas se ejerció política, jurídica y administrativamente en aquella Provincia.

Digitized by Google

Figura en 1606 la Cédula Real de 27 de Mayo en que S. M. ordena al Presidente de la Real Audiencia de Charcas, que por uno de sus Oidores se haga una visita a las Provincias del Tucumán y *Paraguay*, para quitar el servicio personal de indios, imponiéndoles una tasa justa y moderada. El Presidente de la Real Audiencia, Don Diego de Portugal, encomendó esta visita al Oidor Francisco de Alfaro.

Por otra Cédula Real de 1° de Noviembre de 1608, pide S. M. informe a su Real Audiencia de Charcas sobre nuevas poblaciones en la Banda del Norte del Rio de la Plata (Paraguay), y ordena que se haga lo que más convenga según el parecer de la misma Audiencia. (Está trascrita en la página 1 y 2).

Son de 1611 las ordenanzas hechas por el Oidor de Charcas Don Francisco de Alfaro, estableciendo el servicio de Indios, adecuado a la división territorial de la Gobernación del Paraguay o Rio de la Plata. Fueron mas tarde confirmadas por Cédula Real. No se mencionó en este importante documento ninguna repartición de Indios que correspondiera al Paraguay en el CHACO.

En 1613, dicho Oidor de Charcas elevó un Informe a S. M. sobre el estado en que dejó la Gobernación del Paraguay, sin posibilidad de reducirse por falta de clérigos. Trata de la conveniencia de hacer aprender la lengua chiriguana a los Misioneros, indica que las presentaciones para prevendas se hagan por el Presidente de la Audiencia de Charcas, con nominación del Prelado del Paraguay. Representa los inconvenientes en el proyecto de formar una Provincia de la Orden de San Francisco, juntando las dos Provincias de Tucumán y *Paraguay*, oponiéndose a tal proyecto la topografía de ambas; "*pues la Gobernación del Paraguay se camina toda por el Rio*".

En 1626, la Audiencia de Charcas llamó al Gobernador del Paraguay Don Manuel de Frías para que se justifique de los cargos que le hacía el Obispo de Asunción Torres, que luego fué trasladado a Tucumán.

En 1631 la misma Audiencia ordenó la prisión del

Digitized by Google

Gobernador del Paraguay Don Luis de Céspedes, el que fué condenado por este alto Tribunal en 1636 "al perdimiento de su empleo y multa de 1,200 pesos, e inhabilitación por seis años, a causa de su mala administración.

En 1638 la Real Audiencia de Charcas nombra Gobernador del Paraguay a Don Martín de Ledesma Balderrama, que lo fué del Tucumán, El Virrey confirmó este nombramiento.

En 1646, la Audiencia de Charcas y el Arzobispo de la Plata reintegraron en su silla al Obispo del Paraguay Bernardino de Cárdenas.

En 1649, por muerte del Gobernador del Paraguay Don Diego Escobar de Osorio, el Obispo Cárdenas asume el Gobierno, ensañándose contra sus enemigos, los Jesuitas, a quienes expulsó. — Los Oficiales de Asunción escribieron a la Real Audiencia de Charcas justificándose de haber obedecido a las órdenes del Obispo...

En el mismo año, la Real Audiencia envió por Gobernador, en lugar del Obispo Cárdenas a Don Sebastián de León y Zárate con expresa instrucción de restituir en sus Colegios a los Jesuitas expulsados por dicho Obispo.

El Arzobispo de la Plata, con acuerdo del Presidente y Audiencia, extendió el nombramiento de Gobernador Eclesiástico del Paraguay.

El 18 de abril de 1657, la misma Audiencia comisionó a su Oidor Juan Blasquez de Valverde para visitar las Misiones de los Jesuitas del Paraguay y lo invistió con el Título de Gobernador y Capitán General de aquella Provincia.

Este Gobernador, en 1657, representó a S. M. los daños que se siguieron como resultado de la división de las Provincias del Rio de la Plata, resultando que de las cuatro ciudades que cupieron a la Provincia del Paraguay solo se conserva al presente la ciudad de Asunción (1657), habiendo sido totalmente destruidas dos de ellas (Xerez y Guayrá), y despoblada la Villa Rica por las depredaciones de los portugueses de San Pablo; expresa que las invasiones de los Indios han dejado reducida la Provincia a la sola ciudad

Digitized by Google

de Asunción. Pide se vuelvan a juntar y reducir a uno ambos Gobiernos.

Sin duda atendiendo a esta representación, S. M. por Cédula Real de 1661, su fecha 2 de Noviembre, resolvió formar la Nueva Audiencia de Buenos Aires, para lo cual ordenó que fuesen *segregadas* de la Real Audiencia de Charcas las Provincias de Tucumán y del Paraguay, uniéndose a la del Rio de la Plata.

Queda plenamente demostrado que la Provincia del Paraguay estuvo debajo del Distrito y jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas, agregada a sus dominios por la Cédula Real del Bosque de Segovia de 1° de Octubre de 1566, mantenida dentro de él, como se vé por los documentos citados, que prueban Jurisdicción política, administrativa y judicial, y finalmente, *segregada* de ese Distrito por la Cédula Real de 2 de Noviembre de 1661, citada.

"*Segregada*", dice, no se puede segregar lo que antes no estuvo agregado. Luego la Provincia del Paraguay estuvo inscrita en el Distrito de la Real Audiencia de Charcas, hasta 1661.

Además es innegable que después continuó debajo del mismo Distrito hasta que pudo organizarse la Aundiencia Pretorial de Buenos Aires, ya en los últimos años de la Colonia. (1778).

Con lo expuesto, ya no volverá a afirmar el Sr. Baez, que solo es una *carta* la Cédula Real que el Rey Felipe firmó en el Bosque de Segovia el 1° de Octubre de 1556; ya no volverá a decir, que al clasificar ese documento adulteramos la verdad, y tendrá que retirar este párrafo ofensivo: "La " adulteración de la verdad no puede ser más cínica, ni ma- " liciosa; porque hojeando la vieja Historia y el Cedulario " Real o Recopilación de Indias, no se encuentra ninguna " Cédula o Provisión Real, por la cual se pusiese la Pro- " vincia del Paraguay bajo la Jurisdicción de la Audiencia " de Charcas. Por eso, las falsificaciones bolivianas son "escandalosas" Este juicio se retuerce contra su autor, para aniquilarlo con las mismas palabras.

Digitized by Google

Las opiniones de los publicistas paraguayos.
Don Manuel Domínguez.

Cómo delimita el Chaco.

Tenemos a la vista el libro del Dr. Manuel Dominguez, Miembro de la Comisión Asesora de Límites, libro que se titula *"El Chaco Boreal"*, y que además dice en la carátula que "arruina las tésis bolivianas y expone los títulos del Paraguay, sobre dicha zona". (Publicación oficial. Su fecha 1925, Asunción).

El ofrecimiento de "arruinar las tesis bolivianas", tendrá que verse; porque no es fácil arruinar todo aquello que se funda en la Justicia, en el Derecho y en la verdad de la Historia.

Lo que sí nos parece, más que dificil, imposible, es la "exposición" que ofrece Don Manuel Dominguez de los *"títulos del Paraguay sobre el Chaco Boreal"*.

La controversia de límites entre Bolivia y el Paraguay tiene ya más de medio siglo de duración; y nunca, durante todo ese tiempo, pudimos conocer más punto de apoyo para sustentar el llamado "Derecho paraguayo", que la proclamación del *uti possidetis de facto; la ocupación* por el accidente de la vecindad, por la fácil invasión del territorio ajeno, pero próximo; por la *fuerza* con que puede acallarse el Derecho... ¿qué otros títulos vá a exhibir el escritor paraguay?o

Vamos a verlos.

Comienza su labor, haciendo una delimitación del territorio llamado "Chaco".

Se conforma con la división moderna del CHACO en

Digitized by Google

tres secciones; pero sin declarar que no era la misma en la época Colonial, época en la que no existía, ni pudo existir tal distinción.

El ángulo comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, no es para él la prolongación de las Provincias de Chiquitos y de Zamucos y las demás naciones o parcialidades de Indios, que conforme a la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, pertenecen al Distrito de Charcas y al Obispado de Santa Cruz".

El Sr. Dominguez comienza por señalar al *Chaco de la Colonia* los siguientes límites:

"Por el Norte (dice) el Chaco Boreal está limitado por el Rio Otuquis".

No sabemos qué fundamento tenga esta afirmación; pues, incuestionablemente, por la Historia de las Misiones y su Geografía, el último pueblo de Chiquitos, hácia el Sud, estaba ubicado, según descripciones, mapas y otros documentos, en el grado 21° 30' Lat. S. Hasta allá llegaron los Misioneros de Chiquitos y los de Zamucos, que comenzaban justamente en San Ignacio y en tal latitud; pero con el intento de continuar los Misioneros su labor propagandista del Evangelio hasta el Pilcomayo, para pasar luego, desde allí al CHACO, es decir al Sud del Pilcomayo. El Rio Otuquis, que nos parece que estuvo inexplorado hasta la época de la República, desagua muy al Norte, en el Pantano de Bahía Negra, hácia donde el Gobierno Boliviano del General Andrés Santa Cruz otorgó una concesión de 25 leguas, por todas partes o direcciones, en torno del lugar donde se estableciera el empresario Sr. Oliden.

"El límite oriental del Chaco (continúa el Sr .Dominguez) es el Rio "Paraguay". — Con más exactitud debió decir que el límite oriental de *Chiquitos* fué el Rio Paraguay.

Pues no debe olvidarse, que este Rio fué el lindero, o más claro, el *límite arcifinio*, no del Chaco, sino de la Gobernación Militar de Chiquitos, cuando élla se creó por España, separando con dicho límite sus dominios de los de la Corona de Portugal, hoy Brasil. Así, expresamente lo dis-

Digitized by Google

pone y confirma la Cédula erectora de la Gobernación Militar de Chiquitos. La C. R. es de 5 de Agosto de 1777, con otras conexas que la confirman.

Todos los argumentos paraguayos chocan contra alguna ley expresa y terminante del Soberano.

"Por límite oeste del CHACO BOREAL, señala el " Sr. Dominguez la Cordillera de los Chiriguanos".

Olvida el escritor paraguayo que desde el momento de la creación del Distrito Audiencial de Charcas, por Cédula Real de 29 de Agosto de 1563, al fijarse los límites ampliatorios que debía tener, quedaron dentro de su Distrito, las Gobernaciones y conquistas otorgadas antes, tanto a Chavez como a Manzo, al Oriente y al Sud Este de Charcas, respectivamente, siendo esta última "*la tierra que existe a espaldas de la Plata o Charcas, de la otra parte de la Cordillera poblada por Chiriguanos*, (Informe del Virrey Marqués de Cañete a S. M.) y esa tierra no estaba circunscrita, como se pretende al pueblo que fundó Manso y donde fué asesinado. "Aquella Provincia y su Comarca, (dice el mismo Virrey) será harto más de todo lo descubierto en estas tierras" (El Perú).

Olvídase así mismo el escritor paraguayo, que poco tiempo después, puso S. M. a la misma Provincia del Paraguay bajo el Distrito y jurisdicción de Charcas, comprobándose lógica y notoriamente que el desierto intermediario, (llámesele o no CHACO BOREAL), entraba dentro del mismo Distrito. A no ser que el Paraguay pudiera comprobar que hubo solución de continuidad... Olvídase también de que la Provincia de los Chiriguanos, con sus esclavos, los Chanes, esparcidos en las llanuras orientales, pertenecieron siempre a aquel Distrito; por que fué allí, en el seno de la Real Audiencia de Charcas, donde se declaró la guerra a dichos indios, donde se organizaron todas las expediciones para su sometimiento, aunando los esfuerzos provinciales de Santa Cruz y Tarija, en el curso de esta prolongada guerra.

En el mismo año de la fundación del Distrito Audiencial de Charcas, 1563, como para prevenir toda duda, S. M. por Cédula Real de 10 de Diciembre, ordenó a su Real

Digitized by Google

Audiencia de Charcas que proveyese todo lo conveniente a la exploración del *Rio Pilcomayo*, por caer en su Distrito, a fin de establecer comunicación con el Rio de la Plata.

La descripción del Chaco termina diciendo que es una " llanura que fué el fondo de un mar en época remota y que " se extiende al Sur, *indefinidamente*".

Este carácter de indeterminación que se dá a aquel territorio que llaman CHACO, no lo aplican los Paraguayos únicamente al Sud, sino que continúan sosteniéndolo a impulsos de su incontenible ambición, hácia la región del Norte. — Así en el Protocolo Pinilla-Soler, felizmente declarado insubsistente y nulo por el posterior protocolo Mujía-Ayala, se decía que pertenecía al Paraguay todo lo que éste alegue al norte del paralelo 20°. 30', *indefinidamente* también.

Hemos demostrado, apoyados en documentos irrecusables, que la zona que se extiende al sud del Pilcomayo, era la única que en tiempo de la Colonia se llamó determinadamente CHACO, y que era allí entre las Provincias del Tucumán y del Paraguay, donde se hicieron "entradas" y "reducciones" de Abipones, Chunupíes, Signipes, Malbalaes etc, siempre con la intervención de las autoridades de Charcas, mientras esas Provincias estuvieron sometidas a su Distrito, y mas tarde con las de la Audiencia y Virreinato de Buenos Aires, cuando las Provincias del Paraguay, Rio de la Plata y Tucumán fueron segregadas de Charcas.

A ese Chaco se refieren los documentos oficiales de la época, que hemos estudiado paso a paso, cronológimante, demostrando que los derechos que pudieron ser creados allí, al interpretar algunos de esos documentos, son completamente ajenos al actual litigio Boliviano-Paraguayo; por que están en otra región, cuya propiedad internacional ya ha sido resuelta.

En lo que hoy se llama CHACO Boreal, al Norte del Pilcomayo, donde por ningún esfuerzo ni argucia podría extenderse su avance más allá del paralelo 21° de Lat. S. donde aparecen como señales de incontrastable prueba, las ruinas de las últimas misiones Chiquitanas, allí no hubo, no pudo haber expediciones, ni ese territorio pudo ser conquista-

Digitized by Google

do, dominado, ni explorado por el Paraguay, reducido después de su separación de la Provincia del Rio de la Plata o Buenos Aires al más lamentable estado de abandono y de miseria, como se prueba en otra "Monografía" sobre este punto... Los Guaycurús y Payaguás eran los formidables centinelas que cerraban el paso a la reducida colonia española de Asunción.

Y por eso decía el Virrey de Buenos Aires Marqués de Avilés: "Los Gobernadores del Paraguay no están au-" torizados *para invadir el CHACO*, ni otra Provincia con-" finante, sin expreso permiso de la Capitanía General de " Buenos Aires".

Es decir que no tenían ningún derecho para introducirse en territorio de ajena jurisdicción. Por eso en tiempo de la Colonia, a pesar d' la proximidad, jamás pudieron establecer reducciones, ni pueblos, ni Misiones en el territorio disputado.

La inscripción del nombre Chaco en la Cartografia colonial.

¿Cómo se llamaba antes el CHACO Boreal?

Responde a esta pregunta el Sr. Dominguez;

"El Mapa de Ruy Díaz de Guzmán nomina *Campo* " *Redondo* al Chaco situado frente a la Asunción".

¿Sería talvez en recuerdo del descubridor de Charcas y fundador de Chuquisaca, Don Pedro de Anzurez, Marqués de Campo Redondo? — Puede ser; pero entonces no figuraría como un argumento paraguayo, lo mismo que figura la Nueva Asunción.

"Otros documentos, (continúa) le nombran Provin-" cia de los Guaycurús, Provincia de los Cristianos. Tierra " de los Bayás era el Norte del Chaco Boeal, que no tardó " en apelarse Chaco, sin calificativos....'

Es decir que ese territorio tuvo diversos nombres que no eran Chaco solamente, (conforme con nuestra tesis) "y que más tarde llegó a apelarse tal, sin calificativo".

Digitized by Google

¿Cuál la causa de estos cambios de nombre?

Seguramente contribuyó a ello la semejanza de ese territorio con el del Sud, fijado ya y determinado, según los documentos que hemos exhibido, y que sus exploradores llamaban CHACO.

La mayor parte de los Mapas de estas regiones en los siglos XVII, XVIII y XIX, los de mayor autoridad, o bien llaman CHACO solamente a la región del Sud del Pilcomayo; o bien atribuyen el territorio análogo o semejente del Norte, al Alto Perú o Audiencia de Charcas.

Dijimos otra vez que la extensión del nombre Chaco en los Mapas es obra de los Cartógrafos a sugestión de los Cronistas; pero que esta amplificación geográfica, no dominó en el espíritu de las autoridades de la Colonia, las que supieron aplicarlo a la jurisdicción y al Distrito correspondientes.

Tan cierto es esto, que examinando Mapas, no se puede encontrar conformidad con las distintas extensiones que dán los Cartógrafos a los territorios donde figura el nombre Chaco, adyacentes al Paraguay, ya sea en el de Zamucos, o en el del Pilcomano.

Hay muchos documentos de gran autoridad e importancia como la Carta Geografica del Virreinato y provincias del Rio de la Plata por Don Miguel Lastarria, Asesor del mismo Virreinato. Se vé allí que el autor, en cuanto se refiere al CHACO, ha procurado ajustarse al primitivo concepto oficial que tuvo el Virrey Montes Claros al respecto, y al pintar de distinto color a esta gran zona, diferenciándola así de las demás divisiones territoriales del Virreinato de Buenos Aires, la denomina *GRAN CHACO*. Nuevo nombre, más adecuado a la amplitud de la zona chaqueña y sobre la que debió hacerse cómodamente la actual subdivisión del Chaco, en boreal, central y austral.

La especial importancia que para nosotros tiene este documento oficial consite en la nítida demarcación de la Provincia o Gobernación del Paraguay, comprendida entre los Rios Paraná y Paraguay, hecha por el mismo Fiscal de la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, como hemos dicho,

Digitized by Google

Asesor del Virreinato, y Miembro de la Junta instituida en Madrid para las cuestiones de demarcación y defensa de las posesiones Hispano-Americanas.

Dentro de esa enorme zona, llamada Gran Chaco, pudieron inscribirse y se inscribieron en otros Mapas: "LOS LLANOS DE MANSO, al occidente; LA PROVINCIA DE LOS CHIRIGUANOS, sobre el Rio Pilcomayo y en la Cordillera; LAS PROVINCIAS DE CHIQUITOS y DE ZAMUCOS al Sud de Santa Cruz, hasta el Pilcomayo LOS GUAYCURUS y PAYAGUAS, cerrando el perímetro por el Rio Paraguay, frente a Asunción y al Norte de élla, respectivamente... Los Payaguás eran los corsarios del Rio Paraguay, y aliados en los Guycurús.

"Indudablemente, como afirma el Dr. Dominguez: " Hay muchos Mapas anteriores a los que exhibe la defensa " boliviana, (y posteriores también), que acuerdan con lo " que dice el Virrey Montes Claros", en cuanto al Chaco.

Lo que hicimos notar en otra parte de esta Monografía es que la ubicación del Chaco, según el Informe Virreinaticio, resulta difusa, vaga, imprecisa; porque, se deduce de él que el Chaco es un país de indios infieles, salvajes, cerrado, o delimitado por tribus así mismo bárbaras, que lo rodean por todas partes...

Tal fué el primer esbozo de ese territorio, que se iba modificando, a medida que cada zona territorial quedaba cada vez más y más circunscrita y mejor determianda, como hemos visto que sucedió con el territorio llamado en la Colonia CHACO y que se refería al territorio situado al Sud del Pilcomayo. Como sucedió con la Provincia Misionaria de Chiquitos, que por medio de sus conquistas espirituales fué empujando (válgame la expresión) cada vez más al Sud todo lo inexplorado y desierto, hasta extender al Norte del Pilcomayo la Jurisdicción fija y determinada de Charcas.

Digitized by Google

La prueba de los Mapas

"El Mapa de Abbeville de 1656 (anota el Sr. Dominguez), anterior al de 1731 (de la defensa boliviana), trae la leyenda "CHACO" entre los paralelos 18° " y 20°, frente a los Guazarapos, muy al Norte del Pilcomayo.

Declaramos lealmente que el citado Mapa no es conocido por distinguidos bibliógrafos a quienes lo solicitamos, ni por nosotros; pero en cambio podemos presentar al Sr. Dominguez:

I. El primer Mapa de los Jesuitas dedicado al P. Vicente Carrafa, VI General de la Compañía de Jesús. Años 1646 y 1649. Allí la Provincia del Paraguay aparece delimitada entre sus dos Rios Paraná y Paraguay y el CHACO entre los Rios Pilcomayo y Bermejo, donde vivían las tribus de los indios tobas, mocobís, abipones, frontones, mataguayos, etc.

II. El Segundo Mapa de los Jesuitas, dedicado al P. Miguel Angel Tamburino, XIV General de la Compañía, construido en 1726 y que el Catálogo británico marca en 1730. Allí se vé el Chaco ubicado en la misma forma que el anterior Mapa, al Sud del Pilcomayo, con la misma anotación de indios. Sobre el Bermejo Nuestra Señora de la Concepción, destruida por los Abipones. Los llanos de Manso, al Sud del Pilcomayo. La Provincia de Chiquitos con sus Misiones ya establecidas: San Xavier, San Miguel, San Rafael, San José, San Juan. Al Sud de Chiquitos la Provincia de Zamucos y hácia el grado 21°. Lat. S, el lugar donde fué muerto Fray Alberto Romero, a manos de estos bárbaros, cerca del lugar donde más tarde se fundó la Misión de San Ignacio de Zamucos. Ninguna otra reducción entre los Rios Pilcomayo y Paraguay. Nunca pudieron intentarla siquiera ni los Jesuitas de las Misiones de Indios guaranís, Porqué? Porque ese territorio era de ajena jurisdicción.

Digitized by Google

III. Facsimil del tercer Mapa de los Jesuitas, dedicado al P. Francisco Retz. Año 1732. La Gran Provincia Misionaria de Chiquitos está al occidente del Rio Paraguay, con todos los pueblos que la constituyeron, incluyendo ya a San Ignacio de Zamucos. Entre el Pilcomayo y el Bermejo la inscripción "Llanos de Manso". La palabra CHACO penetrando con sus dos últimas letras a la Provincia de Zamucos. El Paraguay, provincia delimitada entre sus Rios Paraná y el de su nombre.

IV. Carta del "GRAN CHACO" e paesi confinanti, Giochino Caamaño e Giusseppi Ballanti. (sin determianción del año) Nos muestra la Provincia del Paraguay limitada al occidente por este Rio. El Gran Chaco, objeto principal de la Carta, al sud del Pilcomayo y del Bermejo, con las naciones de indios que le corresponden: Abipones, Mocobís, Tobas, Malvalaes, Chunupíes, Yapitalagas etc., determinando así las reducciones evangélicas del Tucumán, como hemos visto, ajenas a nuestro litigio con el Paraguay. Al norte del Pilcomayo se lee también esta inscripción: — Parte del Chaco e nazioni non ancora escoperti e conosciute. Alli están las Misiones de Chiquitos con sus pueblos. Los Llanos de Manso y Nuestra Señora del Timbó, como en los anteriores mapas quedan, en la zona del Sud: Pilcomayo-Bermejo.

V. Mapa de los Jesuitas, inserto en el tomo 21 de las "Cartas edificantes, obra publicada en 1734. El Chaco figura entre el Pilcomayo y el Bermejo. Los Llanos de Manso, idéntica ubicación a la anterior. — Zamucos al Sud de Cniquitos, hasta el Rio Confuso. Nuestra Señora de la Concepción del Bermejo y las tribus correspondientes al CHACO, idénticas referencias anteriores.

VI. Facsimil de una de las hojas de la primera edición del Mapa de la América Meridional por D' Anville. Idéntica referencia sobre Chiquitos y Zamucos. El Chaco desde el Sud del Bermejo llega a estos. Ninguna reducción entre el Pilcomayo y el Paraguay.

VII. Mapa de los confines de las dos coronas de España y Portugal en la América Meridional. En este Mapa construido o levantado especialmente para el objeto indica-

Digitized by Google

do, figura con toda claridad la Provincia del Paraguay, entre el Rio de este nombre y el Paraná. Ninguna reducción entre el Pilcomayo y el Paraguay.

VIII. Mapa anexo a un oficio dirigido por Don Pedro de Ceballos al Ministro de Estado Don Ricardo Wal, fecha 20 de Enero de 1759. (Arch. de Simancas Leg. 7,999. doc. 15). La Provincia del Paraguay, entre los Rios que siempre forman sus límites naturales: Paraná y Paraguay. Chiquitos, como Provincia limítrofe con el Paraguay.

IX. Facsimil de una parte del Mapa manuscrito de la América Meridional, Por Silveira Peixoto: Paraguay entre sus dos Rios, limitando al Norte con el Rio Apa o Corrientes. Entre el Paraguay y el Pilcomayo hay nombres exóticos de varias tribus hasta entonces no mencionadas en carta alguna.

X. Plano de la Capitanía General de las tres Provincias del Rio de La Plata, Paraguay y Tucumán del mando del Excmo. Sr Francisco Bucarelli y Ursúa. El color encarnado denota lo que pertenece a estas tres Provincias con parte de la de Charcas; el amarillo, lo poseen los Portugueses; el color verde señala el pais que está ocupado por los infieles. Por Francisco Millán y Maraval. Año 1768. Lo que este Mapa demuestra son los confines de las 3 Provincias del mando de Bucarelli. El Chaco está fuera de tal demarcación.

XI. En el Mapa de Reynal, "Historia Filosófica". Atlas des toutes les parties connues du Globe terrestre etc, El Paraguay, con sus linderos conocidos Paraná y Paraguay; al Norte el Rio Apa; entre el Pilcomayo y Bermejo "Los Llanos de Manso o Provincia de Yapizlaga. Al Sur de la Provincia de Chiquitos, ya en el Chaco, los Zamucos.

XII. Mapa de la América Meridional por Don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla Geógrafo de S. M. Año de 1775. La Provincia del Paraguay está circunscrita nítidamente, entre los Rios Paraná y Paraguay. En el territorio hoy discutido y al sud del grado 21° de latitud Sud, figura la nación de los Zamucos, con la cirrespondiente Misión de San Ignacio de Zamucos. Al Norte, la Provincia de Chiqui-

Digitized by Google

tos, con las suyas. Entre ambas, aparece el nombre CHACO, comprendiendo una fracción del territorio, entre el Parapetí y el Rio Pilcomayo. Guaycurús y Payaguás, siempre frente a la Asunción. Entre el Pilcomayo y el Bermejo los "Llanos de Manso".

XIII. Carta esférica de la Provincia del Paraguay, con los Rios que dividen estos dominios de los del Brasil, arreglado al Tratado preliminar de límites del año de 1777, levantado por los Demarcadores Españoles. (Copia en reducción del plano existente en el Ministerio de Estado. Madrid. 1777). Exclusivamente está representada en este Mapa la Provincia del Paraguay, toda ella comprendida entre sus Rios Paraná y Paraguay. Son los Demarcadores del Reino de S. M. Católica los responsables genuinos de la exactitud de estos linderos con el pleno conocimiento que tuvieron de las circunscripciones territoriales donde vivieron y trabajaron muchos años en el desempeño de su delicada Comisión. Documento incontrastable al que no es posible oponer reparo alguno.

Podriamos seguir analizando los demás documentos del mismo género; pero el temor de fatigar la atención del lector con esta abrumadora série de pruebas terminantes en las que aparece fijo e invariable el ámbito ocupado en América por la Provincia del Paraguay, ese temor nos obliga a indicar solamente el índice de análogas pruebas que aun se podría consultar:

Véase el "Mapa Esférico de una Gran Parte del Virreinato de Buenos Aires, etc. etc." por el Jefe de la Demarcación de Límites Don Felix de Azara y sus colaboradores Don Pedro Cerviño y Don Juan Indarte, 1798.

Carta esférica o reducida a las Provincias del Paraguay y Misiones Guaranís, con el Distrito de Corrientes. Asunción, 1787.

Hay otra, id, id por los Demarcadores de límites entre España y Portugal, Año de 1782.

Mapa de la Gobernación del Paraguay y de la de Buenos Aires, etc. (Archivo Gral. de Simancas. Leg. 7381).

Digitized by Google

Mapa demostrativo de las Provincias interiores del Perú. (British Museum Aditional. MS. 17674. A).

El Reino Jesuítico del Paraguay por Guillaume L'Isle. año de 1733.

Carta General de la América del Sur por M. Lapie.

Carta General de la América del Sur por Mr. L. Vivien.

Carta Enciprotípica de la América Meridional, arreglada por Alcides D'Orbigny.

América, por J. Rrrowsemith.

Map of Spanish América by W. Eiden.

América Meridional. Mapa de la Biblioteca del Congreso de Washintón.

A New Map of América, etc. by Alex Mackenzy.

América del Sur por H. Dufour.

Brasil por Millet de St Adolph.

Los Mapas de Veranda, Pacheco, Flores y Oyarvide y el de Requena.

Inclúyase también el Mapa del Paraguay por Francisco Wiener de Mongenstern dedicado al cuerpo Legislativo de Paraguay. 1846.

El Nevo Mapa de las Provincias que forman la Confederación Argentina y de la República Oriental del Uruguay, Paraguay y Chile. 1863. (1)

Tenemos aun referencias relativas a otros muchos Mapas donde sobre todo, está demostrada la determinación exacta de los límites que tuvo la llamada Provincia o Gobernación o Intendencia del Paraguay en la época de la Colonia y hoy día República paraguaya.

En cuanto a la extensión dada al nombre CHACO, resulta variable según las distintas épocas en que se editaron los Mapas citados, disconformidad que no menoscaba los títulos reales que ostenta Bolivia sobre la integridad de

(1) Véase además el Atlas titulado «El Derecho de Bolivia sobre EL CHACO desde el punto de vista geográfico por el Prof. Ing. Arthur Ponsnansky. La Paz Bolivia. Editorial del Instituto Thihuacu de Antropología, Etnografía y Prehistórica. 1930.

Digitized by Google

su Distrito Audiencial de Charcas, como todavía veremos más adelante.

En oposición a esta abrumadora prueba de los Mapas, el Dr. Dominguez presenta dos: el Mapa de Abbebille y el de G. de L'Isle mostrando cómo estos geógrafos inscriben el 2° más arriba que el 1° el nombre Chaco en sus respectivas Cartas.

Abbebille, es uno de los muchos cosmógrafos de aquellos tiempos,, en cuya mente eran vagas e inciertas todavia las ubicaciones de varias zonas y lugares geográficos. Mapa del año 1656.

"El Mapa de Guillaume de L'Isle de 1700 (dice además el Sr. Dominguez) reagrava el pecado boliviano; porque inscribe la palabra Chaco, más arriba que el anterior, al oeste del lago de los Jarayes "Lo cual confirma nuestra tésis. El Chaco al oeste de los Jarayes, en plena provincia llamada de Chiquitos nos parece capricho absurdo e inaceptable. Este Cartógrafo, cuando ya estaban construyéndose allí las primeras cuatro reducciones de Chiquitos, y el P. Hervas de la Misión Chiquitana de San Rafael iba por esas regiones, con encargo de descubrir el origen del Rio Paraguay, publicó en 1703 su mapa, según las relaciones de los PP. Ovalle y Techo, con objeto de representar en él, todo el territorio, que entonces se llamaba "Provincia o Reino Jesuítico del Paraguay" (Paraquarie Provintie).

Los Mapas de la referencia, debidamente legalizados, se hallan en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, donde fueron enviados con una Monografía especial, propiciada por la Sociedad Geográfica Sucre en 1298.

Etimolagía del nombre Chaco.

El P. Lozano copiado por Don Fulgencio R. Moreno, dá cuenta de la etimología de la palabra Chaco, en su historia sobre ese territorio indio: "La etimología de este nombre Chaco indica la multitud de naciones que pueblan ésta

Digitized by Google

región. Cuando salen a cazar los indios y juntan de varias partes las vicuñas y guanacos, aquella muchedumbre junta se llama "Chacu" en lengua quichua, q' es general del Perú, y por ser multitud de naciones las que habitan las tierras referidas, las llamaron, a semejanza de aquella junta, "Chacu", que los españoles han corrompido en Chaco".

El historiador chileno Sayago escribe en su Historia de Copiapó que "Chacu significa gran cerco y que fué aplicado a un elevado cerro de los *Andes*, por haber allí un corral destinado a la cacería de vicuñas".

Según Pablo Patrón, "Chaco" vale por *desmontar*, *rozar* y es nombre geográfico común en el Perú.

Según Paz Soldan, "Diccionario Geográfico", Chacu significa cacería de batida, ojéo, etc.

Por lo expuesto, y otras muchas referencias, se vé que donde había una reunión de indios, con objeto de cazar o de labrar algun terreno, allí estaba un *Chaco*. De manera que no es dificil comprender porqué unos geógrafos dice que escribían *Chaco* entre los 18° y 20° grados de latitud Sud; otros lo imaginaban al oeste del lago Jarayés; otros lo trasladaban a Chichas; otros a los Andes, etc. etc.

El nombre común Chaco hubo de convertirse, andando el tiempo y las exploraciones, en un nombre propio y colectivo, que comprendía varias tribus de indios salvajes. Así en las proximidades del Tucuán, fueron estos los indios Tobas y Frontones, los Abipones, Signipes, Malvalás, Bocobís, etc, etc, reunidos al Sud del Pilcomayo, entre las Provincias de Tucumán y del Paraguay, atravesando esta zona de occidente hacia el rumbo sudeste, el Rio Bermejo, a cuyas orillas se asentaban sus aduares, constituyendo el Chaco o *chacos* del Sud del Pilcomayo.

Hemos recorridos documentos relativos a la palabra Chaco que demuestran que a esa zona se refieren el Gobernador de Tucumán Alonso de Rivera en 1608, el Gobernador de la misma Provincia Don Martin de Ledesma, en 1627; (la región entre el Pilcomayo y el Bermejo fué conocida o bautizada también por los cosmógrafos con el nombre de "Chaco Gualamba" y "Llanos de Manso", seguramente

Digitized by Google

en recuerdo del conquistador Andres Manso). El Obispo de Tucumán, en 1652; la expedición del Sargento Mayor Armenta y Zárate, en 1673; El establecimiento del Timbó en los Abipones. La entrada general a las tierras del Chaco a que se hace referencia en 1761. La Cédula Real de 1769. (1) La expedición del Gobernador del Tucumán Matorras. La Cédula Real de 6 de Septiembre de 1777. (2) La expedición al Gran Chaco entre Tucumán y Corrientes en 1778. La conquista del Chaco por Tucumán en 1780. La Cédula Real de 13 de Abril de 1782 al Virrey de Buenos Aires, etc, (3) son hechos y documentos que en nada afectan al litigio boliviano-paraguayo; puesto que no se trata, como consta de ellos del territorio llamado hoy dia "Chaco Boreal" sinó del Chaco que hoy también se llama Central, y que ha correspondido, por arreglos diplomáticos después de 1810, a la República Argentina.

Argumenta el Dr. Dominguez diciendo que antes de que el Padre Lozano manifestara que el CHACO avanzaba sobre el Pilcomayo, influyendo, como asegura la defensa boliviana, en el criterio de cronistas y cartógrafos para adoptar esta variación geográfica, cien años antes la palabra "CHACO" y ya se "*escrituró*" arriba del Pilcomayo.

Pero hállese o nó *escriturado* el nombre "CHACO", desde 1608 hasta principios del Siglo XVIII, arriba del Pilcomayo, ¿será motivo suficiente para afirmar que el CHACO estaba *escriturado* también como propiedad paraguaya?

Es necesario exhibir el documento real, es decir el Título en que se apoya tal afirmación.

Si se refiere a los documentos que ya hemos citado en el anterior resumen cronológico, se verá que en la época de las "conquistas" y "entradas" que se hacían en el llamado CHACO, entre Tucumán, Corrientes y el Paraguay. al Sud

1) Sobre el Timbó de los Abipones.

(2) Dirigida al Virrey de Buenos Aires sobre reducciones de su Distrito.

(3) Sobre reducciones en el Chaco y expedición de Gabino de Arias, Catilana, Hidalgo, etc.

Digitized by Google

del Pilcomayo y a través del Rio Bermejo, rotundamente afirmamos que no aluden jamás al territorio hoy llamado CHACO BOREAL, comprendido entre el Pilcomayo y el Paraguay, que siempre estuvo sometido a la jurisdicción de Charcas, por expresa voluntad del Soberano, nunca contradicha y manifiesta en las Cédulas Reales que hemos presentado, y que aun vamos a presentar en forma de fallo definitivo del Soberano de estos dominios.

Encuentra el Sr. Dominguez que hay *graves diferencias* entre lo que dicen los mapas de 1656 y 1700, con lo que escribió el VirreyMontes Claros y con todo lo que ha expuesto la defensa boliviana.

Creemos que esas graves dificultades, en realidad son fantasmas vanos, desde que se reducen a mostrar meras inscripciones del nombre CHACO en una u otra parte de la América del Sud, sin que ellas representen, ni signifiquen títulos paraguayos de propiedad territorial.

El mismo Sr. Dominguez exclama con desdén: "Mas dejemos esto para presentar las proposiciones que aduce o puede aducir Bolivia, y *comprimiendo*, dice:

"I.) Con autorización de un Virrey del Perú, Marqués de Cañete, Andrés Manso exploró el CHACO BOREAL y fundó allí una ciudad. Luego este territorio no dependía del Paraguay, Era zona peruana".

"II) La jurisdicción de Almagro se extendía sobre el CHACO BOREAL, que caía en su Distrito. luego es de Bolivia; heredera de la Audiencia.

"III) El Chaco me pertenece por que fuí Audiencia de Charcas, dice Bolivia". Estas son las tres tesis bolivianas que dice el Dr. Dominguez que va a derrumbar en su Monografía. Vamos a seguirlo en su afán destructor.

Digitized by Google

El alegato Paraguayo de las 14 expediciones al Chaco antes de Manso.

El Dr. Dominguez asegura "la ruina de la primera tesis boliviana; por que *las primeras* 12 *expediciones del lado del Paraguay, fueron en busca de Potosí; y las dos últimas, en busca del Paititi o* El *dorado*".

Tales fueron los impulsos, que según el escritor Paraguayo, alentaron a las 14 expediciones, que entraron al Chaco, antes de Manso.

Y argumenta así:

"La expedición de Manso no entró en el Chaco y fué *posterior* a las 14 expediciones del Paraguay. — Además, ningún Virrey podía dar legítimamente a ningún Manso el derecho de descubrir y conquistar el *Chaco*, que los Reyes de España asignaron al Paraguay".

Esta última afimación es totalmente gratuita.

No se sabe cuando ocurrió tal asignación. Permanece hasta hoy desconocido el documento Real o Título en que pudiera apoyarse. Pero suponiendo que existiera cuidadosamente oculto a todas las posibles investigaciones humanas, bastaría considerar que la última voluntad del Soberano, *la vigente*, en cuanto al territorio comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, esa última voluntad es *la Cédula Real de* 17 *de Diciembre de* 1743.

Escuchemos la fantástica "Relación de las 14 expediciones paraguayas al Chaco, anteriores a la concesión hecha al Capitán Andrés Manso". "La Primera, de 1524 a 1529, dice que corresponde a Alejo García, náufrago de la expedición Solís, residente en Santa Catalina (Brasil), desde donde atravesó por tierra el Continente... Descubrió el Paraguay. — Chiquitos... Charcas... y Las Sierras de La Plata... Trajo desde allí algunas arrobas del metal precioso, para

Digitized by Google

sus compañeros de Santa Catalina... Atraido por las riquezas del Cerro de Potosí... Y que, finalmente, con cuatro compañeros fué a conquistar el Imperio del Rey blanco o Inca... (!)".

¿Como es posible, preguntamos, que esta Novela de la Primera Expedición, se llame *paraguaya* y además "expedición al Chaco, si el Descubrimiento procedía del Brasil; por que Alejo García era portugués, nacido en Alentejo?. ¿Como es posible que fuese en pos de Potosí, cuando en esa época no fueron aun descubiertas las minas del famoso Cerro? ¿Como es posible que fuese a conquistar el Imperio del Rey Inca, cuando hacía más de un siglo que América fué descubierta por España, que se sustituyó el Imperio incásico? Pero aun consintiendo que en 1524 a 1529 existiere ese Imperio ¿como es posible aceptar el empeño de García para conquistarlo con cuatro compañeros?.

Se vé pues que esta 1ª Expedición, antes que del Brasil, procede de la fantasía tropical del narrador, y que solamente por esa razón, es paraguaya.

"La Segunda Expedición al Chaco, también *paraguaya*, afirma nuestro narrador, que fué la de Sebastián Gabotto, en 1528, quien fundó *Sancti Spíritus*, sobre el Rio de La Plata cerca de su desembocadura en el Oceano. Y llegó al Pilcomayo (!) Dice que "Oyó Gabotto en el Brasil la Historia de Potojsi, el Cerro que brotaba plata; pero que aun no brotaba nada en 1528; y entonces Gabotto, en vez de irse a las Molucas enderezó sus naves al Paraná Guazú, (Rio de la Plata). Exploró el CHACO AUSTRAL (1526) (1529), y tornó a España, a causa del incendio y tragedia de Sancti Spíritus".

¿Podrá llamarse expedición paraguaya al *CHACO Boreal*, la exploración marítima y fluvial que realizó Gabotto en el Continente, por el hecho de que llegó al Pilcomayo?. — Ni pudo haber sido impulsada, ni inspirada por la atracción del Cerro que brotaba plata, cuando recién, en

Digitized by Google

1545, años después, el indio Huallpa vió sorprendido como de la gruta en que se refugió y por efecto de la hoguera que encendió allí, el cerro brotaba plata.

La Tercera expedición al CHACO BOREAL dice que es la del Adelantado Don Pedro de Mendoza, en el año 1536, que fundó *Buenos Aires y Buena Esperanza*, mientras su Teniente Don Juan de Ayolas fundaba *Corpus Cristi* sobre las ruinas de *Sancti Spíritus*". Añade que la idea directriz de esta expedición *paraguaya* (?) era apoderarse del Cerro encantado llamado Potojsi... (¡En 1536, también años antes de su descubrimiento...!)

Como se vé, ninguna de estas exploraciones ni fundaciones llegan al Paraguay, y sin embargo, quiere el Sr. Dominguez que se clasifiquen como "Expediciones Paraguayas al CHACO BOREAL.

"La Cuarta expedición *paraguaya* al *Chaco Boreal*, que abarca de 1536-1538 dice que es la de Ayolas, quien remonta el Paraguay, se arroja al Occidente por Candelaria. Se arroja desde allí y llega a Charcas..."

Pero, con haber realizado Ayolas tanto arrojo y tamañas proezas, como aun no existía *CHARCAS* y tampoco existía la *Asunción*, resulta que no debió aprovechar a nadie esta Cuarta expedición paraguaya al CHACO BOREAL. — ¡Estéril arrojo!

"La Quinta Expedición paraguaya al CHACO BOREAL, dice que es la de Salazar, 30 leguas arriba de Candelaria, Salazar *intenta* entrar al CHACO y *fracasa*. (1537) "Vuelve y funda la Asunción".

No importan el simple intento y el fracaso de Salazar. Queda anotada la Quinta expedición paraguaya al Chaco, en el Registro de las expediciones que deben llegar a 14 fracasadas o intentadas.

"Sexta Expedición. 1520. Irala explora el CHACO, 8 leguas más abajo de Candelaria. Busca a Ayolas infructuosamente".

Nunca soñaría Irala que esta infructuosa búsqueda sería anotada, pasando los años como "Sexta Expedición paraguaya al CHACO BOREAL en el notable Registro.

Digitized by Google

"Séptima. 1542. Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, ordena a Irala que vaya al Puerto de los Reyes. Ya tenemos dos puertos: Candelaria y Reyes sobre el Paraguay, todo por orden de Cabeza de Vaca, quien "dedica su primer y último pensamiento a la Sierra encantada donde estaba Potojchi. Debe titularse esta expedición: "El último pensamiento de Cabeza de Vaca".

"Octava expedición. Alvar Nuñez Cabeza de Vaca vá hasta el mismo puerto de los Reyes, *donde planta hitos* y de allí vá al poniente". — Pero observaremos que ninguna Cabeza de Vaca podía plantar Hitos para demarcar dominios del Soberano que aun no estaban delimitados, a no ser que se refiera el Dr. Dominguez a señales puestas para que no se pierda el puerto de los Reyes, como realmente ha sucedido...

"Novena Expedición. 1543. Hernando de Rivera remonta el Rio Paraguay hasta los 14° y 45' y Francisco de Rivera explora el Oeste. "Remontar el Rio Paraguay hasta donde ya no llega y explorar otra orilla, sin que nada resulte de tales esfuerzos, tampoco es un título de dominio paraguayo sobre el Chaco.

"Décima expedición. 1545. — Ñuflo de Chavez....

Undécima expedición. — 1546. Ñuflo de Chavez navega el Pilcomayo hasta donde es posible...

Nada comentaremos sobre todas las expediciones y conquistas que realizó este célebre capitán, justamente llamado el Mago de la Conquista; por que todo lo que exploró, fundó y conquistó en aquellas tierras corresponde por Título Real de S. M. a la Real Audiencia de Charcas y está dentro de su Distrito. Las mentadas expediciones llamadas paraguayas no tuveiron Cédulas y suponiendo que existieran en un Archivo imaginario, siendo expediciones anteriores a las de Manso y Chavez como confiesa el Dr. Dominguez, la nueva Cédula es la que vale.

En la duodécima expedición que cita el Sr. Dominguez y que corresponde a Irala, dice el mismo Señor, "que fué detenida por las autoridades alto peruanas".

La décima cuarta expedición vuelve a corresponder

Digitized by Google

a Chavez, hasta el Guapay. Ya sabemos a qué distrito corresponde...

He aquí las 14 expediciones paraguayas que cita el Dr. Dominguez "anteriores a la de Manso", como el mismo dice. Siendo posterior la de Manso. Y es apotegma jurídico que ley posterior deroga toda otra anterior, en caso de haber sido concesiones legales, como la de Manso fué.

El alegato sobre las concesiones o conquistas de Manso y Chávez.

Ocupándose de estas dos últimas expediciones escribe el Dr. Dominguez una larga disertación sobre el Reino del *Paititi o El Dorado*, que denomina mariposa, cuyo vuelo persiguió Irala en la llamada "13" expedición paraguaya al Chaco". Dice que se lanzó hácia el N. O. desde otro nuevo puerto del Paraguay, llamado San Fernando (ya tenemos tres puertos: Candelaria, Los Reyes y San Fernando).

Añade que desengañado Irala de Potosí, que ya había sido conquistado por los españoles del Perú, lo mismo que Chavez, y de la Décima cuarta expedición, ambos sustituyeron el sueño del Potojsi con el sueño o mariposa del Paititi o El Dorado.

Chavez creia que el Paititi o El Dorado estaba en Mojos; pero el Dr. Dominguez descubre que el Paititi no era otra cosa que el Lago Titicaca.

Con este motivo se ocupa de las expediciones de Manso y Chavez, y con la complacencia del que ha encontrado un trebol de cuatro hojas, anota un párrafo de una Memoria del Ministro de R. E. de Bolivia, que citó el Ministro boliviano Dr. Telmo Ichaso, fragmento que dice así:

"El ilustre cuanto infortunado conquistador Manso erigió a las 40 leguas de la Asunción, dentro del Chaco Boreal, y al extremo izquierdo del Pilcomayo, la ciudad de Nueva Rioja, perdida hoy en la noche de los tiempos"...

Digitized by Google

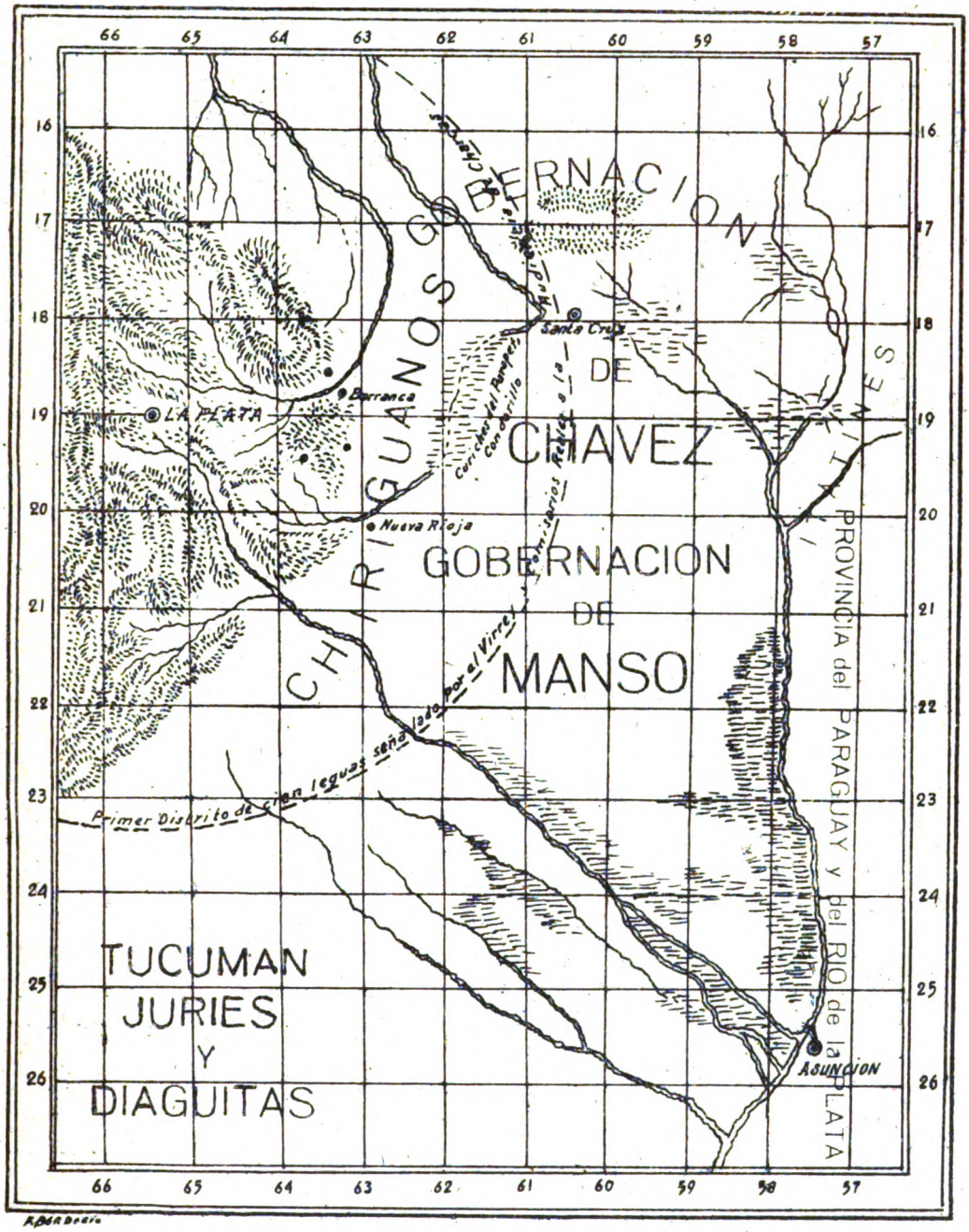

EL PRIMER DISTRITO AUDIENCIAL DE CHARCAS - 1561 - Y LAS CONQUISTAS DE MANSO Y CHAVEZ - S. M. señaló por límites a la Audiencia de Charcas, además de las 100 leguas en contorno de La Plata, lo poblado por Manso y Chavez "y lo que se poblare en aquellas partes". - (Cédula Real de 29 de Agosto de 1563 a la Audiencia de Lima).

Digitized by Google

Digitized by Google

Sin duda el Sr. Ministro quiso decir "a las 40 leguas al N. del Pilcomayo".

Y se produce el ruido precursor del próximo terremoto que vá a ocasionar la ruina de la tesis ministerial boliviana; demostrando y de acuerdo con otros estudios de publicistas bolivianos, anotadores de este error de ubicación geográfica que Santo Domingo de la Nueva Rioja de Manso, no estaba sobre el Pilcomayo, sinó sobre el Parapetí. Manso mismo lo dijo en una carta al Rey.

¡"Carta al Rey"! Exclama el Dr. Dominguez en el colmo de su alborozo: "Nadie volverá a decir que Santo Domingo estaba en el extremo izquierdo del Pilcomayo, ni en ninguna parte de este Rio, ni a 40 leguas de la Asunción, ni en el Chaco Boreal, ni que se ha perdido *en tal noche de los tiempos!!*...

"Y ¿queda arruinada o no queda arrinada la tesis boliviana? ¡Para siempre!"

A esto se añade lo que también sintetizaba así el Sr. Ministro Paraguayo Don Fulgencio R. Moreno:

"I. Que la zona de las conquistas de Ñuflo de Chavez no abarcó hácia el Sud más allí de los 19ª — Que los pueblos que fundó estuvieron todavia más al Norte y que la tendencia de las conquistas de Chavez y sus sucesores era a los Mojos".

"II. Que las tierras exploradas por Andrés Manso limitaban tanto al Sud, como al S. E. con el Condorillo (Parapetí), extendiéndose al N. O. a ambas márgenes del Guapay; y que el pueblo de Santo Domingo de la Nueva Rioja estuvo en esa misma región, al Occidente del primer río, llamado después Parapetí".

"III. Que las conquistas de Manso y Chavez estuvieron, por tanto, completamente fuera del territorio cuyos límites se discuten".

"IV. Que en consecuencia cualquiera disposición que agregue al Alto Perú los mencionados pueblos de Chavez y Manso en nada afectan los derechos del Paraguay".

Sin embargo, preguntamos ¿qué es lo que resultó de todos los documentos trascritos en la defensa boliviana?

Digitized by Google

Que Santa Cruz de Chavez se encontraba en medio de dos fronteras de indios Chiriguanos: los Itatines del Rio Paraguay y los Chiriguanos de la Cordillera.

Consta que las generaciones diversas de indios que encontró a su paso, comprendidos entre los grados 17° y 19° fueron conquistadas, empadronadas y sometidas a este Capitán y a su Gobernación. Consta que los Chiriguanos de Vitupué y de Condorillo fueron sus amigos y le estaban sometidos.

Después de los disturbios con Manso, éste huyó de su prisión, dirigiéndose con rumbo S. E. de Charcas, o de Sauces, y fundó el pueblo de la Nueva Rioja en los "Llanos", que era donde "pasadas las cordilleras", le había mandado poblar el Marqués de Cañete; y Manso, indudablemente, quería cumplir con este requisito de su capitulación; condición sin la cual hubiera quedado nula. Y fué Nueva Rioja el efímero pueblo, cabeza de las conquistas que se proponía llevar más adelante sobre el vasto territorio de su Gobernación. Después de su trágica muerte, las vastas y silenciosas llanuras que "iba a dominar llevaron su nombre: *"Llanos de Manso"*.

En el proceso organizado para la erección del Distrito Audiencial de Charcas, las dos conquistas de Chavez y de Manso; la 1ª que venia de Oriente a Occidente; y la 2ª que salía del Poniente al Levante, que formaron distintas Gobernaciones o Provincias, fueron consideradas por los Miembros del alto Consejo Asesor de S. M.; y allí, de una manera uniforme, sin la menor discrepancia, se opinó en el sentido de que ambas concesiones territoriales fueran inscritas dentro de dicho Distrito Audiencial.

Como se sábe, las dos conquistas chocaron en un punto. Este choque puede fijarse en una zona que nunca podría ser otra que la comprendida entre el Guapay y el Parapetí. Se produjeron las discusiones y los disturbios y como consecuencia, la completa dislocación de ambas, quedando la de Chavez al N. y la de Manso al Sud, una de otra, y las dos al Oriente de Charcas.

La Cédula erectiva de la Audiencia Real, que debía

Digitized by Google

residir en la Ciudad de La Plata, o Charcas, comprendió a las dos conquistas, concesiones, Provincias o Gobiernos debajo del nuevo Distrito, con todo lo desierto, es decir "*con todo lo que se conquistare o poblare por aquellas partes*".

En el célebre proceso de la "Declaratoria de guerra a los Chiriguanos", organizado en la Real Audiencia de Charcas, guerra expresamente autorizada por S. M. en el convencimiento de que estos indios estaban dentro de ese Distrito; se formulan planes y proyectos; se emiten opiniones, todas en el sentido de que el Gobierno de Santa Cruz de la Sierra de Chavez, era distinto de la concesión y Gobierno de Manso.

En ningún documento consta que el Rio Parapetí fuera el límite de las tierras otorgadas a Manso, ni que su límite Norte corriera entre ambas márgenes del Guapay, y su límite oriental entre los grados 18° y 19° interceptando a las Provincias de Charcas y de Santa Cruz.

Tal demarcación no existe en documento alguno, y es contraria a las Reales Disposiciones del Soberano; pues ni siquiera sale de las primitivas 100 leguas en contorno de La Plata que el Virrey y Comisarios asignaron a la Audiencia de Charcas, y que S. M. confirmó *añadiendo* por el arco oriental las conquistas y provincias de Chavez y de Manso y lo que se conquistare por aquellas partes. (Véase el Mapa gráfico del Distrito de Charcas y Cédula Real de 29 de Agosto de 1563).

Los escritores paraguayos deben tener en cuenta, lo que ya en otra ocasión expresamos, "que el Alegato de Bolivia no está basado exclusivamente en la relación de las conquistas y pueblos de Chavez y Manso, y en el cálculo del punto geográfico donde tuvo lugar el encuentro de ambos capitanes. — La "exposición de los Títulos que consagran el Derecho territorial de Bolivia sobre la zona comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay", tiene por sólido fundamento una serie armónica de Reales disposiciones que justamente comienza con la que nos ha ocupado en este capítulo; Cédulas Reales en las que S. M., el Soberano de estos dominios hasta 1810, mantuvo firme e invariable su volun-

Digitized by Google

tad, en el sentido de que dicha región se considere siempre inscrita dentro del Distrito de su Real Audiencia de La Plata, Provincia de los Charcas y esté sometida a su jurisdicción. — Y las Provincias y territorios que en 1810 estuvieron debajo de ese Distrito y de esa jurisdicción constituyen hoy la República de Bolivia.

Para proclamar la solidez de los derechos que alega el Paraguay, es ineludible que se presenten otros Títulos, análogos a los que exhibe Bolivia, documentos, en fin, directamente emanados del Poder Real, que atribuyan propiedad, distrito, jurisdicción, y que invaliden a aquellos por su vigencia posterior hasta 1810. Tales son los que debía presentar en el debate el que quiera arruinar las tesis bolivianas.

No es la cita de un párrafo, que contiene un error tipográfico, reconocido por publicistas bolivianos y corregido por ellos mismos, sobre la ubicación de un punto, como fué la Nueva Rioja de Manso, sobre el Parapetí y a 40 leguas al N. del Pilcomayo, que el Ministro, equivocadamente dijo "a 40 leguas de Asunción". No es tal equívoco suficiente causa para exclamar: "Queda arruinada para siempre la tesis boliviana"!

No ¡Para arruinar los fudamentos del Derecho territorial de Bolivia sobre la zona que el Paraguay le disputa, es necesario enseñar el Título vigente, el documento Real en el que conste la voluntad del Soberano no modificada hasta 1810. Nunca con vanas alharacas se logró acallar la voz de la justicia; porque élla, aun desde el seno de la muerte, sigue vibrante, clamando hasta Dios.

Lamenta el escritor paraguayo el fracaso de las expediciones y exclama:

"Quebranto indecible debió sufrir entonces el espíritu de Irala. Del Paraguay debió ser ese territorio de Charcas, con su cerro que brota plata, que el Paraguay descubrió; pero de nadie fué la culpa".

"Trasmontando los Andes del lado del Cuzco era menos dificil conquistar Charcas que *atropellando el Chaco casi infranqueable por su extensión y por carecer de Rios na-*

Digitized by Google

vegables, donde se vé la íntima complicidad de la Geografía con la Historia".

"Y así el Paraguay perdió a*Potojchi*, que descubrió Alejo García (152b-1526) (Nosotros sabemos, por la Historia colonial de Bolivia, que el indio Huallpa como ya hemos dicho, descubrió recién en 1545 el inagotable mineral de Potosí-complicidad de la Historia con la Mitología-, después de las primeras nueve expediciones que el Paraguay dice que había realizado, con objeto de apoderarse de esas riquezas (que aun no habían sido descubiertas sinó en la imaginación de los expedicionarios del Paraguay!)

Confiesa el Sr. Dominguez que el Chaco era *infranqueable*, y sin embargo afirma que hubo allí 14 expediciones anteriores a la de Manso.

Y concluye:

"Ola que se estrella en una barrera, regolfa y torna y retorna a la carga, con incansable empuje, venciendo a veces el obstáculo: así el oleaje de la conquista en sus 14 esfuerzos durante 32 años por vencer el obstáculo del Chaco, casi infranqueable, por carecer de rios navegables, venciéndolo sin embargo cuatro veces: en 1525, con Alejo García; en 1537, con Ayolas; en 1548, con Irala; en 1557, con Chavez. Ese Chaco es indudablemente la llanura infinita que torció el brazo de hierro de la conquista y que todavía resiste al hombre moderno, como resistía al héroe del siglo XVI".

Si resiste al hombre moderno, si torció el brazo de hierro de la conquista, ¿para qué empeñarse en decir que el Chaco fué explorado, conquistado y poblado por el Paraguay?

La ola salvaje durante la época de la Colonia se estrelló siempre contra el puñado de españoles que vivían en Asunción y fué invencible. Solamente la conquista espiritual que bajó de Chiquitos a los Zamucos, para continuar la conversión de las demás naciones de Indios, comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, pudo detener el empuje de esa ola salvaje. Comprendiendo éso muy bien, el Soberano de estos dominios, El Rey de España, marcó firmemente su última voluntad, en la Cédula Real de 17 de Di-

Digitized by Google

ciembre de 1743, diciendo que esos indios pertenecían al Distrito de su Real Audiencia de Charcas (hoy Bolivia).

Tal es la voluntad que debe cumplirse, conforme a la ley del Uti-possidetis juris de 1810.

Como se vé, hemos asistido a la *ruina* de las 14 expediciones paraguayas al Chaco.

Como el Dr. Dominguez anuncia otros terremotos y otras ruinas de las tesis bolivianas en los siguientes capítulos, vamos a seguirlo paso a paso, en su empeño destructor.

Digitized by Google

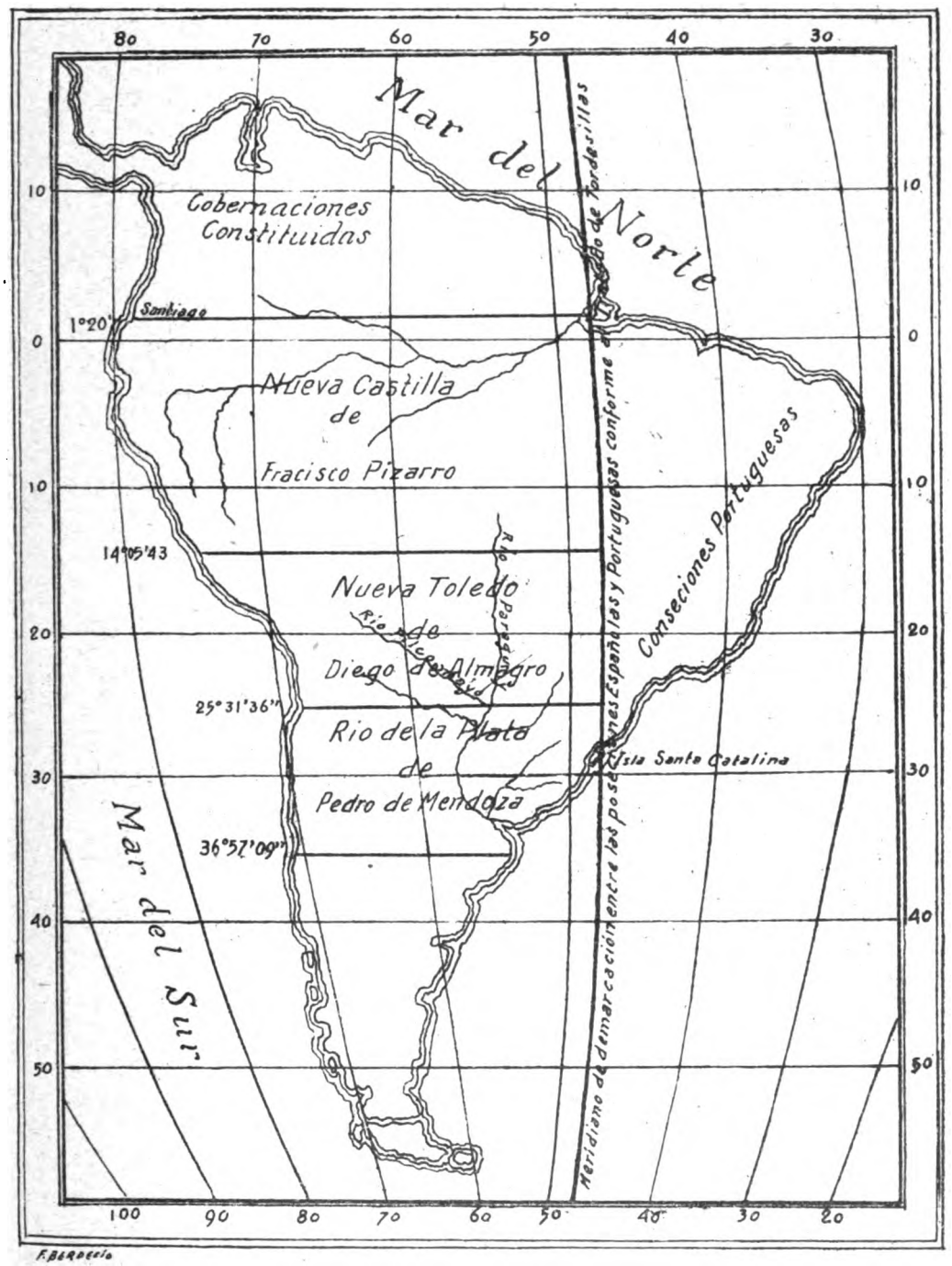

División de la América española en gobernaciones en el año de 1534.

Digitized by Google

Digitized by Google

El alegato sobre los límites de los adelantazgos

La defensa de Bolivia naturalmente tuvo que hacer referencia a la primera división territorial que apareció en la América del Sud, es decir, a las tres primeras capitulaciones concedidas por S. M. para el descubrimiento y conquista de sus nuevos dominios.

Ya el 7 de Junio de 1494 se había acordado el primer meridiano de demarcación, llamado de Tordesillas, q' dividiría las posesiones españolas de las portuguesas. Este meridiano acordado, como se vé, dos años después del descubrimiento de América, hecha la medición geodésica a 370 leguas al O. de las Islas del Cabo Verde, se encontró que venía a pasar por las bocas del Amazonas y el golfo de Santa Catalina, en el Continente, separando al oriente una pequeña porción para el Portugal, (hoy Brasil), y dejando la gran porción occidental para el dominio de la Corona de España.

Esta gran porción territorial fué dividida por S. M. en tres secciones o zonas paralelas que otorgó a los primeros conquistadores o descubridores de América: Francisco Pizarro, Diego de Almagro y Pedro de Mendoza.

Concedió al primero, 200 leguas aumentándolas después con otras 70 leguas, medidas desde Santiago de Temupuela, a lo largo de la costa del mar del Sur o Pacífico, hácia el estrecho de Magallananes, es decir, hácia el Sud. Este cuadrilongo se llamó la Nueva Castilla de Pizarro.

Almagro fué autorizado para ocupar al sur del paralelo de la Neva Castilla, otro cuadrilongo, que tenía en la costa del mismo mar Pacífico 200 leguas de longitud, de Norte a Sud, hácia el Estrecho de Magallanes. Esta zona se llamó "Nueva Toledo de Almagro".

Digitized by Google

Por Cédula Real de la misma fecha, 21 de Mayo de 1534, concedió también a Don Pedro de Mendoza otras 200 leguas al Sud de las acordadas a Almagro.

Fué Comisionado Real, Vaca de Castro, para la demarcación de estas tres zonas, llamadas de los Adelatados (Cédula Real de 25 de Setiembre de 1541).

Al mencionar esta primera división territorial de Sud América, manifestamos, participando de la ilustrada opinión de muchos publicistas, que tales *adelantazgos* representan solamente la *etapa transitoria y de preparación del régimen colonial*, que debía desenvolverse después de consagrada la autoridad moral, más que territorial de la Corona de España.

La concesión de regiones inconsideradamente vastas trajo por consecuencia el choque de ellas.

"El sistema de las capitulaciones hubo de tener utilidad precaria y tan sólo de encaminamiento hácia un dominio más hondo, más estable y más civilizador. España quiso llevar a sus posesiones de ultra-mar, el mismo régimen de gobierno existente en la Península".

Las lineas ideales de la primera demarcación de América estaban destinadas a desaparecer muchas de ellas, o a transformarse completamente, como el límite internacional de Tordesillas, cancelado al paso lento, pero seguro de las invasiones portuguesas.

Las primeras concesiones otorgadas como feudos, durante la vida del conquistador o la de su heredero, eran precarias, como se ha dicho. La amplitud de las nuevas conquistas y exploraciones, la fundación de pueblos y la complejidad de la vida colonial, requerían una nueva organización administrativa de la colonia.

Y el nuevo sistema llegó a organizarse, bajo el régimen de las *Audiencias*, presididas por el Virrey Representante de la Corona.

Recién comienza entonces la Legislación Colonial. El Soberano, por medio de Cédulas Reales señala los distritos de las Audiencias y a medida de las necesidades administrativas, dilata su jurisdicción o la restringe, agregando

Digitized by Google

o segregándoles dilatados territorios o provincias, todo por medio de leyes emanadas de la Suprema Autoridad, hasta que el conjunto de estas disposiciones llega a formar la "*Recopilación de Indias*", justamente llamada: el Código fundamental, especie de Carta Magna o Constitución Política de la Colonia, a donde las modernas nacionalidades de América acuden para resolver sus controversias de Límites.

Allí es donde debemos acudir para determinar cuáles fueron los territorios o Provincias o Gobernaciones que formaron la Audiencia de La Plata sobre la Provincia de los Charcas. Allí mismo encontraremos cuáles fueron los términos de la Provincia del Paraguay.

Tal fué sencillamente nuestra opinión sobre los Adelantazgos; pero el Sr. Dominguez suponiendo que dicha opinión tenga el honor de ser "*tesis*", toma esta primera división territorial de la América como si fuese el fundamento en que deben reposar los derechos paraguayos; pues advierte patrióticamente indignado, que considerando estas tres fajas o zonas, vendría a caer dentro de la que correspondía a Almagro toda la masa territorial de la *futura* Provincia del Paraguay. Y es claro, piensa que debe esforzarse en demostrar que esto no se podía consentir jamás.

Entonces acude a la formidable dialéctica, consistente en afirmar que las Cédulas de los Adelantazgos no deben leerse como están escritas sinó de otro modo, especialmente la que se refiere a la concesión hecha a Don Pedro de Mendoza o sea la del Rio de La Plata.

Y cuando le muestran el mapa de los Adelantazgos, y le dicen que no se puede negar esa jurisdicción de Almagro sobre la tierra donde más tarde se ubicaría la Provincia del Paraguay y que la abarca, contesta el Dr. Dominguez:

"—Nunca; no se negó, es cierto; pero ahora la niego yo, con franca intrepidez. Y juro que así como nadie volverá a afirmar que El Dorado era un mito, (cuando era una mariposa), tampoco se repetirá la Tesis boliviana!"

La llamada Tesis boliviana, limitábase a afirmar que el régimen de los Adelantazgos fué precario y que estaba

Digitized by Google

destinado a desaparecer. La Historia confirma q' así fué en efecto.

Por consiguiente, no podrá realizarse el anunciado terremoto, ni tendrá lugar la ruina de la tesis boliviana, sinó comprobando que el Régimen de los Adelantazgos estuvo vigente hasta 1810.

Pero no es posible dejar de acompañar al Sr. Dominguez en sus afanes para demostrar que solamente él sabe leer la "concesión que el Rey otorgó a Don Pedro de Mendoza"; pues para leerla bien y de corrido, es necesario saber muchas cosas:

"Que el Portugal preparaba una armada, con elementos a propósito para llegar por el Oriente a las codiciadas minas del Alto Perú.

(Minas entonces desconocidas, aunque pudieron ser supuestas, dado el rescate histórico de Atahuallpa).

"Que como Carlos V sabía que iba la armada portuguesa, al mando de un Acuña, para apoderarse como se ha dicho de las minas del Alto Perú, apresuró la partida de la expedición de Mendoza a cargo de la Casa de Contratación de Sevilla".

"Que la Capitulación de Mendoza obligaba a éste a defender la raya de Tordesillas".

Leemos la Capitulación: "Por cuanto.... (Después de estractadas todas las propuestas de Mendoza, el Rey manda tomar la siguiente Capitulación, que dice así:

"Primeramente os doy licencia y facultad para que por Nos y en nuestro nombre y en el de la Corona Real de Castilla, *podais entrar en el dicho Rio de Solis que llaman de la Plata hasta la Mar del Sur donde tengais doscientas leguas de luengo de costa de Gobernación, que comience desde donde se acaba la Gobernación que tenemos encomendada al Mariscal Don Diego de Almagro hasta el Estrecho de Magallanes y conquistar y poblar las tierras y Provincias que hubiere en las dichas tierras*".

Item. Entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios y nuestro por honra de nuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro *Gobernador y Capitán*

Digitized by Google

General en las dichas tierras y Provincias y pueblos del Rio de la Plata y en las dichas doscientas leguas de costa del Mar del Sur, que comienzan desde donde acaban los límites, que como dicho es, tenemos dado en Gobernación al Mariscal D. Diego de Almagro, por todos los dias de vuestra vida con salario de dos mil ducados de oro en cada un año y dos mil de ayuda de costas".

(Véanse documentos inéditos del Archivo de Indias. Tomo 22, página 350. — Capitulación del Adelantado Don Pedro de Mendoza con el Rey. — La Patagonia y las tierras australes del Continente Americano, por Vicente Quesada. — P. 54).

Por lo trascrito, cualquiera se convencerá de que S. M. concedió al Adelantado Mendoza "la Goberanción del Rio de la Plata o Rio de Solis (por donde había explorado Gabotto), y q' le señalaba doscientas leguas de costa, hácia el ex trecho de Magallanes, en el Mar del Sur (o Atlántico), contadas desde el paralelo donde terminaba la concesión de Almagro.

Pero el Sr. Dominguez dice que lo expuesto, éso q' a todos les parece tan claro y tan sencillo, no debe leerse así, sinó de esta manera:

"Os concedo el Meridiano de Tordesillas, exclusivamente para que lo defendais de los Portugueses. Las concesiones de Pizarro y de Almagro nada tienen que ver con ese Meridiano. Almagro y Pizarro son únicamente "Conquistadores"; y aunque os digo en la Cédula que "podeis conquistar y poblar las tierras y Provincias del Rio de la Plata, no se entiende que vos seais "conquistador".

Y explica el Dr. Dominguez que la raya de Tordesillas no debía ser reconocida como tal, ni por Pizarro ni por Almagro; por que no se había hecho mención de élla en sus respectivas concesiones; por que solamente pertenecía a Don Pedro de Mendoza. Quiere decir que aunque los tres Adelantados fueran españoles, solo a uno de ellos correspondía la obligación de velar por la integridad territorial de España, cuando ella estuviese amenazada.

Parece que el Sr. Dominguez cree que Pizarro era Pe-

Digitized by Google

ruano, Almagro boliviano y Mendoza paraguayo. Anacronismo singular, en 1494, cuando todo era dominio o territorio propio de España.

El límite oriental de ese dominio español lo demarcaba el Meridiano de Tordesillas, en aquel momento histórico. Después, desapareció totalmente. (1750-1777). Nadie lo defendió de los Portugueses; ni siquiera Don Pedro de Mendoza, el encargado especial, ni Pizarro ni Almagro, ni Camargo, ni Serpa, ni Silva ni otros Adelantados.

El derecho territorial de América no podía fundarse en el régimen precario de las primitivas concesiones llamadas Adelantazgos, otorgadas solamente para conquistar, poblar y dominar territorios, que aun desconocía el nuevo Soberano de América, concesiones precarias, otorgadas limitadamente por una o dos vidas del Adelantado o de su heredero, y siempre que se llenaran las condiciones establecidas en la Capitulación.

Hubo capitulaciones, mientras no se estableció sólidamente la Ley del Distrito, mediante nuevas disposiciones reales que modificaron o cancelaron totalmente aquellas. Hubo capitulaciones mientras existieron parajes que se debía conquistar y poblar. Después, las Capitulaciones fueron canceladas todas ellas, por otras Leyes o Cédulas Reales que las derogaron, atribuyendo tales o cuales territorios, sobre los que caían aquellas, a nuevas entidades o Distritos audienciales, de Provincias o Gobernaciones.

No es posible fundar un derecho territorial en documentos caducos o cancelados por nuevos Decretos o Cédulas Reales, los q' se mantuvieron en vigor hasta 1810. El Paraguay no puede apoyarse, ni en la Capitulación de Mendoza, ni en las de Ayolas e Irala, ni en las de Serpa y de Silva, ni en las de los Sanabria, ni en la última de Ortiz de Zárate como tampoco se apoya en otras análogas el derecho territorial de Bolivia. La referencia que se hizo a la Capitulación de Almagro no tuvo más trascendencia que ser ella la primera división de zonas en la América del Sur y dentro de la cual venían a quedar las futuras divisiones territoria-

Digitized by Google

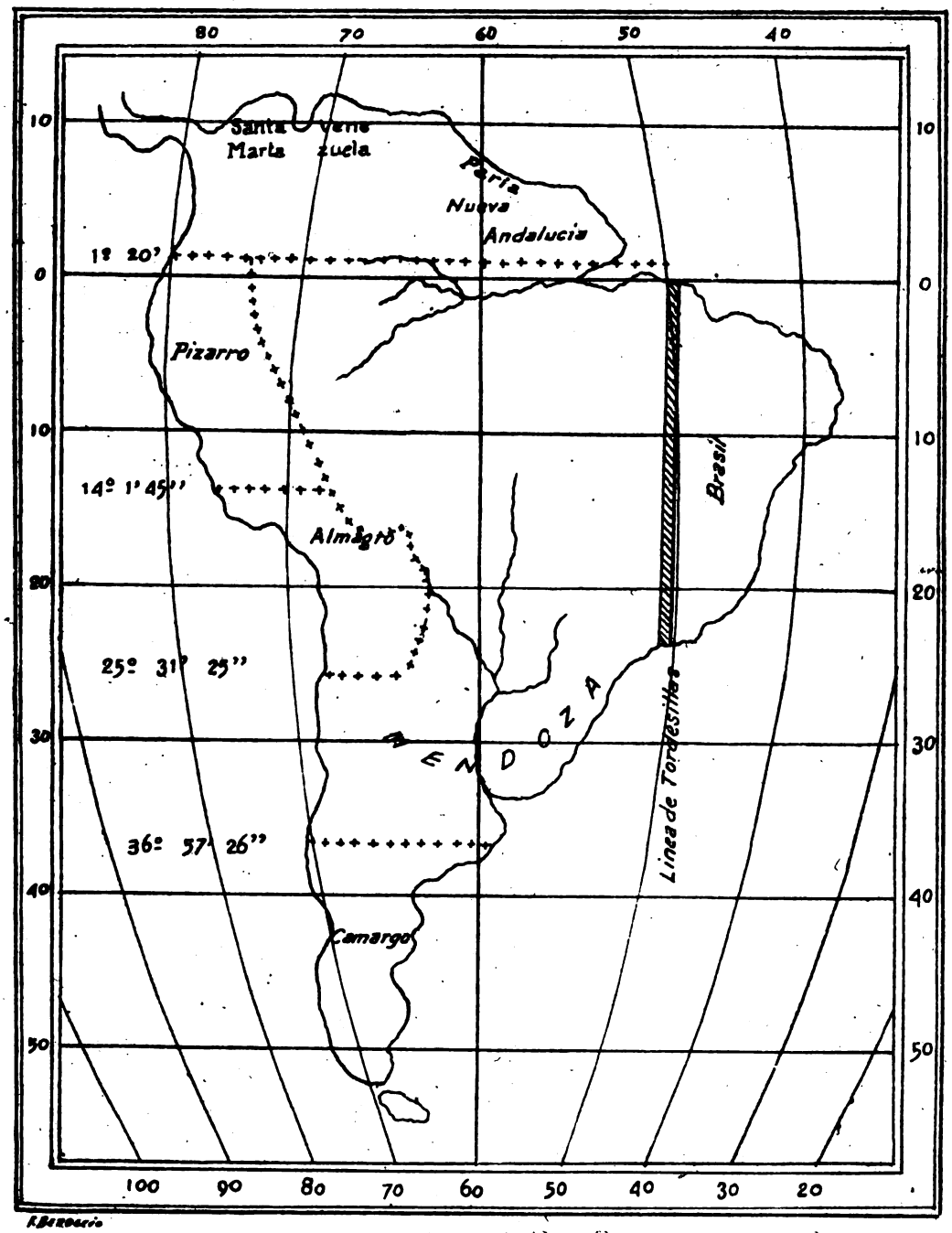

Interpretacion del Dr Dominguez.

Digitized by Google

Digitized by Google

les llamadas Bolivia, parte de Chile, Paraguay, etc. No tenía más alcance que éste.

El Dr. Dominguez, fijo en la idea de que nadie sabe leer como él la concesión hecha a Don Pedro de . Mendoza, observa:

"Que Carlos V no estaba loco para darle a Almagro lo que solamente Mendoza podía hacer, esto es: mantener la raya de Tordesillas; y que el Emperador había formado una lista de sus dominios de América, que comienza por la costa occidental, de Norte a Sud; que después de nombrar a Nicaragua figuraban en la lista las Provincias del Perú: Gobernación de Pizarro, luego la de Almagro y dice: "la que tenemos concedida a Don Pedro de Mendoza en la dicha costa del Sur, 200 leguas y finalmente la de Camargo".

Y añade que "ese Rey o Emperador, que no estaba loço, comenzó otra vez a contar por el Norte:

1°. — Provincia de Santa Marta y Cabo Ramón.
2°. — Venezuela.
3°. — Paria.
4°. — Nueva Andalucía o Gobernación de la Guayana o Cubayá o Provincia de Serpa. (Con S. mayúscula". La edición boliviana había puesto "Lerpa". Gravísimo error tipográfico, que seguramente ha de echar por tierra alguna otra tesis boliviana).
5°. — El rio de Solís llamado de la Plata, cuya *conquista* y gobernación al presente está encomendada al dicho Don Pedro de Mendoza.

Con lo cual finaliza S. M. el Catálogo Geográfico S. Americano.

Con este catálogo prueba el Dr. Dominguez que la raya Tordesillas no era ni para Pizarro ni para Almagro, que era exclusivamente de Mendoza. Pero como diplomáticos y literatos argentinos, bolivianos, chilenos y peruanos replican que la jurisdicción de Castilla o España corría desde el Pacífico a la raya de Tordesillas y la de Mendoza empezaba al sur del paralelo 25°—31'—26", entonces exclama el Dr. Dominguez que el mismo Carlos V. vá a responderles. En efecto, evoca la venerada sombra del Emperador, es de-

Digitized by Google

cir su espectro, que sale del Escorial, detiene a los aludidos diplomáticos y a los literatos, y les dice:

"No, sabios. Yo puse mi firma a esas Cédulas. Lo que ocupaba mi mente en ese entonces era el Rio de la Plata. Supe la expedición de Acuña y apresuré la partida de Don Pedro.....

Y repite Carlos V todo lo que dijo ya Dominguez y continúa: "Yo estuve convencido, al firmar la Capitulación de Mendoza, que éste defendería la demarcación de Castilla, la raya de Tordesillas, estrechando a los portugueses dentro de su linea. Yo le dí el derecho de conquistar el Rio de la Plata, para escudar El Dorado prodigioso, el imán irresistible (la mariposa) que era el Titicaca, más allá de su Gobernación. La zona que yo daba a Mendoza, no podía el mismo dia, 21 de Mayo dársela también a Almagro. Por eso nada les dije a Pizarro ni a Almagro sobre Tordesillas en sus concesiones.

"Yo no estaba loco para encomendar a Almagro, lo que más facilmente podía hacer Mendoza, es decir resguardar el Meridiano de Tordesillas. Yo no estaba loco para amarrar con el paralelo 25 las manos de Mendoza. Tenéis que aceptar, sabios, mi dictamen soberano, a riesgo de estar incursos en el delito de sedición retrospectiva. Fuísteis con vuestros antepasados súbditos de mi glorioso reinado. Soy irrecusable".

Luego Carlos V cierra su sarcófago y el debate también "castigando ese delito, antes impunido".

Tal la escena última de este trágico capítulo. Derrumbada la tesis boliviana que dijo que el sistema de Capitulaciones era precario, cáe el telón. Y los espectadores quedan convencidos de que Carlos V no estaba loco; pero que el Dr. Dominguez ha demostrado que cualquiera puede volverse loco defendiendo el meridiano de Tordesillas y llevando el Rio de la Plata al Amazonas, como afirma que lo hizo Mendoza con su simple Capitulación.

Ante tan graves como formidables aseveraciones, es natural que se produzca algo así, como un delirio, o como una serie de alucinaciones en que le parezca al Dr. Domin-

Digitized by Google

guez que "el Perú es una serpiente de 700 leguas de largo y 120 a 150 de ancho..... En que la Capitulación de Mendoza es un martillo gigantesco, con su mango de 500 leguas de largo, con el extremo perdido hácia el Amazonas, debajo de las Gobernaciones de Serpa (con S) y Silva y la de una cabeza ancha de 200 leguas asentada del Atlántico al Pacífico".....

"Que los diplomáticos quisieron convertir el martillo en Trapecio: que cercenaron el mango del martillo, para dejar solo la cabeza".

"Que no leyeron la Capitulación de Mendoza", como la ha leido el autor de esta escena trágica.

"No pensaron que aun tenía el Paraguay otra Capitulación en qué apoyar sus derechos : la concedida a Ortiz de Zárate".

"Esos diplomáticos mutilaron el pensamiento de Carlos V, trozando, despedazando intolerablemente, impunemente, la jurisdicción de la República del Paraguay. Se empeñaron en dejarle solamente la cabeza del martillo, sin pensar que el derecho de conquista se ejercio principalmente en el mango del martillo: Que ese derecho del mango fué perentorio en el título de Mendoza y pasó a Alvar Nuñez Cabeza de Vaca (otra cabeza y otra Capitulación), y que debió pasar también a los Sanabrias, padre e hijo..... (otra Capitulación más).

En cuanto al primitivo límite oriental del dominio español en América que afirma el Dr. Dominguez haber sido exclusivamente de Mendoza, es decir de la Capitulación de éste, vamos a mostrarle que la Ley IX Libro II de la Recopilación de Indias, 1680, lo consagra y señala como el límite Oriental de la Real Audiencia de Charcas.

Dice así:

"En la ciudad de La Plata, *de la Nueva Toledo, Provincia de los Charcas en el Perú,* resida otra nuestra Audiencia y Cancillería Real.... (Indica el personal)... "la cual tenga por Distrito: la Provincia de los Charcas y todo el Collao....! (señala los cantones)... "con las Provincias de Sangabana y Carabaya, Juríes y Diaguitas, Mojos y Chunchos

Digitized by Google

y Santa Cruz de la Sierra; *partiendo términos, por el Septentrión, con la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas; por el medio dia con la Real Audiencia de Chile; y por el Levante y Poniente con los dos mares del Norte y del Sur y linea de demarcación entre las Coronas de los Reyes de Castilla y de Portugal, por la parte de la Provincia de Santa Cruz del Brasil* (el Meridiano de Tordesillas).... (sigue cómo se han de entender estos términos conforme a la Ley XIII).

Ahora preguntamos ¿cuál es la Tesis que se ha derrumbado?

El Alegato sobre las últimas Capitulaciones de Sanabria y Ortiz de Zárate.

En el Capítulo VII de su Libro se ocupa el Dr. Dominguez de las "Ultimas Capitulaciones que se otorgaron por S. M. para la conquista de los territorios que aun no estaban sometidos al dominio español.

Estas últimas capitulaciones en el Rio de la Plata fueron 1° la de Sanabria, padre e hijo, y 2° la de Ortiz de Zárate, siempre teniendo en cuenta las tres primitivas zonas de los Adelantazgos, a que ya nos hemos referido.

La tendencia de los defensores del Paraguay en el presente litigio consiste en dar vastísimas proporciones a la zona del Gobierno llamado del Rio de La Plata.

Hemos visto hasta dónde ha ido la fantasía tropical en este empeño, muy respetable por cierto, aunque sea imposible ajustarlo a la verdad de las cosas y a la lógica de los hechos, que forzosamente detienen el incontenible anhelo de los patrióticos delirios.

Habla el Dr. Dominguez de la 5ª Capitulación otorgada a Sanabria, padre e hijo, 1547. — Señala sus límites. Establece las diferencias que anota entre la primera Capitulación otorgada a Don Pedro de Mendoza, 1534, y la de

Digitized by Google

Sanabria, restringiendo o aumentando territorios en una o en otra, señalando meridianos y paralelos, donde empezaban o acababan jurisdicciones, etc. Improbo trabajo, estéril e inútil; pues el mismo Doctor Dominguez confiesa que nada se restringió, ni se aumentó, y que estos límites solo se quedaron escritos en el papel; por que los Sanabria no pudieron venir al Rio de La Plata, a causa de fatales y naturales contingencias.

De manera que por la caducidad de la Capitulación de los Sanabria, no ha sido posible derrumbar otra tesis boliviana.

Es preciso hacer la prueba con la última Capitulación otorgada a Ortiz de Zárate y a ello van a consagrarse los esfuerzos del Dr. Dominguez:

Comienza poniendo límites a dicha Gobernación de Ortiz de Zárate, con las concesiones hechas a Serpa (con S) y a Silva, *en el Amazonas*. Pero la Capitulación dice: "Os hacemos merced *de las Gobernaciones del Rio de La Plata*, con el Distrito y demarcación que S. M. el Emperador dió y concedió a Don Pedro de Mendoza..."

Esto quiere decir que le otorgó las 200 leguas de costa del Mar del Norte y del Mar del Sur, desde la linea paralela donde acababa la concesión de Almagro o la Nueva Toledo. Lo que S. M. concedió a Ortiz de Zárate fué llanamente el Gobierno del Rio de La Plata. Así como "lo que al presente está poblado y descubierto así como de todo lo demás que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, así en las provincias de Paraguay y Paraná, como en las demás provincias comarcanas, así por la costa del Mar del Norte como por la del Sur (las 200 leguas), con el distrito y demarcación que S. M. el Emperador, mi Señor, haya gloria, le dió y concedió al Gobernador Don Pedro de Mendoza, y después de él a Alvar Nuñez Cabeza de Vaca y a Domingo de Irala... de la cual dicha Gobernación os haremos merced, sin perjuicio de las otras Gobernaciones que tenemos dadas a los Capitanes Serpa (con S) y Don Pedro de Silva.

"Separemos y releamos, dice el Dr. Dominguez, las

Digitized by Google

locuciones en que se descargan las ideas dominantes del monótono clausulado":

"Os hacemos merced del Gobierno del Rio de La Plata, así de lo que al presente esté descubierto y poblado..." Y el Dr. Dominguez interpreta que en 1569, fecha de la Capitulación se habían realizado ya las grandes expediciones hasta los Jarayes y más allá. Sabemos cómo fueron y por donde se intentaron las exploraciones anteriores a 1569 sin fundar ni poblar nada a su paso, muriendo a manos de los salvajes la mayor parte de los audaces españoles que guiaban las expediciones.

Sabemos que recién en 1560, Ñuflo de Chavez levantó el primer pueblo, Santa Cruz de la Sierra, más o menos en el lugar donde hoy está San José de Chiquitos, entre los Chiriguanos Itatines del Rio Paraguay y los indios Chiriguanos de la Cordillera; que en el mismo año pasó Chavez entre los indios Tamacocies, cuya pacificación encomendó a Hernando de Salazar y pudo empadronar a los Gorgotoquis y Chivicocies; que encontró a los Chanes o Chaneses, donde dejó a su Capitán Antón Cabrera, prosiguiendo Chavez a los Paicones, Amyones, Capaixores, etc.

La Cédula es de 1569 y en el mismo año, con fecha 2 de Enero ordenaba S .M. a su Audiencia de Charcas que fundara poblaciones en su distrito, distrito que entonces ya comprendía las Gobernaciones de Manso y Chavez y todo lo demás que se poblare en aquellas partes.

Por eso la Capitulación dice: "Os hacemos merced de la Gobernación del Rio de la Plata así de lo que al presente está descubierto y poblado así como de lo demás que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, en las Provincias del Paraguay y Paraná (Gobernación del Rio de la Plata).

"E interpretando las locuciones en que se descargan las ideas dominantes del monótono clausulado", diremos también:

Gobernación del Rio de la Plata que Carlos V dió y concedió al Gobernador Don Pedro de Mendoza, y después de él a Alvar Nuñez Caveza de Vaca y a Domingo de Irala, con el salario y quitación y por la orden que ellos la tuvieron,

Digitized by Google

por vuestra vida y la de un hijo varón que nombráredes, y en defecto de no tenerle, en la persona que nombráredes en vuestra vida o al tiempo de vuestro fin y muerte, como os pareciere de la cual dicha Gobernación (el Rio de la Plata) se entiende que os hacemos merced, sin perjuicio de otras gobernaciones que tenemos dadas a los Capitanes Serpa (con S) y Silva".

Esto de "sin perjuicio de gobernaciones que tenemos dadas a Serpa y Silva" no quiere decir que vuestra Gobernación del Rio de la Plata limita con las de Serpa y Silva en el Amazonas; por que esto sería borrar mis concesiones intermedias y sobre todo eliminar el Distrito de mi Real Audiencia de Charcas que acabo de crear. (29 de Agosto de 1563).

Adjudicadas estaban a la Audiencia de Charcas las Provincias de Mojos y lo poblado por Ñuflo de Chavez y Andrés Manso y por Cédula de 10 de Diciembre del mismo año se había señalado por S. M. el alinderamiento por el Pilcomayo, autorizando a la Audiencia de Charcas para que proveyera lo conveniente sobre su descubrimiento y navegación. Por tanto al otorgar a Zárate las Provincias del Paraguay y Paraná y las demás Provincias comarcanas, se deduce claramente que se refería a otras Provincias componentes de la Gobernación del Rio de la Plata, y no a las que ya habían sido adjudicadas a Charcas.

Ortiz de Zárate, natural de Charcas, nombrado Gobernador del Paraguay, en su Capitulación con Felipe II se obligaba a llevar ganado de sus dehesas de Chuquisaca y Tarija, al Rio de la Plata, y a fundar dos pueblos entre Charcas y la Asunción... "Esto quiere decir en el Chaco, exclama el Dr. Dominguez. Luego, esta zona pertenece al Paraguay. ¡Felipe II en Cédula dirigida a la Audiencia de Charcas el 11 de Diciembre de 1571, decía que Ortiz de Zárate está obligado a poblar dos pueblos, entre la Ciudad de Asunción y esa ciudad de la Plata!"

Y añade: "Esto es aplastador. Ello prueba que en concepto de Felipe II, la región que va de la Asunción a Charcas; el Chaco, cualquier Chaco, el Central o Boreal, era

Digitized by Google

del Paraguay. Mirando cualquier mapa está a la vista que la región donde Zárate fundara ciudades es el Chaco".

Nosotros preguntamos sencillamente. — ¿Y el camino que debía llevar el ganado que Zárate introduciría a la Asunción de los valles de Tarija, que como puede verse en cualquier Mapa, están situados al Sud del Pilcomayo, y que tenían que atravesar la tierra que estaba por conquistar y poblar y donde se encontraban los indios naturales revelados, ¿qué indica? — Que ese era el camino, la zona donde debían poblarse las dos ciudades ofrecidas, zona comprendida entre el Pilcomayo y el Bermejo, de la que especialmente se ha ocupado esta Monografía.

El territorio comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay era entonces infranqueable. Jamás hubo ni siquiera la idea de fundar dentro de él ninguna ciudad. Era el Desierto todavía indomable e invencible.

Solamente en 1585, en la región del Rio Bermejo al sud del Pilcomayo, es decir en la zona llamada hoy Chaco Central se labró el acta de fundación de la Ciudad de Nuestra Señora de la Concepción del Rio Bermejo por Alonso de Vera y Aragón, sobrino del Oidor de Charcas Don Juan Torres de Vera y Aragón, Adelantado del Rio de la Plata por su matrimonio con Doña Juana Ortiz de Zárate. Fué Don Alonso el fundador de esta efímera población por orden de su tio; pero esta región y esa ciudad,es decir la zona comprendida entre el Pilcomayo y el Rio Bemejo, así como la Concepción del Bermejo (el Chaco Central de hoy) está fuera de la consideración del presente litigio.

El 3 de Abril de 1588 se fundó también San Juan de Vera de las siete Corrientes, hoy Provincia Argentina que pertenece a la República Argentina, conocida ciudad-puerto situada en la desembocadura del Paraná en el Rio Paraguay.

El proyectado camino o linea que debía seguir Ortiz de Zárate conforme al ofrecimiento que hizo en su Capitulación está pues claramente señalado por estos puntos: Valles

Digitized by Google

de Tarija (sud del Pilcomayo; Concepción del Bermejo, y Corrientes sobre el Rio Paraguay donde desemboca el Paraná. Todo dentro de la Concesión del Rio de la Plata originariamente de Don Pedro de Mendoza y cuyos fantásticos contornos desaparecen con esta última Capitulación.

Y el Dr. Dominguez concluye satisfecho: "Ortiz de Zárate es nombrado Gobernador del Paraguay con la obligación de levantar ciudades entre la Asunción y Charcas, esto es en el Chaco (en el Chaco Central). Luego, este Chaco era de la Jurisdicción del Paraguay. El raciocinio es formidable de puro simple". Pues que se lo repita a la República Argentina, a ver si le devuelve el Chaco Central.

En seguida buscando el efecto que produce en el ánimo de los lectores la acumulación de citas y de cuantos opinaban sobre extensiones territoriales en aquellos tiempos, dice:

que el Consejo de Indias extendía el Paraguay desde el Brasil al Perú;

que así lo asegura Juan López de Velasco, sucesor del Cosmógrafo Santa Cruz;

que en 1585 el H. Montalvo daba al Paraguay 700 leguas de longitud, hasta el Amazonas;

que Ruy Diaz de Guzmán llevaba también el Paraguay hasta los confines de las Gobernaciones de Serpa (con S) y de Silva;

que el mismo dijo también en otra ocasión :el Rio de la Plata llega hasta la demarcación del Brasil y confines del Marañón;

que los Mapas de G. de L'isle y de Abbbeville, por supuesto, dicen lo mismo;

que el Virrey de Croix también lo hacía lindar con el Rio Amazonas;

que la Junta Gubernativa del Paraguay dijo en 1812 a la de Buenos Aires, que el Paraguay había limitado al Norte con el pais de las Amazonas.

Y viene el golpe contundente para el fatigado lector:

Digitized by Google

"En definitiva. En el Siglo XVI: Datos de la Cancillería. Capitulación y Título de Mendoza, comparados con los de Almagro y Pizarro. Carlos V, en el catálogo de sus dominios (y también en su discurso de ultra tumba a los sabios diplomáticos y literatos) Sanabria en el proyecto de su Gobernación, que fracasó en 1547. Ortiz de Zárate, en su Capitulación de 1569. El Consejo de las Indias en el libro de Juan López de Velasco en 1574. Montalvo en 1585. Ruiz Diaz de Guzmán, dos veces Croix, Virrey del Perú. La Junta Gubernativa en 1812...."

Ahora otro golpe: "Durante cuatro siglcs: Reyes, Virrey, Consejo de Indias, Tesorero, Historiador y Gobierno Revolucionario, coinciden en enunciar que el Límite del Paraguay iba al Amazonas, al límite de Tordesillas y al Atlántico....." El lector queda convencido por tan abrumadoras pruebas que al Paraguay ocupaba casi toda la América del Sud. "Y de los límites indicados resulta que la Gobernación de Mendoza era: Un gran martillo gigantesco...." El lector ya sabe lo demás.

El Dr. Fulgencio R. Moreno, el Gran Moreno del Paraguay, se encarga de advertir al forjador del "Martillo Gigantesco" "Que por muy respetable que sea un escritor (un Tesorero un Historiador, un Virrey Croix o una Junta Revolucionaria de 1812), no puede constituir su opinión la fuente primordial y mucho menos la única de ese género de investigaciones.

Sin embargo el Dr. Dominguez exclama gozoso, concluyendo el Capítulo VI de su libro:

Y conste que hasta ahora Bolivia no presenta ni conato de título y conste que nunca, nadie repetirá que la jurisdicción de *Almagro* comprendía el *Chaco Boreal* y que llegaba al Atlántico y a la raya de Tordesillas.

"Nunca"

"Nadie....."

Pero de la Recopilación de Indias se levanta severa la Ley IX del libro II antes citada, para decirle que la Jurisdicción antigua de Almagro comprendida en el Distrito de la Real Audiencia de Charcas, también abarcaba ínte-

Digitized by Google

gramente el territorio llamado hoy *Chaco Boreal* y que llegaba esa jurisdicción audiencial hasta los dos mares del Norte y del Sur y *a la Raya de Tordesillas*. (Vease el texto de dicha ley. Recopilación de Indias).

¿Cuál es la tesis que se derrumba estrepitosamente?

El Alegato Paraguayo sobre la Audiencia de Charcas.

No podía faltar el Alegato paraguayo contra el Distrito y jurisdicción de las Reales Audiencias de América, y especialmente contra la Audiencia de Charcas. Ante la claridad y nitidez de este nuevo régimen colonial el Dr. Dominguez prefiere "el gran martillo de Don Pedro de Mendoza", porque aplicando el sistema Virreinal a la formación de las nacionalidades de América, la República Argentina, dice que reclamaría su antigua Provincia Paraguaya, como heredera que ella fué del Virreinato de Buenos Aires. Y dice que así lo hizo un dia, queriendo reconquistarla con Belgrano, a quien derrotó el Paraguay en Paraguarí y Tacuarí, destruyendo el régimen Virreinal".

Después se ocupa del régimen audiencial, que conceptúa *peligroso* como el anterior, para la autonomía del Paraguay.

"Afirma que la Audiencia de Charcas era un *Simple Tribunal*, que entendía en primera instancia, en los casos de Corte; y como *Tribunal de apelación* en las demás causas civiles y criminales, como puede verse en el Diccionario de Escriche". (!)

"La Audiencia de Charcas, añade, no ejercía el poder político—el "Gobierno"—en sentido vulgar, ni en la Provincia de su nombre; porque estaba alli, en lo político, subordinada al Virreinato del Perú".

"Que las unidades del Distrito Judicial de Charcas eran: Su Provincia propia de Charcas; Mojos y Chiquitos;

Digitized by Google

el Paraguay, Tucumán y Chile; que estos eran Distritos Políticos; pero que nunca ejercía Charcas el Poder político en ninguna de estas unidades."

"Por tanto, la Audiencia, entidad judicial, no podía oponerse en tales condiciones al Gobieron del Paraguay, entidad política....."

Según este razonamiento, apoyado también por el Dr. Fulgencio R. Moreno, la jurisdicción judicial de las Audiencias no puede, en manera alguna, servir de norma para resolver el actual diferendo de límites...."

La defensa boliviana ya tuvo oportunidad de manifestar que las Audiencias, en el régimen colonial, usaban del Sello, el Nombre y la Autoridad del Soberano, cuyo Presidente nato era el Virrey. Tenían atribuciones, no solamente judiciales, sinó también políticas y administrativas.

Sería fatigoso volver a repetir cuanto al respecto queda dicho y plenamente comprobado.

Por otra parte, no es posible suponer que se quiera comparar a las actuales Cortes Superiores de Justicia, establecidas por el régimen moderno republicano y democrático, que deslinda claramente los poderes del Estado, con las Audiencias Reales, tan absolutas como la Monarquía que representaban.

La demarcación del Distrito donde estas entidades ejercían su jurisdicción, es la base de la división internacional moderna en la América Latina. El conjunto de Reales Cédulas que la establece es exactamente como el Registro de Derechos Reales de la Propiedad, correspondiente a estas nacionalidades. Es la única fuente y origen del uti-possidetis juris de 1810.

No necesitamos renovar la tarea de comprobar esta tesis.

Cuando S. M. comprendía la conveniencia de establecer divisiones administrativas en sus dominios, divisiones q' más tarde llegaron a ser sólidas bases sobre las q'se constituyeron las nacionalidades libres de la América Latina procedía a tomar minuciosas informaciones, que los Delegados de su Autoridad Real en América podían proporcionarle,

Digitized by Google

sobre el punto concreto; luego, esa Información era sometida al Consejo de Indias, hasta que finalmente, adquiría forma legal y definitiva, por medio de una Real Resolución, denominada CEDULA REAL.

Por el conjunto de tales circunstancias en las cuestiones de límites internacionales de América, las *Cédulas Reales*, que no han sido expresamente derogadas o modificadas por otras posteriores, tienen el carácter de *plena prueba* y ocupan el primer lugar en la clasificación de los documentos que se presentan en este género de litigios.....

Así, S. M. quiso formar su Audiencia de los Reyes o de Lima, y después de indicar el personal de que ella se compondría, marcaba inmediatamente su Distrito:

"....La cual tenga por distrito la costa que hay desde dicha Ciudad hasta la Provincia de Chile, etc..."

Sobre las bases fundamentales de este Distrito, delimitado, como se vé, minuciosamente, se levanta hoy la República del Perú.

Quiso que en la Ciudad de San Francisco de Quito haya Audiencia y Chancillería Real, y expresó:

"...La cual tenga por Distrito la Provincia de Quito y por la costa, hácia la Ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Payta, y por tierra adentro hasta Piura, Caxamarca... etc. etc. etc."

Sobre las bases de este Distrito prolijamente determinado, está constituida la República del Ecuador.

Quiso que en la ciudad de Santiago de Chile haya Audiencia y Chancillería Real, y le señaló, por otra Ley idéntica, su Distrito:

"...La cual tenga por Distrito todo el Reino de Chile, hasta el Estrecho de Magallanes, y la tierra adentro, hasta la Provincia de Cuyo, inclusive, etc. etc...."

Digitized by Google

(Mediante Cédula Real posterior, esta última Provincia fué segregada, lo que equivalía, en concepto moderno, a pasarla de una a otra nacionalidad. Y en efecto, Cuyo dejó de ser Provincia Chilena y fué Provincia Argentina).

Sobre aquellas bases se presentó a la vida independiente la República de Chile.

Quiso que en la Ciudad de Santa Fé de Bogotá haya Audiencia y Chancillería Real, y le asignó un Distrito:

"...La cual tenga por Distrito las Provincias del Nuevo Reino de Granada, Santa Marta, Rio de San Juan,... etc. etc. etc."

Sobre esta base está constituida la República de Colombia.

Al Norte de aquel Distrito demarcó también S. M. el de la Audiencia y Chancillería Real de Panamá, que unido después al de Santa Fé, entró a formar parte del Distrito Virreynaticio del Nuevo Reino de Granada. Los Virreynatos, como sabemos, estaban formados por uno o dos Distritos Audienciales.

Quiso S. M. que haya Audiencia en la ciudad de Santo Domingo, y le señaló por Distrito:

"...todas las islas de Barlovento y de la Costa de tierra Firme... etc. etc."

De este gran Distrito, con la separación de la Capitanía General de Venezuela en tiempo de la Independencia, quedaron en la América dos Repúblicas: la Dominicana en la Antillas, y la de Venezuela en la América del Sud...

Digitized by Google

Quiso S. M. que hubiera Audiencia en la Ciudad de Santiago de Guatemala y le señaló por Distrito:

"...La cual tenga por Distrito las Provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapa, Higueras etc. etc. etc."

De este Distrito surgieron las Repúblicas Centro-Americanas.

De la misma manera, demarcando los Distritos Audienciales de Tenuxtitlán, México y Guadalaxara, se formó el Virreinato de Nueva España, en la América del Norte:

"...La cual tenga por Distrito (Tenuxtitlán, las Provincias de la Nueva España, desde el Cabo de Honduras.... etc. etc. etc."

Sobre este Distrito Audiencial se constituyó la República de México.

Finalmente, acercándonos al asunto que nos interesa y de que nos ocupamos, y para completar el Mapa administrativo de la América del Sud, en tiempo de la Colonia, réstanos conocer los dos Distritos Audienciales con los que se formó el Gran Virreinato de Buenos Aires o del Rio de La Plata, de cuyo seno se alzaron cuatro Repúblicas independientes en la etapa revolucionaria de 1810 a 1825...

Quiso S. M. diremos, empleando la misma forma, que en la Ciudad de la Plata de la Nueva Tolelo, Provincia de los Charcas hubiera una Audiencia y Chancillería Real, y señaló así su Distrito:

"...la cual tenga por Distrito la Provincia de los Charcas y todo el Collao (Puno) desde el pueblo de Ayaviri, por el camino de Horcosuyo; desde el pueblo de Asillo, por el camino de Humasuyo, y desde Atuncana por el camino de Arequipa, hácia la parte de los Charcas inclusive, con las Provincias de Sangabana, Carabaya, Juríes y Diaguitas, Moxos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos por el septentrión con la Real Audiencia de Lima y Provincias no descubiertas por el Medio-Dia con la Real Audiencia de Chile, y por el Levante y Poniente con los dos mares

Digitized by Google

del Norte y del Sur y la línea de demarcación entre las Coronas de los Reyes de Castilla y de Portugal, por la parte de la Provincia de Santa Cruz del Brasil; todos los cuales dichos términos sean y se entiendan conforme a la Ley XIII, que trata de la fundación y erección de la Real Audiencia de la Trinidad Puerto de Buenos Aires, por que nuestra voluntad es que la dicha ley se guarde, cumpla y execute precisa y puntualmente".

El primitivo Distrito de esa Real Audiencia fué de 100 leguas en torno de La Plata, (Véase el proceso de su erección, de 1551 a 1561, en nuestra Exposición Bolivia-Paraguay).

S. M. le dió *más límites*, añadiendo a aquel contorno inicial de 100 leguas: "Por el Sud la Gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas. Por el Occidente toda la tierra que hay hasta la ciudad del Cuzco inclusive. Por el Norte los Chunchos, y los Moxos. Por el Oriente las Tierras y pueblos que tienen poblados Andrés Manso y Ñuflo de Chavez, con lo demás que se poblare en aquellas partes (Cédulas Reales de 29 de Agosto de 1563).

La Gobernación del Paraguay que abarcaba entonces hasta el Rio de La Plata fué incluida en el Disrito de la Real Audiencia de Charcas por Cédula Real de 1° de Octubre de 1566.

El territorio del Cuzco fué dividido entre las Audiencias de Charcas y de Lima. (Cédula Real de 26 de Mayo de 1573). Vino el período de las disgregaciones territorialse de Charcas:

Las Províncias del Tucumán, Paraguay y Rio de la Plata son segregadas del Distrito Audiencial de Charcas, para formar una nueva Audiencia, (Cédula Real de 2 de Noviembre de 1661).

En tal forma quedó segregada del Distrito de Charcas la Provincia del Paraguay y aunque no fué organizada definitivamente, sinó años más tarde, la Audiencia de Trinidad Puerto de Buenos Aires, la voluntad del Soberano permaneció inalterable y la segregación fué completa...

Con estas modificaciones se inscribió la ley del Dis-

Digitized by Google

trito Audiencial de Charcas en la "Recopilación de Indias", llamada "El Código Fundamental de la Colonia. — 1680. — El texto de esa ley es el que hemos dejado trascrito. (Ley IX título XV, Libro II. Rec).

Sobre tales bases, hechas las segregaciones anotadas, desprendiéndose del Virreynato del Rio de la Plata, se fundó en 1825, la República de Bolivia. z

La nueva Nación tuvo por Distrito el de la Real Audiencia de Charcas, "con todas las provincias y territorios de que se componía."

Quiso S. M. que hubiera Audiencia y Chancillería Real en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires, y conforme a la Cédula Real de 2 de Noviembre de 1661, ya citada, consignó en la misma Recopilación de Indias (1680), Ley XIII, el Distrito que debía tener y que comprendía:

"Todas las ciudades, villas y lugares y tierra que se comprenden, en las Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucumán, no embargante que hasta hoy hayan estado debaxo del Distrito y Jurisdicción de la de los Charcas, por cuanto las desagregamos y separamos de ella para este efecto, y la jurisdicción se ha de entender de todo lo que al presente esté pacífico y poblado en las dichas tres provincias, y de lo que se reduxere, pacificare y poblare en ellas".

Agregándose más tarde a ese Distrito los territorios de Mendoza y de San Juan del Pico, que se hallaban en el Distrito de la Gobernación y Audiencia de Chile y que dependía del Virreinato del Perú, y reintegrándose en los últimos años de la Colonia, la Banda Oriental del Rio de la Plata a este Distrito, resultó que en la época de la Independencia surgieron de este vasto territorio las Repúblicas del Plata: Argentina, Paraguay y Uruguay.

Digitized by Google

En tal forma quedó completamente organizada la administración colonial por medio de la División de Distritos, que a su vez comprendían Provincias Corregimientos y Territorios.

De modo que las cuestiones de fronteras entre las Repúblicas americanas son cuestiones sobre Distritos. Encontrar el que corresponde a tal o cual Provincia, a tal o cual Corregimiento, a este o al otro Territorio, en conformidad a la última voluntad del Soberano de estos dominios hasta 1810, es dar cumplimiento a la Ley esencial del Derecho Público Hispano-Americano: el Uti Posidetis Juris.

El conjunto armónico de Reales Disposiciones, determinando la división administrativa de la Colonia por Distritos, fué tan completa, que por lo mismo sirvió de fundamento para la constitución territorial de las Repúblicas, que agrupadas en tal forma, pudieron proclamarse soberanas e independientes...

De esta consideración arranca su importanciá trascendental para la solución de las cuestiones de límites.

Muy bien dice con tal motivo un ilustre publicista, confirmando cuanto hemos expuesto: "Los pueblos Hispanos-Americanos tienen un medio sencillo para terminar sus diferencias de fronteras,—les basta buscar en las Reales Cédulas, o en documentos de valor análogo, cuál es el Distrito a que pertenece el territorio cuya propiedad se discute".

Así es cómo la "Geografía Colonial" resuelve en forma inapelable todas las controversias de límites suscitadas entre las Repúblicas Hispano-Americanas.

Se dice que Bolivia no se constituyó a base de la Jurisdicción audiencial de Charcas, sinó de la extensión territorial de las provincias del Alto Perú", sin tener en cuenta que *el conjunto de estas Provincias, Corregimientos y Territorios a que alcanzó aquella jurisdicción, es decir todo el Distrito Audiencial, fué adscrito, por voluntad del Soberano al Virreynato de Buenos Aires.* Después de 1810, el voto nacional, agrupando ese conjunto, en toda su integridad, consti-

Digitized by Google

tuyó la Nacionalidad Boliviana, en la misma forma y modo que las demás Repúblicas Americanas.

El erudito y notable publicista Dr. Enrique Ruiz Guiñazú, exponiendo el origen histórico de las Reales Audiencias, bosquejando el nacimiento de estas plantificaciones acordadas por los Reyes de España, demuestra el prestigio y eficiencia de esos Tribunales en el Coloniaje y los considera "sociológicamente", dice, "como los elementos básicos, piedras sillares, en la formación de las nacionalidades surgidas posteriormente, en el cuadro Geográfico Político de la América Hispana".

"Con este objeto, (añade) hacemos la clasificación de las Audiencias, denunciándolas como *centros metro políticos;* pues no concebimos una jurisdicción efectiva sin territorio donde se ejercite. La delimitación audiencial puede decirse que hoy perdura con variantes; en tanto, ha desaparecido la Virreynaticia".

"Inquirimos por otra parte la génesis histórica de esas instituciones del Derecho Público Americano, para que se vea cuan primordiales fueron las miras del Gobierno del Soberano al efectuar tales instalaciones. *Las razones políticas preponderaron sobre las de justicia*".

"Al campo de la actuación Audiencial es dificil asignarle límites fijos. En ocasiones la Ley preceptiva determinaba el alcance del fuero; pero en su practicabilidad, el ejercicio de su función desbordaba los muros de contención. Tan léjos y tan honda iba su influencia, que sus hilos se hacían invisibles y la repercusión de su acción comovía los lugares más apartados y pequeños, puestos en acecho por élla alguna vez. Cuando realizaba el bien de las ciudades y se daba oidos al clamoreo de los reclamantes, suponíasele un rayo de sol infiltrado en el ambiente lugareño, inspiraba paz, simpatía, confianza. Bien es cierto que a quienes hería de muerte en actos de justicia, semejábales el brazo de un dios olímpico, exterminando la tierra. Nada significaba la categoría de la Audiencia, fuera ella principal o secundaria, era ella, ante todo, y sobre todo, la ejecutora del Rey en las Indias".

Digitized by Google

"La Audiencia de Charcas, por ejemplo, con ser subordinada, expedicionaba contra los portugueses en 1765, fundaba ciudades, daba encomiendas, delimitaba jurisdicciones civiles como episcopales, vigilaba las misiones, creaba Gobernaciones militares, a la par que corregía y castigaba, aun con la muerte a los funcionarios del Gobierno. Con igual impasibilidad se avocaba las causas y reclamos y contiendas de particulares, para dirimir en derecho controversias valiosas, hasta la fama, el honor, los privilegios y las preeminencias objetadas. Es más, incitaba a obediencia a todos cuantos fueren llamados y requeridos de paz o de Guerra". (Véase la Ley XVI, Libro II, título XV y las leyes 35, 36, 38, 39, 40, 44, 56, 57 y 60).

Y en otra parte:

"Las Audiencias fueron pues núcleos institucionales, con cierta inclinación hácia una autonomía jurisdiccional, a despecho de pragmáticas reales y de celos mal comprimidos de Virreyes y Gobernadores. Verdaderas provincias federadas, las diversas divisiones de la administración colonial estimulaban su independencia, como un anhelo de Gobierno propio. Son grupos históricos, jurídicamente y políticamente circunscritos en las cédulas ereccionales. Podría afirmarse que cada Audiencia involucraba, desde el momento de su instalación un concepto definido de soberanía local. Ese concepto era fundamental por cuanto la creación se hacía en razón de las grandes distancias de los Gobiernos ya establecidos, de manera que la resolución real se decidía, antes que nada por la configuración territorial. Las enormes cordilleras y las extensas planicies señalaban las conveniencias de una cordinación. Las Audiencias fueron, como queda comprobado, la base substancial y política del sistema español".

"Agentes de la Soberanía, declararon y administraron el derecho llenando una sentida necesidad jurídica. Los Estados americanos se formaron por modos derivados: tal es la colonización: las Audiencias respondieron a este concepto. extendiendo el poder y la cultura de la Madre Patria. Las fuerzas sociales a que alude Mr. Ward, (Pure Sotiologie, pág. 551) actuaron en el presente caso como fuerzas fí-

Digitized by Google

sicas; fueron centrífugas y destructivas. La razón intuitiva y la inteligencia egoista las acentuaron. Para prevenir la destrucción de la raza conquistada, fué indispensable a las Reales Audiencias, al principio de su actuación, regular las relaciones del Derecho importado, ejercer una coacción bajo la cual debía enderezarse la actitud de los sometidos, auxiliando así a los descubridores e implantando progresivamente en su desenvolvimiento medidas políticas de carácter público". (Enrique Luis Guinazú. La Magistratura Indiana. Buenos Aires).

Por estas consideraciones rigurosamente ajustadas a la realidad de las cosas y a la verdad histórica, queda en transparencia q' el raciocinio boliviano fundado en la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, no es, como afirma el Dr. Dominguez, "desesperado y absurdo" sinó inconmovible y sólido como la base fundamental en que descansan los derechos territoriales de todas las naciones Hispano-Americanas.

Las Audiencias de Charcas y de Buenos Aires y los desiertos.

Así titula el Sr. Dominguez el Capítulo VIII de su libro, y comienza por declarar que el Paraguay estuvo dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, tesis rotundamente negada por el Dr. Baez, como ya hemos visto en otro Capítulo de esta Monografía...

Ahora ofrece precisar cual era el perímetro del Paraguay, que pasó a integrar la Audiencia de Buenos Aires en 1661 y en 1783.

De paso, dice el D.r Dominguez que los abogados bolivianos sostienen, según las Cédulas que citan, que los *desiertos* caían dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas y que esos desiertos quedaban fuera de la Audiencia de Buenos Aires. Y exclama: "Los desiertos dentro de

Digitized by Google

la Audiencia subordinada y fuera de la Audiencia Pretorial! Tesis chocante que conviene deshacer... etc." Y cómo? —Seguramente quitándoselos a la subordinada para entregarlos a la pretorial...

Oportunamente anotamos otra vez que entre los territorios americanos había algunos, ocupados por salvajes, territorios jurídicamente desiertos; pero que no se podían considerar *res nullíus*, y que por tanto, debían formar parte integrante de alguno de los Distritos en que fué subdividida la tierra americana, v. g. bajo el régimen de los "Adelantazgos" si buscamos dónde cabía,a q' zona correspondía la región que nos interesa, es decir la tierra desierta comprendida entre los rios Pilcomayo y Paraguay, diremos sin vacilar que ella estaba incluida en la Jurisdicción de Almagro, o sea en la Nueva Toledo, sin dejar por esto de mantener nuestra opinión sobre lo precario y provisorio que fué este primitivo régimen de los Adelantazgos.

Bajo el sistema que le sucedió, llamado de la Legislación Colonial, que determinó la jurisdicción por Distritos, se vé que la región desierta a que aludimos fué explorada por audaces Capitanes españoles tanto por el Rio Paraguay, como por el Rio Pilcomayo: los Capitanes Andrés Manso y Ñuflo de Chavez el último de los cuales pacificó y pobló muchas naciones de indios salvajes de toda esa región, como tal vez lo hicieron también, antes de él, otros Capitanes (Ayolas, Alvar, Nuñez, Irala); pero, en conformidad a la Cédula Real de 29 de Agosto de 1563, "lo poblado y explorado por Ñuflo de Chavez y todo lo que se poblare y pacificare en aquellas partes se declaró que pertenecía al Distrito de la Real Audiencia de Charcas. Más tarde (1569), el Paraguay pasó o depender también de la misma Audiencia. Por consiguiente, el territorio intermedio, el desierto comprendido entre el Pilcomayo y el Paraguay le siguió perteneciendo y se mantuvo bajo el mismo Distrito Audiencial.

Ese Desierto, llamado hoy CHACO BOREAL, y que formó parte integrante del territorio de la Audiencia de Charcas y lo mismo que todos los pueblos, Provincias, Corregimientos y demás territorios que la integraban, pasó con

Digitized by Google

estos a formar parte del Virreinato de Buenos Aires; pero sin disgregarse de la Audiencia de Charcas. (Toda disgregación la hacía el Soberano expresamente, mediante Cédula Real). El Virreynato de Buenos Aires se constituyó con el Distrito de Dos Audiencias. La de Charcas no dejó por eso de reintegrar el Virreynato con toda la circunscripción de su Distrito, con la integridad de sus Provincias, poblaciones, corregimientos y territorios, entre estos últimos comprendido el desierto que nos ocupa.

A pesar de la claridad de esta explicación que justamente puede tacharse de redundante, el Dr. Dominguez se prepara a organizar el aparato de un nuevo terremoto, que derrumbará otra tesis boliviana. Pero esta vez, desgraciadamente, valiéndose de una calumnia miserable. Anotemos con paciencia lo que el Dr. Dominguez expresa en este Capítulo:

"El Dr. Mujía hace decir a la Cédula de 1661, lo que esta Cédula no dijo *suprimiendo once palabras de su texto.* El Dr. Mujía trascribe la Cédula de 2 de Noviembre de 1661, que creó la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, haciéndole decir "que la nueva Audiencia tendría por Distrito las provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucumán, *con todo lo que al presente esté poblado y pacificado en ellas*".

"Esto y nada más que esto le hace decir a la Cédula en su raciocinio...

"El Dr. Mujía suprime las once palabras siguientes: **Y** *de todo lo que se poblare y redujere en ellas*". Y agrega, a manera de epifonema o reticencia. "El que dice solamente una parte de la Verdad, no dice nada, (decía Rouseau) o dice peor que nada. La pobre Cédula mutilada".

"El Título *Paraguayo* es solo a la parte poblada. Por que el Dr. Mujía se molestó en suprimir las once palabras indicadas".

"Lo que no estuviera pacificado no era del Distrito del Paraguay; porque el Dr .Mujía con desarticular el organismo de la dicción del Rey, desarticuló el Distrito que este tenía en su mente. El que mutila mi locución mutila lo que pienso".

"Una linea más de lo poblado, acababa el Distrito Au-

Digitized by Google

diencial de Buenos Aires. Es decir una linea más allá de la mutilación de la Cédula Inocente".

Y más allá, en la pág. 107 de la misma obra cuyos infundados razonamientos estamos desbaratando, añade por centésima vez.

"El Dr. Mujía para dejar los desiertos dentro del Distrito de la Real Audiencia de Charcas y fuera del Distrito de la Audiencia de Buenos Aires, se tomó el trabajo de suprimir once palabras de la pobre Cédula Real de 1661, con intrepidez digna de mejor causa y de nueva invención en debates internacionales, que ejerció ya en el caso de un texto de René Moreno, con exhibición del cuerpo del delito, según denuncia de nuestro Gran Moreno, (Don Fulgencio R.) Trozando o destrozando documentos no se ganan pleitos!"

Ante una aseveración tan terminante como audaz, es natural que el lector experimente desagradable impresión. Rotundas son las afirmaciones e hirientes para la persona a quien se dirigen. En efecto, quien fuera capaz de falsificar o mutilar un documento en la forma señalada, merecería calificativos tan duros que bastarían para aniquilarlo definitivamente bajo el peso abrumador del desprecio público.

Y sería preciso para rehabilitar al acusado que el mismo acusador levante el cargo.

Felizmente así ha sucedido en el caso concreto;pero en una forma tal q' la falsedad de la acusación queda como velada, para que no se desvirtúe el efecto de la indignación que ha producido en los lectores el formidable cargo enunciado — "Se han suprimido 11 palabras de la pobre Cédula de 1661... Táctica de nueva invención en debates internacionales... para ganar pleitos...."

"El Dr. Mujía suprime en su racicinio las 11 palabras siguientes contenidas en la Cédula de 1661: *Y de lo que se redujere, pacificare y poblare en ellas*" (Pág. 102 de "El Chaco Boreal". Informe del Dr, Manuel Dominguez, etc).

Y en la misma página, del mismo libro, aparece una notita al pié de la página que dice: "Lo más curioso es que el Dr. Mujía olvida q' él mismo, en otra parte, trascribe la frase que suprime en su raciocinio. (Véase Obra citada Bolivia-

Digitized by Google

Paraguay. Tomo I. Cap. XIII — Creación de la Audiencia de Buenos Aires. pág. 260 y siguientes). Lo que quiere decir que el Dr. Mujía al exhibir la Cédula Real de 2 de Noviembre de 1661 *no suprimió ni una sola de las palabras de que consta ese documento.*

Páginas más adelante de la Obra citada Bolivia-Paraguay, al tratar de la jurisdicción política de las Audiencias que el Sr. Dominguez no admite, el Dr. Mujía, apoyado en la opinión de ilustres estadistas dice textualmente lo que sigue:

"A qué jurisdicción política obedecía el llamado CHACO BOREAL?

—"Si hasta hoy ese territorio está ocupado por salvajes podemos afirmar que no ha asomado al desierto jurisdicción política ni judicial.

"La Cédula erectora de la Audiencia de Buenos Aires decía que "*la jurisdicción* se ha de entender de todo lo que al presente (1661-1662) esté pacífico y poblado en las tres Provincias (Rio de la Plata, Tucumán, Paraguay), y-(condicional)-"*de lo que se pacificare redujere o poblare en ellas*"

Las 11 palabras están completas. El Dr. Mujía nunca mutiló la Cédula de 2 de Noviembre de 1661. Segunda prueba, en el mismo libro Bolivia-Paraguay, página 303.

Y la cita que de la Cédula anterior se hizo fué relativa a los territorios desiertos y es congruente con lo que sigue a ella:

"El Desierto se encuentra comprendido en el Distrito; la jurisdicción alcanza a lo poblado; porque no puede establecerse sobre el Desierto.

Suponer el territorio litigado, ocupado por salvajes, sometido ya en lo judicial a una autoridad, y en lo político a otra, es suponer en el desierto pleitos y jueces, administradores y administrados. Es suponer que España hubiera declarado que el salvaje del desierto debía obedecer a Charcas en lo judicial y en lo político a Buenos Aires.

No pudiendo imponerse jurisdicción sobre el desierto, no ha podido quedar en él vestigio alguno de lineas divi-

Digitized by Google

sorias; el desierto no puede ser reclamado por la ley de las jurisdicciones que se limitaban a lo poblado.

El desierto no era español a título de ocupación o de conquista; hasta hoy es salvaje. Tampoco era español a título de jurisdicción; por que ésta supone obediencia y autoridad. ¿Cómo pasó entonces al dominio español? Exclusivamente porque España lo comprendió en la demarcación de sus dominios. El título de España era puramente virtual, geográfico. Se reducía a estar comprendido el desierto dentro de los límites del Distrito y ser parte del Distrito.

De modo que en el sistema español la incorporación en el Distrito era para el desierto su carta de naturaleza, su estado jurídico, el único título del Soberano, todo su modo de ser legal o histórico.

Emancipada América de España, los desiertos no han quedado por eso *res nullíus*. Son americanos, al mismo título que eran españoles, en el mismo sentido, bajo el mismo aspecto jurídico.

Los desiertos han llegado hasta nosotros distribuidos e incorporados en los Distritos, haciendo jurídicamente parte de ellos.

Después, han pasado a ser naturalmente parte de las Repúblicas que se han formado de aquellos Distritos. Nada más lógico, ni más razonable.

Este punto está suficientemente dilucidado y no deja duda en el ánimo de los que imparcialmente aprecien nuestros puntos de vista y los del contendor.

Se vé que al esclarecerlo hemos tenido en cuenta las dos clásulas, la afirmativa y la condicional de la nombrada Cédula erectora de la Audiencia de Buenos Aires: "la jurisdicción se ha de entender de todo lo que al presente esté pacífico y poblado en las tres Provincias; (Afirmativa)—*y de lo que se redujere, pacificare o poblare en ellas*" — (Condicional).

La cláusula afirmativa está completa y la cláusula condicional que consta de las once palabras que afirma el Sr. Dominguez q'fueron mutiladas o suprimidas maliciosamente

Digitized by Google

también lo está. (Véase Bolivia - Paraguay, Tomo I. Pág. 303 y siguientes).

¿Qué calificativo merece el que falta a la verdad?

¿Es método de nueva invención calumniar al contendor en los debates internacionales?

Pero acaso el Dr. Dominguez replique "la mutilación de las 11 palabras de la citada Cédula de 1661 he dicho que es en el *raciocinio* que hace el Dr. Mujía al tratar de dicha Cédula". O de otro modo:

—Lo q' ha dado lugar a mis duras e injustificadas afirmaciones, dirá el Dr. Dominguez, contra el último defensor de los derechos territoriales de Bolivia ha sido el análisis que éste hizo de la época de las segregaciones territoriales que afectaban al Distrito de la Audiencia de Charcas, para demostrar que el desierto quedó siempre inscrito dentro de ese territorio.....

Fácil es ir a la prueba y dejar nueva constancia de tal raciocinio:

Dice así: La Ley XIII de la Recopilación establece la segregación y entonces en vez de una sola Audiencia, tenemos dos; Charcas y la de Buenos Aires.

Queda dividido el antiguo Distrito en dos distritos".

Por lo que hace a los Distritos de Charcas y de Buenos Aires vemos que el de este último es una desmembración del Antiguo Distrito de Charcas y se debe probar que en esa desmembración quedó comprendido el territorio litigado por el Paraguay a Bolivia, asumiendo el Paraguay personería como parte que fué del Distrito Audiencial de Buenos Aires, esto es, como Provincia de dicha Audiencia.

"Esta prueba corresponde a la parte desmembrada y debe ser clara y categórica puesto que una desmembración tiene que interpretarse con todo rigor jurídico. El Paraguay debe presentar sus títulos y probar con ellos sus derechos al occidente del Rio Paraguay y al Norte del Pilcomayo. No puede apoyarse en la Ley XIII de la Recopilación, que creó la Audiencia de Buenos Aires".

Y viene el raciocinio:

"Dice esa ley que la nueva Audiencia tendrá por Dis-

Digitized by Google

trito las provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucumán, con todo lo que al presente esté poblado y pacificado en ellas".

(Viene la demostración de esta primera parte de la Cédula Real. No es mutilación.)

Hasta la evidencia está demostrado, y aun lo probaremos con documentos paraguayos que nada se pacificó, ni se pobló por la Provincia del Paraguay, ni al occidente de su Rio, ni al norte del Pilcomayo, hasta 1810.

"Si el límite del Distrito de la Nueva Audiencia y de sus Provincias constitutivas iba por lo poblado y pacificado en ellas, es claro que el desierto (es decir lo que no fué poblado), fué excluido de ese Distrito y permaneció bajo el antiguo, al que siempre pertenecía. No se puede torcer la verdad de esta afirmación".

El Título Paraguayo es solo a la parte poblada, la desmembración era de ésta solamente. Una linea más de lo poblado acababa el Distrito Audiencial de Buenos Aires y por consiguiente de su Provincia paraguaya, y empezaba el Distrito de Charcas. No podía ser la demarcación ni más clara, ni más precisa".

(Viene la demostración de la segunda parte, la condicional:)

"Lo que no estuviere pacificado y poblado salía de las tres Provincias de la Audiencia de Buenos Aires, no era de su Distrito, por tanto, tampoco podía ser paraguayo".

"Los derechos que se podían adquirir sobre el territorio desierto de Charcas, eran *condicionales;* pues según la Cédula dependían del hecho material de *la pacificación y población* y tal condición no se verificó hasta 1810, que es la fecha a que se refiere el Uti-posidetis americano".

De manera que el *raciocinio* abarca las dos cláusulas contrapuestas: 1ª "*Todo lo que al presente esté poblado y pacificado en ellas* y 2ª *y lo que se redujere, pacificare y poblare en éllas...*"

Resulta pues demostrado que ni al trascribir la Cédula de 1661 según propia declaración del acusador, ni al comentarla, según la trascripción hecha, ni en el raciocinio

Digitized by Google

analizando las dos cláusulas contrapuestas jamás hubo mutilación, ni intento de cometer semejante delito; por que la defensa de Bolivia no tiene para qué echar mano de semejantes recursos vedados, cuando la Justicia de su causa, la claridad de sus Títulos de dominio, su derecho territorial en fin, son tan claros y transparentes como la luz de Sol en el Mediodía.

Aun queda por desvanecer otro cargo, tan injustificado, como ofensivo es el anterior. Es el caso de un texto de René Moreno, según denuncia del Dr. Fulgencio R. Moreno, a quien el Dr. Dominguez llama "nuestro Gran Moreno", con exhibición del Cuerpo del Delito".

He aquí lo que hubo al respecto, al discutir un "Apéndice que puso el Sr. Ministro del Paraguay Dr. Fulgencio R. Moreno sobre las conquistas de Chavez y de Manso y lo que al respecto asegura el Bibliógrafo boliviano Don Gabriel René Moreno.

Encontraba el Sr. Ministro Paraguayo Moreno entre lo expresado por el Bibliógrafo boliviano Gabriel René Moreno y lo expresado por la defensa boliviana divergencias, que había comprobado, que bastan para producir el convencimiento definitivo de que los pueblos de Manso y de Chavez, presentados en todo tiempo como el fundamento capital de la Tesis boliviana, son ineficaces y no tienen valor alguno en esta controversia".

Respondimos: Si entre los Chiriguanos Itatines del Paraguay y los Chiriguanos de la Cordillera estuvo fundado el pueblo de Santa Cruz de la Sierra de Chavez, centro y cabeza de su Gobernación, con los mencionados extremos como términos; y si al Sud-este de Sauces o de Charcas, como quiera el Sr. Ministro, se fundó la Nueva Rioja de Manso, quedando, a consecuencia de los disturbios ocurridos, separadas y distintas ambas Gobernaciones o Provincias; si finalmente la Cédula erectora de la Real Audiencia de Charcas de 1563 y la de la misma fecha dirigida por S. M. a la

Digitized by Google

Audiencia de Lima, atribuyen ambas Gobernaciones de Chavez y de Manso al Distrito y jurisdicción de aquella Audiencia, ¿cómo puede asegurarse que estos datos son ineficaces y que no tienen valor alguno en esta controversia?

En seguida se trascribió y explicó la Cédula erectora de la Audiencia Real de Charcas .

Continúa una disquisición sobre el punto geográfico en que se encontraron ambos capitanes expresando el Sr Ministro paraguayo su complacencia por la conformidad de su apreciación sobre este punto con la opinión del Bibliógrafo boliviano. una vez que sobre la obra "Archivo de Mojos y Chiquitos de Don Gabriel René Moreno está basado el Alegato boliviano".

Nos apresuramos a manifestar que si en nuestra "Exposición" hemos seguido la relación histórica hecha por René Moreno, confiados en la merecida reputación de que goza este paciente investigador de la vida colonial, autoridad en este órden de conocimientos, sin embargo, se debe tener en cuenta que el Alegato boliviano no está basado exclusivamente en la relación de las conquistas y pueblos de Chavez y Manso y en el cálculo del punto geográfico donde tuvo lugar el encuentro de ambos capitanes. Nuestra Exposición de los Títulos que consagran el derecho territorial de Bolivia sobre la zona comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, tiene por sólido argumento una série armónica de Reales Disposiciones, que justamente comienza con la que dejamos trascrita sobre este punto, Cédulas Reales por las que S. M. el Soberano de estos dominios, hasta 1810, mantiene firme e invariable su voluntad en el sentido de que esa región se considere siempre inscrita dentro del Distrito de su Real Audiencia de la Plata, Provincia de los Charcas y esté sometida a su jurisdicción. — Y las Provincias y Territorios que en 1810 estuvieron debajo de ese distrito y de esa jurisdicción, constituyen hoy la República de Bolivia.

Para proclamar la solidez de los derechos del Paraguay, decíamos al Sr. Moreno y repetimos hoy al Sr. Dominguez, aun es necesario que ambos presenten no la conformidad de sus cálculos geográficos con los del citado Biblió-

Digitized by Google

grafo sino otros Títulos, análogos a los que presenta Bolivia, documentos en fin, directamente emanados del Poder Real, que atribuyan propiedad, distrito, jurisdicción, que invaliden a aquellos por su vigencia posterior hasta 1810. Tales son los que la Alta parte debía exhibir en el debate; pero, hasta este momento, no los conocemos.

El Sr. Ministro paraguayo anotaba con satisfacción lo que de los "Llanos de Manso" decía el Sr. Gabriel René Moreno, a saber: "Que ese nombre, Llanos de Manso, desde el día siguiente de la ruina de la Nueva Rioja, quedó como recuerdo de ese importante establecimiento español en esa parte del Chaco, entre el Parapetí y Chiquitos que no es sinó una prolongación oriental de las nuevas Provincias de Valle Grande y Tomina".

A nuestro juicio, anotamos, que el escritor boliviano habría querido señalar con las palabras anteriores el lugar donde estuvo la Nueva Rioja, que en otra parte de su libro indicó: *Al Sud-Este de Sauces*, hácia donde llegaría si se prolongasen por el Oriente las citadas Provincias modernas, hasta esa parte del *Chaco*.

Nosotros cambiamos esa palabra *Chaco* por la de *territorio;* porque nuestro Capítulo relativo al concepto que en la época de la Colonia se tenía de esa palabra *Chaco*, es posterior al Capítulo sobre "Narración Histórica", y que ríamos que el lector llegue a él sin una idea preconcebida sobre el nombre Chaco. El Bibliógrafo Sr. René Moreno, refiriéndose a un hecho de la "época colonial", llamaba impropiamente Chaco a esa región.

Los bolivianos hemos aceptada ya esa palabra, y en nuestros mapas y documentos modernos, llamamos así a la parte de territorio comprendida entre el paralelo—21° de latitud sud y los Rios Pilcomayo y Paraguay. La Nueva Rioja de Manso, según datos importantes de documentos que conocemos, estuvo en la margen derecha del Parapetí, en el punto de salida de este Río a los Llanos, distante 40 leguas del Pilcomayo. En concepto del Señor Gabriel René Moreno, la Nueva Rioja, si bien se hallaba en la misma dirección, "Sud-Este de Sauces", estuvo en la margen iz-

Digitized by Google

quierda del Parapetí, y así se explica que diga que "los Llanos de Manso", es decir el nombre; quedó en el lugar de las ruinas de Nueva Rioja, entre el Parapetí y Chiquitos; pues se sabe que el Parapetí llegó a ser el límite arcifinio entre la Gobernación de Santa Cruz y la Provincia de Chiquitos. (Véase el Proceso de la erección de las Gobernaciones de Mojos y Chiquitos en Gobiernos Militares).

El Sr. Ministro paraguayo Moreno interpreta de otro modo el párrafo de René Moreno.

Dice que para el Bibliógrafo boliviano—"Los Llanos de Manso, comprensivos de las tierras que este conquistador exploró, se extienden entre el Parapetí y Chiquitos, de sur a Norte, completamente fuera de la zona meridional limítrofe, que desde los primitivos tiempos de la conquista perteneció invariablemente al Paraguay".

No hemos podido leer nada de esto en la trascripción hecha.

"Llanos de Manso" es una denominación posterior a la ruina de Nueva Rioja, no comprensiva por tanto de las tierras que Manso exploró.

Tampoco dice René Moreno que se extendían de Sud a Norte; pues precisamente si el nombre de Llanos de Manso quedó sobre la ruina de Nueva Rioja, y en esa parte del Chaco, es evidente que era todo lo contrario, y que más bien se extendían, como puede probarse en efecto con los mapas de la época colonial, desde las ruinas de la Nueva Rioja hácia el Sud "en la parte del Chaco" y sabido es que el nombre Chaco designa tierras meridionales y no setentrionales a la Nueva Rioja y al Parapetí.

Sabido es también, como se ha dicho anteriormente, que este río llegó a ser lindero arcifinio entre Santa Cruz y Chiquitos, y que esta vasta Provincia convertida al finalizar el dominio de España en Gobernación Militar, como limítrofe de la Corona de Portugal por el Rio Paraguay, resulta una entidad geográfica de tal naturaleza que no se puede prescindir de ella mucho menos para asegurar que la parte meridional, limítrofe del Parapetí y Chiquitos "perteneció invariablemente al Paraguay".

Digitized by Google

Tal aseveración necesita una prueba, un documento Real en que apoyarse.

Suponiendo que fuera completa y exacta la conformidad señalada por el Sr. Ministro paraguayo con las opiniones del escritor boliviano, bastaría, como respuesta trascribir (otra vez más), las palabras del mismo Sr. Ministro en el Capítulo que nos ocupa:

"Por muy respetable que sea un escritor, no puede constituir (su opinión) la fuente primordial, y mucho menos la única, en este género de investigaciones".

La Cédula de 1617 y el Distrito de Asunción

He aquí en síntesis cuanto alega el Dr. Dominguez sobre estos temas:

Cuenta que los jesuitas extrajeron del Archivo de Asunción la citada Cédula; por que ponía bajo la jurisdicción de los Gobernadores del Paraguay, *las misiones de indios guaranís, de la parte Norte del Paraná,* deseando excusarlas por este medio de las visitas anuales que les hacían dichos Gobernadores (Nota 4 del libro que refutamos, página 111).

"Que la Cédula Real, que separó las provincias del Guayrá (o Paraguay) de la del Rio de la Plata, ha servido de escabel a tres conclusiones, que por necesidad se excluyen: Que así construimos dialéctica y *anillamos* silogismos en América!.... Pero que solo el Paraguay los anilló bien".

Y empieza a *anillar* el Dr. Dominguez: Primer anillo: "las 14 expediciones que hizo el Paraguay al CHACO BOREAL antes de Manso.... (de lo que dedujo el Dr. Dominguez que la expedición de Manso no entró en el Chaco, y que además "ningún Virrey podía dar legítimamente a ningún Manso el derecho de conquistar el Chaco, que el Rey de España le asignó al Paraguay") — La Cédula Real de la creación del Distrito de la Audiencia de Charcas, a pesar de lo

Digitized by Google

afirmado por el Dr. Dominguez, asignó al Distrito de Charcas las conquistas de Manso y las de Chavez, es deicr, lo que él llama Chaco Boreal, y no fué órden de un Virrey, sinó orden real del Soberano. Sin embargo, las fantásticas expediciones paraguayas al Chaco Boreal, quedarán engarzadas con el segundo anillo, que es la jurisdicción de Almagro, o sea la Nueva Toledo, "que no llegó al meridiano de Tordesillas", como llegó el "Martillo de Don Pedro de Mendoza" con el que iba a defender el meridiano aquel, contra los portugueses, aunque es lo cierto que el Adelantado, sin defender nada, se regresó casi inmediatamente a España y murió a bordo por haber comido una perrilla. Este hecho se anilla con las últimas capitulaciones otorgadas a Sanabria y a Ortiz de Zárate, que como se ha visto, ya no pudieron anillarse con nada.. Parece inverosimil; pero así resultan anillados por el Dr. Dominguez los Títulos paraguayos.

Después de esta labor de orfebre el Dr. exclama:

"— Juramos que haremos entrar por los ojos la noción de que en el sumando Asunción, estaba el Chaco, lo connotaba, lo embebía".

Y empiezan los sumandos embebidos:

"1°. — La Asunción se fundó para estar más cerca de la Sierra de la Plata o Potosí" (Ya van mal los sumandos; porque todo eso que se dice sucedió en 1536, no podía suceder antes de que se descubriera el Cerro de Potosí que fué en 1545); pero añade el Dr. que "Ruiz Galán, Teniente de Gobernador, asentó en Buenos Aires el 3 de Junio de 1538, ante dos escribanos, en información destinada al Rey, cómo era cierto que Salazar, dejaba hecha casa en el Paraguay donde—concepto del Fundador de Asunción—*convenía concentrar la población; porque estarían más cerca de la entrada de la Sierra de la Plata.* (Arch. del Dr .Enr. Peña. Cita del Dr. Dominguez. Pág. 113) y sigue: "No es verosimil que en el pensamiento de Salazar, el CHACO Boreal, que acercaba o conducía a Potosí (que aun no existía) quédase excluido de la jurisdicción de Asunción".

E inmediatamente el Dr. anilla este silogismo:

Si Salazar hubiera fundado la ciudad en la orilla iz-

Digitized by Google

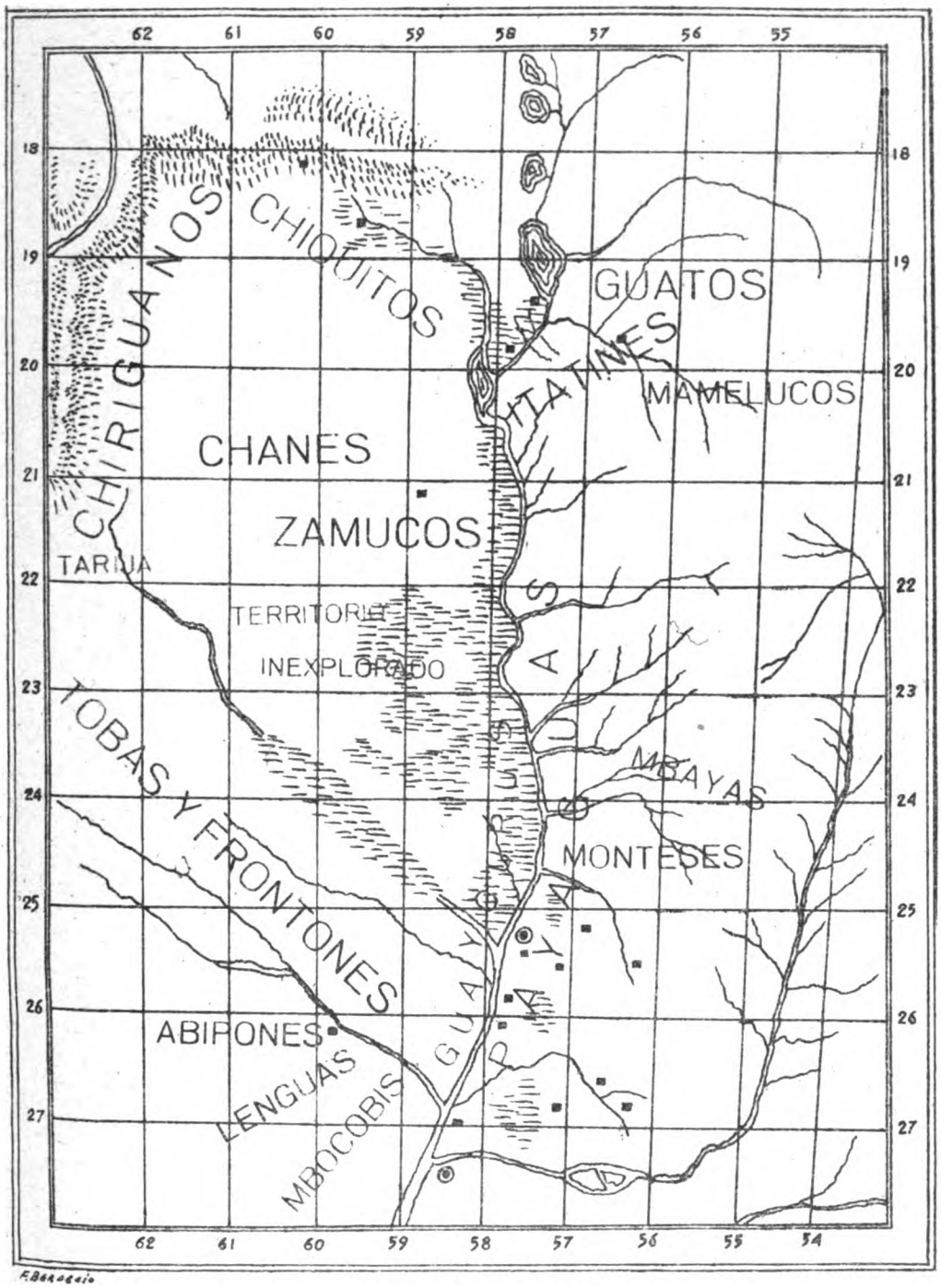

DATOS ETNOGRAFICOS

Digitized by Google

Digitized by Google

quierda del Jejuí, para estar más cerca de la Sierra de Mbacarayú y explotar minas de oro y plata, allí descubiertas, poco antes, (por supuesto, no poco después) ¿no sería demencia pensar que la idea del fundador era que la región entre Jejuí y Mbacarayú fuera extraña a la nueva fundación? La mina misma, objeto de la fundación, no quedaría cual Distrito del mismo pueblo? ¿No entendieron los fundadores del Paraguay que hasta Potosí era de ellos?"

Anillando silogismos de esta manera, lo que resultaría es que el territorio desierto llamado hoy CHACO BOREAL, que aun nada acercaba, ni a parte alguna conducía, desierto intermedio entre *la Casa de Salazar* y el Cerro que todavía no fué descubierto, (Potosí), ya era todo, absolutamente todo, del Paraguay....

En seguida llega otro argumento que parece revestir un aspecto más racional:

— "La jurisdicción de la Asunción debía extenderse sobre las dos costas del Rio Paraguay".

"Asunción, Capital del Rio de la Plata, fundadora de tres ciudades subalternas, sin derecho sobre la costa derecha de su Rio, que está al frente, a 500 metros de distancia.....?"

Esta lamentación digna de figurar en los trenos de Jeremías, fué sin embargo un hecho, ur resultado fatal de la ubicación de la Casa de Salazar, de la Cabeza de la Gobernación del Guayrá.

Los terribles Guaycurús, centinelas del Desierto, al frente de Asunción, con los no menos feroces Payaguás, sus aliados y vecinos, llamados los "Corsarios del Rio Paraguay" no dejaban que se extienda ninguna jurisdicción de aquella "casa de Salazar", ciudad fundadora de otras tres ciudades subalternas".

En el Expediente que el Virrey Toledo organizó contra los Chiriguanos, en 1571, hay una interesante declaración del Oidor de Charcas, Licenciado Polo, que asegura que dichos Chiriguanos tienen asiento principal y mayor congregación en el Rio de la Plata, en la comarca donde está poblada la Asunción, de donde proceden y vinieron a poblar en

Digitized by Google

la Cordillera. Componen una nación conocida y grande; pues se atribuye este nombre a todos los indios que hacen la guerra, y añade, "que hay Chiriguanos de diferentes nombres, Huatataes, Aguaces, *Guaycurús*, Topís, Caribes, etc." Esta autorizada opinión confirma el concepto que tenemos de la primitiva amplitud de la nación chiriguana, de la procedencia de su emigración a la Cordillera, desde donde dominaron a todas las tribus esparcidas en los LLANOS, especialmente a la innumerable nación de los CHANES. (Ver el croquis etnográfico).

En opinión del Virrey Marqués de Montes Claros (Informe a S. M. sobre la Provincia del Guayrá, etc., año 1609)... "*por la parte del Gobierno de Buenos Aires, en frente de la Asunción, de esta banda del Rio Paraguay* habitan los *Guaycurús*..... "Y más abajo, se expresa así:—.."digo que la provincia que se pudo descubrir por orden de Hernando Arias, fué la de los *Guaycurús*, que como se ha dicho, está en frente de Assumpción. Estos indios algo ásperos y poco tratables, viven tierra de muchos pantanos en que hay dificultad de entrar los españoles". etc.

En las ordenanzas para la Gobernación del Paraguay y Rio de la Plata, que dictó en 1611, el Oidor de Charcas Don Francisco de Alfaro, encontramos que el artículo 8° de esas Ordenanzas se refiere a los *Guaycurús* "que acostumbraban a hacer la guerra a otros indios infieles para venderlos en la Asunción, actos ilícitos cometidos también por españoles perdidos, con el nombre de—rescates—y que el visitador prohibe, lo que prueba la vecindad a la Asunción de los Guaycurús en 1611.

El procurador Don Manuel Frías en nombre de los Cabildos y del Gobernador de la Asunción, presentó un largo memorial a S. M., para obtener la división de las Provincias del Paraguay y Rio de La Plata, y el 2° punto de sus instrucciones, era: "Manifestar el gran riesgo y peligro en que quedaban las ciudades de la Asunción y de la Concepción (del Bermejo) de ser acometidas por los indios Guaycurús y Payaguás" y refiere que estos indios erraban en las chácaras de la Asunción, y aun en la misma ciudad, usando

Digitized by Google

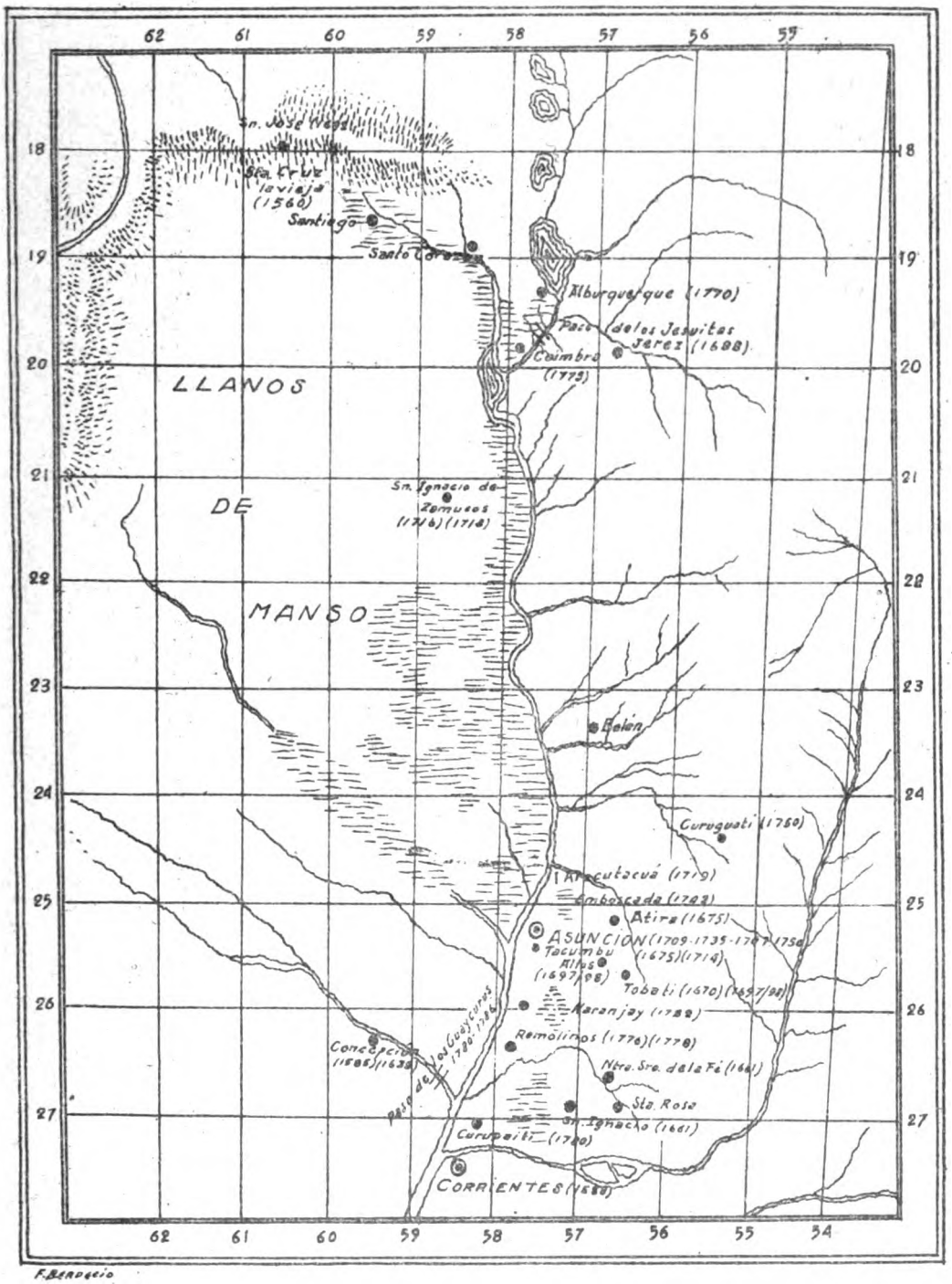

F. Benoccio

DATOS GEOGRAFICOS

Digitized by Google

Digitized by Google

de muchas libertades y desverguüenzas, de donde claramente se colije que querían acometerla y destruirla".

La Cédula Real de 1617 por la que S. M. separa las Gobernaciones del Paraguay y Rio de La Plata tiene su primera referencia a los Guaycurús: "Por cuanto (dice) habiendo entendido que algúnas de las ciudades de la Provincia del Rio de la Plata se hallan en gran peligro de ser destruidas por los indios Guaycurús y Payaguás, naciones que están rebeldes y armadas, y que hacen grandes daños y que para remedio y reparo de esto, conviene se divida aquel Gobierno.... etc."

Se sabe que la separación de las Provincias fué desastrosa en sus consecuencias y debilitó completamente a la del Paraguay.

Bajo el Gobierno de Alonso Sarmiento de Figueroa, en 1661, los Guaycurús se dirijieron sobre Ytatí, y cayeron de improviso sobre las reducciones de Nuestra Señora de la Fé y San Ignacio, donde causaron estragos. (Véase el Croquis Datos Geográficos).

Cuando gobernaba la Provincia el Sarjento Mayor Juan de Diez de Andino, (1670), los Guaycurús y Mbayás habían sentado sus barracas de estera frente a la Asunción, y por devoluciones que hicieron, tanto de cautivos, como de piezas que trajeron de la otra banda lel Río a esta ciudad (dice el documento) que causaron grande admiración a los soldados y vecinos antiguos, que jamás habían experimentado semejante fidelidad de los indios enemigos en los tiempos antiguos y pasados. Mostrábase temeroso el Gobernador por que los indios pasaban día a día a la Asunción, para socorrerse de carne y bastimentos, y darse en las ocasiones que hallaban coyuntura a la embriaguez, discurriendo por la ciudad y chácaras comarcanas, sin podérseles sujetar por los medios de la paz y agasajos que se les hacía, ni conseguir que asistieran al Cuerpo de Guardia para realizar allí sus rescates, única manera de impedirles conseguir cuchillos y cuñas, que tienen en suma estimación por armas, y el uso ordinario de su vivir montarás, sin más población que el si-

Digitized by Google

tio donde, o por tener caza o peces, sientan sus esteras por tiempo que dura su conveniencia"

Prueba evidente del caracter nómada de esta tribu, constantemente hostil a la Asunción.

"La alarma cundía en Asunción; *porque los bárbaros fronterizos Bayás y Guaycurús, confederados con los corsarios Payaguás* habían tomado el "paso" *y se hallaban, cerca de un último pueblo al Norte de Asunción,* llamado Tobaty. 1670".

El Memorial de los servicios de Andino (1673) registra declaraciones por las que consta que el dicho Gobernador "pudo contener en el Río a los bárbaros Payaguás, antiguos Corsarios y logró mantener en paz y quietud *a los enemigos fronterizos Mbayás y Guaycurús*" y que fortificó el pueblo de Tobaty, a orillas del Piribebuy, por el presidio más arriesgado.

En tiempo del sucesor en la Gobernación del Paraguay Don Felipe Rexe Corbalán, los Guaycurús asaltaron Tacumbú a las puertas de la Asunción en 1675, y durante 4 años, asolaron con incendios, robos y muertes los pueblos de Tobatí, Atirá y Arecutaquá, siendo infructuosas las defensas organizadas para proteger la Asunción. (Ver el Croquis Datos Geográficos).

Refiérese también un episodio del Teniente Gobernador José Abalos, que prometió casarse con la hija del Cacique principal de los Guaycurús, y al celebrarse la ceremonia en Asunción, fueron pasados por las armas 300 indios de los principales que habían acudido a presenciar las ceremonias o festejos.

El Gobernador Robles Lorenzana (1707) se propuso recuperar Jerez, al Norte de la Provincia; pero se vió imposibilitado, teniendo que defender la Asunción de un ataque de los Guaycurús, a quienes persiguió; pero tuvo que retirarse por las inundaciones.

En el año 1714, el Gobernador del Paraguay Juan Gregorio Bazán de Pedrazas, viendo oprimido al país por tantas depedraciones celebró un convenio de paz con los Payaguás, que se establecieron en Tacumbú, donde tenían

Digitized by Google

acuerdos con los Guaycurús, sus aliados naturales y vecinos, y se esparcían por las noches en la ciudad y sus campos, ejecutando robos, incendios y muertes".

Por todos estos documentos se vé que Guaycurús, Payaguás y Mbayás oprimían la Provincia y vivían en el interior de élla.

El Gobernador Balmaceda elevó a la Corte una larga información en 1719 dando cuenta de haber construido un Castillo llamado San Agustín de Arecutacuá, en la confluencia del Piribebuy con el Paraguay, (Ver el mapa de Datos Geográficos), para contener por ese lado a los Corsarios Payaguás, que eran dueños y señores del Río que recorrian en canoas e infestaban la Provincia, auxiliando por medio de sus "pasos" conocidos fluviales a los Guaycurús y Mbayás, sus aliados, para hostilizar a la Asunción, robando las chácaras y ganados con toda impunidad a los españoles, lo que iba en aumento, desde que se desguarneció el pueblo de Tobatí al Norte y el presidio de Santa Rosa al Sud de la Asunción *"límites extremos de la Provincia, ocupados por los españoles"*—Ordenó el Gobernador la incorporación de los presidios de Altos y de San Roque en el Castillo de Arecutacuá cuya posición estratégica impediría las incursiones de los Corsarios Payaguás por el Rio y las de los Mamelucos del Brasil por el Oriente".

En el anterior expediente figura la relación de la muerte de los Misioneros Jesuitas PP. José Arce y Bartolomé Blande, Fundador, el primero de las Misiones de Chiquitos, en ocasión que bajaban de esas misiones por el Rio Paraguay para continuar sus trabajos de conversión entre los Guaycurús y Payaguás.

A este período de incesante lucha con los bárbaros circunvecinos, sucedió otro período de anarquía, con motivo de la lucha de los *comuneros* contra los Jesuitas, hasta la imposición del Gobernador Echaurri, por medio de las armas (1735).

La anarquía no quedó desapercibida para los tenaces Guaycurús, quienes aliados con los Mbocobís, llevaron sus estragos a la misma ciudad, de la que quisieron apoderarse,

Digitized by Google

lo que se pudo conjurar con el auxilio de los indios de Misiones. 1735.

El Gobernador Rafael de la Moneda, en 1741 obligó a los Payaguás de Tacumbú a fijar sus tolderías al Sud de la Asunción y en la otra orilla del Rio Paraguay.

El Gobernador Larrazabal (1747), quiso recuperar la Concepción del Bermejo atacando a los Abipones; pero la Asunción se vió entonces rodeada por los Guaycurús y sus aliados Mbocobís, Monteses y Payaguás, (véase el mapa de Datos etnográficos) y se presentía su próxima ruina, como la de la Concepción del Bermejo. El Cabildo de Asunción se quejó a la Corte por el estado de desamparo en que se hallaba la Provincia, en 1750, año en que los Mbayás asolaron Curuguaty (véanse los croquis).

Ya en 1673, por mandato del Presidente de la Real Audiencia de Charcas, el tercio de la Villa de Tarija comandado por el Sargento Mayor Don Diego Marín de Armenta y Zárate penetró en el Chaco y cogió la derrota del Rio Pilcomayo abajo"..... "atravesó felizmente toda aquella tierra, asaltando diferentes pueblos de varias naciones de indios, hasta pasar y llegar a la vista de las de los *Palalís y Guaycurús*, de donde, por falta de cabalgaduras, se hubo de retirar a Tarija, etc....."

Según el Padre Lozano, como otras autoridades y documentos de la Colonia, los "feroces Guaycurús" ocupaban la orilla del Rio Paraguay entre el Pilcomayo y el Yabebirí o Confuso.

La colección de *Memorias de los Virreyes del Perú* alto documento histórico, contiene la del Virrey y Arzobispo que fué de la Plata o Charcas, Don Melchor de Liñán y Cisneros (1678-81), que dice:

"Los indios Guaycurús son confinantes con la Provincia del Paraguay, y como estos Indios *habitaban en la confluencia de los Rios Pilcomayo y Paraguay, se deduce que sus tierras eran el último término de las Provincias del Perú*".

No puede presentarse un testimonio más autorizado en la cuestión que se debate.

Digitized by Google

El Padre Superior de las Misiones de Chiquitos en la "Respuesta que dió al Interrogatorio formado por la Dirección Genera lde Temporalidades, en virtud del Decreto Superior de la Real Audiencia de Charcas, el 5 de Julio de 1768, al describir la situación y límites de dichas Misiones de Chiquitos, dice:

"Por la parte del Norte, confina con los Mojos; por el Sur, son tierras enteramente despobladas, las que anteriormente fueron de los indios reducidos y agregados a los pueblos (se refiere indudablemente a las naciones de Indios Zamucos y demás pueblos que eran atraidos a la Fé por el celo que desplegaban los mismos Indios, que así auxiliaban a los Misioneros); por el Oriente colindan con los Indios Guaycurús; y por el poniente con tierras de españoles de la Jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra... etc."

También el P. Superior dá cuenta en ese Documento de la heróica defensa de los Indios Chiquitanos contra los Guaycurús, que hicieron excursiones al pueblo de Santo Corazón. Este pueblo estuvo situado a las 16 leguas del Pueblo de Santiago, al oriente, sobre el conocido "paso de los Jesuitas" a las Misiones del Paraguay y Paraná.

"Los del pueblo de Chiquitos, dice, hicieron tan buena defensa que lograron aprisionar 450 Guaycurús, que actualmente se hallan en Santa Cruz de la Sierra, donde se remitieron por orden de la Real Audiencia. Las armas que usan estos bárbaros son lanzas, flechas, macanas y chafalotes que deben tener de los portugueses".

En el año de 1776, S. M. recibió una carta del Gobernador del Paraguay Don Agustín Fernández de Pinedo, en que le avisaba que tenía resuelto hacer una entrada a los paises del Gran Chaco para contener a los Mbocobí, Tobas, Guaycurús y Lenguas (ver el Mapa etnográfico); pero que los caciques de esas naciones habían significado al Gobernador de Santa Fe que deseaban venir a convenio pacífico. En consecuencia hubo Cabildo abierto en Asunción, y el Cacique Ctazorín y sus compañeros aceptaron las nueve proposiciones y la condución de sus gentes al establecimiento de reduc-

Digitized by Google

ción de Remolinos en la rivera del Rio Paraguay, 30 leguas al sud de Asunción".

En 1774 decía en su "Memorial" el Coronel Bartolomé Verdugo, entre otros Informes del célebre "Proceso de la erección del Gobierno Militar de Chiquitos:"

"A más de esto, desde Santo Corazón, pueblo último de la Provincia, al de Nuestra Señora de Belén, jurisdicción del Paraguay, solo cuentan cosa de 70 leguas, y en el intermedio, declinando hácia 20 a derecha e izquierda, tengo bien averiguado se hallan más de 60 naciones de infieles que conquistar de distintos idiomas y de genios muy domésticos, a excepción de los Guaycurús..."

Dice que "se debe aprovechar aquellas almas y territorios, antes de que los portugueses se apoderen de ellos, los descubran, se posesionen, y se introduzcan en el Gran Chaco... etc."

(La Misión o pueblo de Chiquitos, llamado Santo Corazón estuvo situado primitivamente a los 19° lat. Sud, cerca de la Laguna de la Cruz, y despues de la destrucción de San Ignacio de Zamucos, que estaba a los 21° y 30' quedó el pueblo de Santo Corazón como el más próximo a la Provincia del Paraguay, cuyo último pueblo también como el más próximo a Chiquitos era Belén a los 23° 30' de la misma latitud Sud. (Véase el mapa de datos geográficos y el Mapa de Bucarelli y Ursúa, año 1768).

A causa de una epidemia se trasladó el pueblo de Santo Corazón al lugar donde está hoy, y para confirmar tal aserto hay un "Expediente obrado sobre Reestablecimiento del pueblo de Santo Corazón de Chiquitos en vista de los muchos indios que han muerto allí con peste y otros por las invasiones de los indios infieles Guaycurús que lo habían reducido a miserable estado".

Hay otro "Expediente (archivo N°. 11, Volumen 29 Chiquitos) a cerca de la traslación que propone en 19 de Julio de 1789 al pueblo de Santiago, el Gobernador Zudañez, entre otras razones" por el riesgo extremo en que han quedado los pueblos de misiones de ser invadidos por el lado de Santiago por los Guaycurús. El desfiladero por donde estos

Digitized by Google

podían entrar estaba antes de ahora guardado por el pueblo de Santo Corazón..." etc.

En el diario de la Expedición de Arias y Cantillana realizada a través del Chaco en 1780, hay una referencia a los Guaycurús. Dice:

"En la otra parte del Chaco, hácia el Paraguay, que es la parte oriental de esta Provincia (Tucumán) habitan los indios Guaycurús, situados entre el Rio Pilcomayo y Yabebirí, por la comodidad del pescado y caza que tiene en sus comedios; pero como este pavimento se baña por meses por las inundaciones, quedan sus naturales ocultos en medio de los ciénagos, manteniéndose de raices en parajes tan impenetrables que es imposible ni a pié, ni a caballo internarse en tiempo de inundaciones al lugar donde éstos viven. Lo que no sucede en tiempo seco, que hay paso franco para las marchas *que aunque hasta hoy no se han traficado* (año 1780) pueden sin disputa hacerlo, por razón del plano".

Entre las dos naciones, chiriguanas y Guaycurús están divididas y ocupadas las cabeceras de Oriente a Poniente de esta Provincia toda". (el Chaco).

Refiriéndose el mismo cronista al Mapa de esta Expedición, que por vez primera señala la desembocadura del Rio Bermejo en el Paraguay y nó en el Paraná, dice: "que el explorador del Bermejo Don Jaime Nadal caminando con rumbo al Oriente, con el objeto de descubrir este camino, en el día 10 de Setiembre, asegura que pasando unas profundas lagunas llegó a las márgenes del Rio Paraguay y reconoció ser aquel lugar el paso de los Guaycurús , donde está colocado el piquete o Fortaleza de Curupaytí". (Ver el Mapa, datos Geográficos).

Hay otra referencia a los Guaycurús en los "Viajes inéditos de Azara" en que se dice que la orilla izquierda del Rio Paraguay era el Cuartel General de los Bárbaros, quedando la colonia española circunscrita entre el Salado y Villeta y aun así, inseguros los habitantes, que apenas podían defender las chácaras de la Asunción y tenían por costumbre hacer la guerra cada año a los españoles. Los Jesuitas no

Digitized by Google

alcazaron jamás a reducirlos y tuvieron que renunciar a su intento".

En el Informe a S. M. elevado por la Real Audiencia de Charcas en 15 de Noviembre de 1790 con documentos sobre el nuevo plan de Gobierno para Mojos y Chiquitos, se expuso que:

"El Gobierno de la Provincia de Chiquitos es de mucha consideración, *siendo por una parte frontera de las posesiones portuguesas y por otra de los Indios Guaycurús*, nación bárbara y belicosa que se exercita en contínuas hostilidades y que por lo mismo es de mucha importancia elegir buenos Gobernadores y remunerarlos.

Fray Antonio de la Quadra, Misionero de los Chiriguanos presentó un Informe al Sub-Delegado Diego Velasco encargado de los límites entre las Misiones de Chiriguanos de Santa Cruz de la Sierra y de la Provincia de Charcas.

Describe la región con el conocimiento de quien estuvo de conversor diez y seis años en Filipili, Azero y Piraí y dice:

"El último pueblo de la Conquista Chiriguana, es el llamado Parapetí Grande y está inmediato al pueblo llamado Taregre. De Taregre a la Asunción del Paraguay reputan los prácticos que hay como 60 o 70 leguas".

"Esta noticia de inmediación ofrece estímulos, aun que no se efectuará sin campamento de armas, por las naciones bárbaras de Tobas, Mataguayos y Guaycurús que están situados en la circunferencia". — Año 1781.

Finalmente, existe un oficio del Gobernador de Chiquitos Don Antonio Lopez Carvajal, dirijido a la Real Audiencia de Charcas en 10 de Noviembre de 1789, comunicándole que los indios infieles Guaycurús solicitan entrar al gremio de las Misiones de Chiquitos".

La anterior Monografía de los Guaycurús está tomada de documentos que tienen la mayor parte de ellos, el caracter oficial probatorio requerido en esta clase de litigios internacionales; pues figuran en ella Informes de Virreyes, de Oidores de la Real Audiencia, de Gobernadores.... Hay hasta referencia a Cédulas Reales en que figura el nombre

Digitized by Google

de estos indios y expedientes diversos organizados dentro de la Provincia del Paraguay y fuera de ella, episodios históricos o tradicionales, relación y descripciones de Cronistas y de Padres Misioneros ...

Estos datos así recogidos proporcionan una demostración tan evidente del Derecho Boliviano sobre la región disputada. se vé de manera tan clara el alinderamiento del territorio, las determinadas riveras del Rio Paraguay que fueron morada exclusiva de los Guaycurús y de los Payaguás, tan distintamente se les señala como términos y confines de las Provincias del Perú que no es posible que subsista vacilación alguna en el reconocimiento del Derecho territorial que hasta esos confines y términos llegó, en todos los momentos de la vida colonial, mucho más si se tiene en cuenta que en dicha Monografía no ha sido necesario acudir a las Cédulas Reales, que consagran, aun con más vigor y claridad, como pruebas definitivas que son, la justicia de la causa y el Derecho legítimo de Bolivia sobre la zona en cuestión.

Con la Monografía de los Guaycurús, a la que se podía añadir la de los Payaguás, Mbocobís, etc. ¿podrá creerse en la afirmación del Dr. Dominguez que asegura que "en ese tiempo el Chaco Boreal, no era lo que se llama desierto en romance; por que el Paraguay construia allí seis fuertes y una fortaleza, a saber Los Angeles Custodios — Confuso — De los Finados — del Espartillar — de la Presentación y de San Andrés"?

Con lo anteriormente expuesto perdone el Sr. Dominguez que no creamos en los Angeles Custodios, ni en San Andrés, ni en los Finados.

Estos fuertes y fortalezas en el Chaco Boeral ¿son una realidad hoy dia? Talvez... pero en la época colonial... debieron ser como las mil y una expediciones paraguayas al Chaco Boreal, que nos ha contado el Dr. Dominguez.

Queda pues demostrado con la verdad de los hechos y a la luz de la Historia que en el "*sumando Asunción* no *estaba el Chaco y que* nó *lo connotaba* ni *lo embebía*".

Pero viene otro *Sumando*, que el Dr. lo anota así:

Digitized by Google

"La comarca de la Asunción contenía 400,000 indígenas, de los cuales 24,000 eran guaranís, al propio tiempo que la ciudad tenía apenas 2,300 habitantes". — *Sumandos* que *consuenan*, como diría el Dr. con la extensión de la comarca que quiere darle a Asunción, considerando que esos 400,000 indígenas debían ocupar un territorio tan vasto que en él todo se "connotaba"y se embebía"Del sumando 400,000 indígenas hay que restar los 24,000 guaranís, que eran *connacionales*, *empadronados* yá, y *encomendados*, desde el tiempo de Irala, a los *antiguos conquistadores* "Item más, los 2,300 únicos habitantes de Asunción...

Siguen los *sumandos*: Asunción y Corrientes lindaban con Concepción del Bermejo, dilatando su distrito a la derecha del Rio Paraguay. Además "el Cabildo de Asunción ejercía su autoridad sobre los caminos del Chaco... ¿A dónde conducían esos caminos?

"—El Chaco que está enfrente, caía en el Distrito de Asunción y el Cabildo lo repartía a los vecinos".

Pero entonces sucedía que el Cabildo rayaba en el agua o predicaba en el desierto; por que Guaycurús y Payaguás no le dejaban repartir nada.

"La Asunción, (sigue sumando el Dr.) "era el centro de una circunferencia, cuyo radio era de más de 100 leguas"... (Más grande que el primer Distrito que dieron los Reales Comisarios de la Audiencia de Lima, a la Ciudad de La Plata, centro y cabeza del Distrito audiencial de Charcas... "cien leguas de 17 y medio al grado".

¿Porqué le dieron tamaño Distrito de 100 leguas a la redonda?

Contesta: — "Por que como cabeza y primera y más antigua, tomó por jurisdicción y Distrito más de 100 leguas por todas partes".

— Pero ¿quién le dió ese Distrito?

"El Procurador Olavarrieta se lo pidió al Gobernador Hernandarias, y éste se lo concedió".

— ¿Cómo es posible? Parodiando al Dr. responde el eco: Ningun Hernandarias podía dar un Distrito de más de 100 leguas a ningún Procurador Olavarrieta... Así como

Digitized by Google

"Ningún Virrey podía dar a ningún Manso, etc." y eso que un Virrey era más que un Hernandarias... etc. Y lo que hizo un Virey lo aprobó el Rey; y lo que quiso hacer un Hernandarias no lo aprobó nadie.

Al verse *anillado* entre estos silogismos, el Doctor se acuerda del mágico efecto que produjo el espectro de Carlos V, evocado a propósito del "Martillo de Mendoza". Se acuerda de aquel monólogo imperial de ultra-tumba que dejó turbados y confusos a los sabios, diplomáticos y literatos de todas las naciones americanas, que no sabían leer las Reales Cédulas, ni sospechaban la trastienda que se traía el "Gran Martillo".

Entonces, pensó el Doctor: Pues, que venga también el Espectro de Hernandarias !

Y al conjuro... se aparece Hernandarias, "desde la distancia de más de 300 años" y probablemente con voz nasal y un tanto confusa por los años y por el poco ejercicio del idioma, dice lo que copiamos del fabuloso libro del Doctor Dominguez:

— "El Paraguay iba más allá del Distrito de la Asunción; pero basta el Distrito de esta Ciudad para anonadar la ocurrente afirmación boliviana, sin contar con que el Rio Paraguay era como el diámetro del Círculo rojo, es decir de las 100 leguas y más, en torno de Asunción, distrito primitivo de la Asunción". (casi semejante al de La Plata).

"En mi deslinde de 1598, (continúa el espectro) puse buen cuidado en que esta ciudad, donde yo residía, continuara siendo dueña de la mitad del Chaco Central y de todo el Boreal. "Aventajándola con esa inmensa región, como pedía Olavarrieta, por ser cabeza y más antigua, e imprimí en mi auto esta idea dominante, con disponer además que la célebre Capital de la Conquista, dominara en las dos márgenes de su Rio, desde las tres bocas hasta más allá de lo que ahora llaman Bahía Negra"....

Calla el espectro. Su discurso de ultratumba no fué convincente... Los Guaycurús, los Payaguás y los Mbocobís ejecutaron en torno de la Sombra Gobernadora una danza macabra y monótona, que terminó con el acarreo del Ex-Go-

Digitized by Google

bernador y del pobre Olavarrieta, ante el ya zarandeado espectro de Carlos V.

— Sabed, gritó éste del fondo hueco de su sarcófago, a donde habían llegado los ecos de esta controversia: "—Sabed que ningún Hernandarias podía dar a ningún Olavarrieta el derecho de trazar círculos rojos de cien leguas de Distrito en torno de las ciudades de mis dominios de América.... Si autorizé a los Comisarios Reales de mi Audiencia de Lima para que eso hicieran en torno de la Ciudad de la Plata de los Charcas, en la Nueva Toledo, si consentí que de una manera análoga se deslindara provisoriamente la jurisdicción de los primeros Obispados, no fué para que después trazárais vosotros un enredo de circunferencias en el Mapa de América. Sabed que lo que vosotros llamais "CHACO", era el desierto, comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay que siempre connoté y embebí en el Distrito de mi Real Audiencia de Charcas!"

Esto fué lo que el Emperador contestó, haciendo pedazos el llamado "Fulminante Auto de Deslinde de Hernandarias".

El Dr. guaraní sin poder mantenerse firme en el terreno de la discusión legal y arrollado por el empuje de la documentación boliviana, viendo desacreditado su sistema de considerar como hechos reales, fantásticas suposiciones, viendo desvirtuado el efecto de sus complacencias en el enredo y complicación de las más claras y sencillas órdenes reales, llega finalmente hasta la villanía de calumniar al contendor; se hace adepto del inmoral consejo: Mentid, mentid, calumniad, que algo quedará después. Y así ha procedido con el que estas líneas escribe. Asegurando que cometió el delito de mutilar la Cédula Real de 2 de Noviembre de 1661, suprimiéndole once palabras... Sembró de este modo la duda y la desconfianza en la exhibición de los Títulos que son el fundamento de los Derechos de Bolivia, cuando aquellos que los proclaman acuden a semejante felonía, suscitó en fin, el desprecio público sobre la persona que era capaz de cometer tal delito... Y esta injuria ha quedado latente en el ánimo del

Digitized by Google

lector, que aun no ha podido leer el desmentido de la villana afirmación.... Y ese desmentido está ahí. Abrase el libro, pág. 267 y 268 Tomo 1° Bolivia Paraguay, Cap. XIII Asunto "Creación de la Audiencia de Buenos Aires, Capítulo y tema de que se ocupa Dominguez expresamente. Allí está el Documento, y en él, íntegramente impresas las once palabras que se dicen *mutiladas*. En las páginas siguientes de la misma obra se analizaron separadamente las dos cláusulas contrapuestas de la Cédula en cuestión: Primera: "*Con todo lo que al presente esté poblado y pacificado en ellas*" (en las tres Provincias disgregadas). Segunda: "*Y de lo que se redujere, pacificare y poblare en ellas*"....

En el Tomo II de la misma obra "Bolivia-Paraguay, cap. X titulado "Las reducciones intentadas por los Gobernadores del Paraguay en el Chaco" se expresa lo siguiente:

"Recorreremos su Historia (la del Paraguay), desde
" el momento en que por Real Cédula de 2 de Noviembre de
" 1661 queda el Paraguay segregado de la Real Audiencia
" de Charcas, junto con las Provincias del Rio de La Plata
" y Tucumán, para formar parte de la nueva entidad crea-
" da por el Soberano y que se llamó Audiencia Pretorial de
" Buenos Aires. Las tres Provincias nombradas pasaron a
" formarla — *y la jurisdicción* (de la Audiencia de Buenos
" Aires) *se ha de entender de todo lo que al presente* (1661)
" *esté pacificado y poblado en las dichas tres Provincias y*
" *de todo lo que se poblare y pacificare en ellas*" Es decir
" dentro de sus linderos ya establecidos. El Paraguay los te-
" nía desde la Cédula Real de 1618 por el alinderamiento
" de los Rios Paraná y Paraguay.

Por todo lo expuesto, y aun más, se vé que en la defensa de los derechos territoriales de Bolivia jamás hubo mutilación de Cédulas Reales, ni el más remoto propósito o intención de cometer semejante delito.

Nos vemos obligados a repetir y aun a amplificar esta rectificación; por que no debe caer la más leve sombra en nuestra honorabilidad, único merecimiento que podemos

Digitized by Google

ostentar siempre, y que nos ha hecho acreedores a la consideración de nuestros conciudadanos. Además, hemos tenido que insistir por que en el Capítulo que refutamos, pregunta Dominguez:

— "Y ¿qué es lo que puede replicarse al fulminante " Auto de Deslinde de Hernandarias, autenticado yá e im- " preso en letras de molde desde hace cinco años?. — Solo " pueden saberlo los que son peritos en el arte de mutilar so- " lemnes documentos, arte que la Ley de las Doce Tablas " castigaba con la muerte".

Tal insistencia merece el calificativo de ruín una vez que el contendor guaraní confiesa haber leido en el propio libro que refuta, la Cédula íntegra, es decir con las palabras aquellas, que sin embargo, afirma constantemente que fueron mutiladas.

Véanse nuestros libros en las páginas anotadas en esta nueva rectificación.

Además, en nuestro libro titulado "Anotaciones a la Réplica del Ministro Paraguayo Don Fulgencio R. Moreno", libro del qué se ocupa también Dominguez, y que por lo mismo debe suponerse que lo ha leido, por ser un documento presentado oficialmente en el debate. Allí, en ese libro, en la página 353 aparece por sexta o séptima vez el texto de la Cédula Real de 2 de noviembre de 1661, y como siempre que fué citada, allí están las 11 palabras que se dice que fueron mutiladas....

Luego, el Dr. Dominguez está descalificado; por que ha faltado a la verdad.

Aun tenemos que considerar el Juramento que hace dicho Señor en el Capítulo IX de su alegato, destinado a refutar o interpretar a su modo las Cédulas Reales por las que se ordenó la separación de las dos Provincias, Guayrá (Paraguay) y Rio de la Plata.

Y exclama solemnemente:

— "Juramos que haremos entrar por los ojos la no-

Digitized by Google

ción elemental de que en el sumando Asunción estaba el CHACO, lo connotaba y lo embebía".

Como ya se ha visto, el juramento no ha podido cumplirse. No solamente los Guaycurús y Payaguás, no solamente las inundaciones, en fin, la Naturaleza misma se han opuesto a las anheladas expansiones de Olavarrieta y del Teniente Gobernador Hernandarias, sino también las Cédulas de deslinde de 1617 y de 1618 que han determinado gráficamente el término, el límite arcifinio, de la Provincia del Paraguay, en el Rio de su nombre. (Ver la Cédula de 16 de Diciembre de 1617 Bolivia-Paraguay, Anexos. Tomo III pág. 369).

A nuestra vez, y como lo hemos hecho Capítulo por Capítulo en esta Monografía, vamos *a hacer entrar por los ojos del Sr. Dominguez la noción elemental de que en el sumando Asunción, no estaba el CHACO, ni que lo connotaba ni lo embebía*".

En la publicación Oficial de Tratados, Convenciones, Protocolos, Actos y Acuerdos Internacionales de la República Argentina, Tomo XI. Epoca Colonial, página 238, se encuentra la siguiente relación:

Se trata de Don Manuel de Frías que tuvo a su cargo la Gobernación del Paraguay de 1619 a 1625, y fué el encargado para hacer el deslinde de las dos Provincias del Guayrá o Paraguay y del Rio de la Plata, separación ordenada por la Cédula de 1617, que tuvo por antecedente el Informe del mismo Don Manuel de Frías a S. M. y que se llevó a cabo, conforme a la Cédula del año 1620, dice así:

"Don Manuel Frías. 1619-1625".

"Entró al Paraguay por los años de 1619. — En
" tiempo de este Señor, que fué al siguiente año de su Go-
" bierno, en 1620, se dividió y separó este Gobierno en lo es-
" piritual y temporal del del Río de la Plata y Buenos Aires
" en este modo: *Al del Paraguay señaló el Rey todo lo que*
" *cogía en lo interior la Provincia, desde su rio al Este y de*
" *Norte a Sur hasta el Paraná o ciudad de Corrientes exclu-*
" *sive y estos son sus términos y límites.* A la Ciudad de
" Buenos Aires señaló de términos este-oeste, desde la boca

Digitized by Google

" y costas del gran Rio de la Plata hasta las barras de la
" del Tucumán y de la Presidencia de Chile; y de sur a nor-
" te desde donde se pueda extender en las Tierras Magallá-
" nicas y Sierras del Tandil, hasta dar en el Paraná y Ciu-
" dad de Corrientes, y su jurisdicción inclusive; cuya de-
" marcación y territorio conserva hasta hoy. — *Estos mis-*
" *mos linderos se dieron a los Obispados y a la Jurisdicción*
" *eclesiástica.* — En cuya atención, estando a lo referido
" arriba, es de notar que quedó solamente Don Manuel de
Frías por Gobernador del Paraguay, sin otra novedad que
" fué recibido este dicho año de 1620 por Gobernador de
" Buenos Aires Don Diego de Góngora, y por su primer O-
" bispo el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Dn. Fray Pe-
" dro Carranza, continuando en su silla del Paraguay el
" Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Tomás de
" Torres, que después pasó a ser Obispo del Tucumán. —
" Esta noticia podrá ver el curioso en el Padre Techo, libro
" 6, Capítulo 6, página 165" (Angelis, Colección de obras y
" documentos de las Provincias del Rio de la Plata, Tomo 2°
" página 186".

De modo que el *juramento* del Asesor y especialista en límites, queda "*connotado*" y "*embebido*" entre los falsos juramentos.

Para defender pleitos internacionales, "no debe jurarse en vano, ni levantar falsos testimonios, ni mentir".

Facultades de Hernandarias. El Chaco Boreal

En el último capítulo de su libro, D. Manuel Dominguez se ocupa de la personalidad de Hernandarias, "cuya autoridad, dice, era doblemente legítima; por que el Gobernador titular del Paraguay, desde Potosí, le nombró su Lugarteniente en Asunción, y su DISTRITO" (El lector advertirá que la palabra DISTRITO, la escribe el Dr. con letras mayúsculas; por que tratándose de la Asunción, jurisdic-

Digitized by Google

ción y distrito, quieren decir muchísimo más que jurisdicción y distrito de Charcas, en este último caso, las mismas palabras se restringen, se empequeñecen, se borran. Este paréntesis nada significa; es una mera observación a la idiosincracia especial del pensador guaraní).

El caso es que dice que "Hernandarias llegó a ser Teniente General de la Gobernación del Rio de la Plata".

Muere Ramirez, y entonces el Virrey de Lima confirma a Hernandarias en dicho cargo; y los pobladores del Paraguay, sin saberlo, también lo eligen Gobernador.

"El Virrey representa al Rey en América, podía nombrar, remover y quitar Gobernadores"... (Solamente que "Ningún Virrey podía dar a ningún Manso el derecho de conquistar el Chaco, etc." Era pues, como se vé, según los casos y circunstancias. En este caso, v. g., Hernandarias, como Teniente, como Teniente General, como Gobernador del Rio de la Plata, podía dar un distrito de 100 leguas a la Asunción... Era más que Virrey, más que Consejo de Indias, más que Audiencia: era el Soberano del Paraguay).

El mismo Dr. se admira de ésto y exclama: "Caso raro y único en la Historia del Mundo!"

¿Y tenía poderes para dictar autos de deslinde?

"Helos aquí! Contesta sin vacilar — "Hernandarias tenía las mismas facultades de sus antecesores para fundar ciudades y repartir tierras. Así decía su título de Gobernador, expedido por el Virrey... "(Aun que ningún Virrey.... etc.)

"Entonces es consiguiente que teniendo la facultad de fundar pueblos, la tuviese también para repartir tierras, como lo hizo en el CHACO AUSTRAL, y también podía repartir Indios en ecomiendas".

"Item más — Tenía poder para fijar los términos y DISTRITOS de las ciudades de su JURISDICCION. Quien puede lo más, puede lo menos".

Hernandarias era Todopoderoso, aun cuando íntegramente la Legislación Colonial dispusiera lo contrario.

Basta que un Procurador Olavarrieta dijera "que la Asunción había tomado el territorio de más de 100 leguas a

Digitized by Google

todos lados, aprehendiendo posesión y jurisdicción en el dicho término y distrito"... ¿Cómo aprehendió *posesión*, si los Guaycurús, Mbayás y Payaguás poseían respectivamente todas las tierras fronterizas a la Asunción?... ¿Qué jurisdicción podía ejercitar sobre los salvajes, constantemente rebelados?... ¿Cómo podían establecerse otras jurisdicciones y otros Distritos sobre los que allí mismo ya habían sido establecidos por el Soberano....? Y ¿cómo puede afirmarse que esa jurisdicción "perduró 300 años, 3 siglos, *contínua, tranquila, inamovible, nunca interrumpida*", cuando allí están las señales indelebles de los apuros y afanes de la Asunción? En los mismos suburbios de la ciudad, señálanse las ruinas de la Fortaleza de Tacumbú (1675-1714); al Sud, Altos (1697 y 1698), Tobatí (1670, 1697, y 1698); Naranjay (1782), Remolinos, (1776 y 1778), Nuestra Señora de la Fé (1661); San Ignacio, (1661); Curupaytí y Santa Rosa (1780); Asunción misma, la Cabeza, el Centro de la Conquista, (1709, 1735, 1747, 1750). Y al Norte de Asunción, Emboscada, (1742), Arecutacuá, (1719), Curuguatí, (150)... ¿Y al frente de Asunción? ¿a la margen derecha del Rio Paraguay?. — Nada, nunca nada, ni intento de reducciones, nada más que el límite arcifinio del Rio Paraguay, señalado por la Cédula Real de 1617... ¡Límites arcifinios! Los hubo, los hay y los habrá marcados ya sea por montañas, o yá especialmente por *Rios famosos* que separaron provincias; por que "parece que la naturaleza se los puso como términos, o límites". El Rio Paraguay ese límite arcifinio estuvo providencialmente resguardado por los centinelas del Desierto Guaycurús y Payaguás, hasta donde llegaba en el Alto Perú, la jurisdicción y Distrito de la Real Audiencia de Charcas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay...

¿Para qué empeñarse en el fatigante afán de construir silogismos y amontonar suposiciones en que pretenden atrincherarse los contendores para procurar convencernos de que el Decreto de Hernandarias es un documento que apareja fuerza decisiva, a favor del Distrito de Asunción, cuando frente a ese simple Decreto, ignorado y escondido

Digitized by Google

hasta hace cinco años en el Archivo de Asunción, al frente de ese Decreto podemos presentar una Ley, una Resolución Suprema, una Cédula Real, en fin, que dice la última palabra en esta controversia?

Efectivamente, es el Rey, el Soberano de estos Dominios, que resuelve el Pleito, mostrando el regio testamento que traduce su última voluntad. Y repite lo que el Sr. Dominguez oyó decir al espectro de Carlos V:

"Tenéis que aceptar mi dictamen Soberano, a riesgo de estar incursos en el delito de sedicción retrospectiva. Fuístéis con vuestros antepasados súbditos de mi glorioso reinado. Soi irrecusable".

¿Queréis saber a qué Distrito, a qué jurisdicción correspondía el territorio litigado? ¿Queréis saber mi última y definitiva voluntad al respecto?

Héla aquí:

EL FALLO DEFINITIVO

CEDULA REAL de 17 de DICIEMBRE de 1743.

Dirigida al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata en la Provincia de los Charcas, Gobernador de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, Oficiales Reales y demás Ministros a quienes corresponde el cumplimiento de esta Real Resolución.

"EL REY .— Por cuanto Juan Jph Rico de la Com
" pañía de Jhs, Procurador General de su Provincia del Pa
" raguay ha representado que habiendo los Jesuitas de la
" dicha su Provincia dado principio por los años de mil seis
" cientos noventa y dos a la conquista espiritual y *Misiones*

Digitized by Google

" *de Chiquitos en que se comprenden todas las naciones o*
" *parcialidades de indios que hay entre los Rios Pilcomayo*
" *y Paraguay desde las vecindades de Santa Cruz de la Sie-*
" *rra a cuya Gobernación y Obispado se juzgan pertenecer*
" ha sido Dios servido de ayudar de tal suerte a sus traba-
" jos que ya al presente reducida a nuestra Santa Fé todo la
" nación Chiquita, y por medio de esta *otras muchas parcia-*
" *lidades menores o Naciones de indios circunvecinas*, tiene
" ya formadas con ellos siete reducciones o pueblos, que son
" San Francisco Xavier, San Joseph, San Raphael, San
" Juan Bauptista, La Concepción y S. Ignacio de Zamucos
" en que había como doce o catorce mil convertidos e instrui-
" dos bien, no solo en los misterios de nuestra Santa Fé, si-
" nó también en las costumbres de una Policía racional de
" que antes carecían viviendo como Brutos por aquellos Bos-
" ques y Desiertos, y ya al presente, no solo por lo que toca
" al culto divino, hay en cada uno de los mencionados pue-
" blos una muy decente Iglesia con órgano y músicos de los
" mismos Indios para los divinos oficios, sinó que en las ma-
" niobras necesarias para un pueblo se les ha podido adies-
" trar por medio de algunos Hermanos Coadjutores, que se
" han conducido de Europa, hábiles en algunos oficios mecá-
" nicos en que están bastante impuestos, y se espera lo es-
" tarán cada día más, según las muestras que dan de viveza,
" capacidad y aplicación al trabajo estos indios, en especial
" los de la Nación Chiquita, los que han recibido y se han
" sujetado tan deveras y de corazón al Santo Evangelio, que
" por el celo de que se propague y logren *las demás naciones*
" *circunvecinas* del mismo beneficio que no hay año alguno
" en que, acompañados de los Misioneros o ellos por sí solos
" no salgan algunos de cada pueblo a los bosques circunve-
" cinos a persuadir a aquellas fieras racionales se reduzcan
" a ser ovejas de Christo, y rara es la vez que se vuelven a
" sus Pueblos, vacíos y sin fruto de algunas almas, lo que
" ha sido el más eficaz medio con que la Divina Providencia
" ha facilitado a Jesuitas, no solo a fundar las siete expre-
" sadas reducciones, sinó también y lo que es más apreciа-
" ble, el poblar el cielo con muchos millones de almas de a-

Digitized by Google

" quella vasta gentilidad,, que recibido el Santo Bautismo
" logran ya el fin para el que fueron creados y se debe espe-
" rar de la Divina Misericordia *que a las siete reducciones*
" *ya fundadas se les añadirán por este medio otras*
" *muchas de indios reducidos a mi Católico vasallaje*, sin
" más armas que la Santa Cruz y el verdadero conocimien-
" to de su Criador. Y por que en las sobre dichas ya funda-
" das siete reducciones y en el número de indios que las pue-
" blan, hay ya múchos que cumplido el número de años de
" su conversión, en que YO los eximo del tributo, aun no lo
" pagan algunos en reconocimiento de su vasallaje, si bien
" esto no ha sido por falta de voluntad en ellos, sinó por que
" hasta ahora ningún Ministro se lo ha pedido ni hablado
" hasta ahora en la previa necesaria diligencia de empadro-
" narlos y señalar la cantidad y cualidad de tributo que han
" de pagar, para que en ningún tiempo esta omisión se inten
" te atribuir o a rebeldía de los Indios o a poca fidelidad de
" los Jesuitas sus Misioneros como al presente en casi seme-
" jante caso se ha visto practicado por los émulos de la Com-
" pañía de Jesús en orden a las Misiones de Guaranís de la
" misma Provincia, procurándose con siniestros informes
" pretextados de mayor servicio mío destruir estas Misiones
" y denigrar con la fea mancha de la deslealtad los gloriosos
" trabajos de los Jesuitas que tan a costa de sus sudores y
" sangre las fundaron y conservan hasta el dia de hoy tan
" florecientes, suplicando que en vista de todo lo expresado
" dé las providencias que juzgare más convenientes a mi
" real servicio, *dando así mismo comisión a algún Ministro*
" *de mi Real Audiencia de los Charcas A CUYO DISTRITO*
" *PERTEECEN ESTOS INDIOS* para que pasando a re-
" conocerlos y hacer la numeración necesaria de los que ya
" pueden reconocer por algún tributo el vasallaje que volun-
" tariamente admitieron, les señale también la cantidad y
" calidad del tributo y la forma que se deberá observar en
" adelante en exhibirle pero para que en esto se consiga el
" mayor servicio de Dios y mío y la quietud de los Indios que
" esta numeración y asignación de tributos la mande execu-
" tar con el menor estrépito judicial que se pueda y arregla-

Digitized by Google

" do en todo a la Ley Veintiuna del Libro Seis Título V de
" la Nueva Recopilación, donde se prescribe la forma que se
" ha de observar en la tasa de los indios; *por que siendo es-*
" *tos de su naturaleza belicolosos, como lo han demostrado*
" *las veces que llamados por mi Gobernador de Santa Cruz*
"*de la Sierra han acudido a castigar con sus armas a los*
" *rebeldes indios Chiriguanos de aquella Sierra, y las que*
" *ellos por sí solos, con feliz suceso se han impuesto a los*
" *Portugueses que venían a insultarlos por la parte de la*
" *Laguna Mamoré y Rio Paraguay,* donde se cree que en te-
" rritorio mío trabajan algunas minas de oro, pretendiendo
" llevárselas para su beneficio, y que no habiendo sido estos
" indios conquistados por fuerza de armas, sinó por la sua-
" vidad de la ley de Christo reducidos a reconocerme gusto-
" sos por su Monarca y con expresa palabra que se les dió
" por sus Misioneros de que no habían de servir al español
" (lo que sumamente aborrecen por las extorsiones que ven
" practicadas en otros indios sus vecinos) se debe prudente-
" mente recelar no se inquietasen y tuviesen por engañados,
" en caso de no hacerse la dicha numeración con la sua-
" vidad posible. Para lo cual y para el mayor servi-
" cio mio en esta numeración y asignación de tribu-
" tos sería lo más conveniente no se hiciese sin la in-
" tervención del Provincial del Paraguay y algunos de los
" Misioneros que ya les tienen conocido el genio y ganada la
" voluntad, debiéndose esperar que aquellos que fueron ins-
" trumento para que viniesen al conocimiento de su Creador
" y a mi vasallaje serán también los más idóneos para redu-
" ducirlos a que se conserven en el mismo vasallaje con el
" justo reconocimiento del tributo que deben pagar y que
" respecto de que a los Misioneros que asisten en estas Mi-
" siones y Pueblos les tengo concedido por dos Cédulas Rea-
" les expedidas en 17 de Diciembre del año pasado de 1716,
" la cóngrua sustentación de doscientos pesos anuales a ca-
" da uno, que no han percibido año alguno a causa de lo su-
" mamente cargadas que están las Reales Caxas de Potosí,
" donde les está consignada la dicha cóngrua sustentándose
" los referidos Misioneros todo ese tiempo, y desde el prin-

Digitized by Google

" cipio de esas Misiones hasta hoy de Limosnas de algunos
" fieles y de otras que les aplicaba el Provincial, en que no
" poco han cooperado los Colegios de aquella Provincia, se
" mande assimismo que dichos doscientos pesos de cóngrua
" de cada Misionero, se paguen y sitúen de la cantidad que
" resultase del tributo que se impusiese a estos indios, al
" modo que se practica en las Misiones de los guaranís con
" sus Misioneros. Y habiéndose visto en mi Consejo de In-
" dias con lo que dijo mi Fiscal de él, he resuelto condescen-
" der en todo con su instancia mandando que se haga la nu-
" meración de los indios tributarios de la Misión de Chiqui-
" tos por D. Francisco Xavier de Palacios, en su defecto por
" Don Joseph Giraldez, y en el de éste por Don Joaquín de
" Oriondo y Murguía, *todos tres Oidores de mi Real Audien-*
" *cia de Charcas* y que el que fuese a executar esta comisión
" de la numeración la haga con la intervención del Provin-
" cial o Superior de aquellas Misiones y algunos de los mis-
" mos Misioneros, arreglándose a la Ley Veinteiuna, Libro
" Sexto, Título V y los demás de este asumpto; q' se les car-
" gue de tributos un peso a cada tributario y no más por a-
" hora; que se practique el exercicio del Patronato Real, que
" se los induzga a pagar algún diezmo; y que se dé a los Mi-
" sioneros que se emplearen en esta Misión doscientos pe-
" sos a cada uno un año, los cuales cobren de los mismos tri-
" butos que han de pagar estos Indios. Por tanto, por la pre-
" sente mando *al Presidente y Oidores de mi Real Audiencia*
" *de la Plata en la Provincia de los Charcas, Gobernador de*
" *de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, Oficiales Rea-*
" *les y demás Ministros y personas a quienes perteneciere*
" *el cumplimiento de esta mi Real Resolución*, que luego que
" por parte de estos Misioneros se presente esta mi Real Cé-
" dula se haga la numeración de los indios tributarios de
" de las Misiones de los Chiquitos en la forma que viene re-
" ferida. Que se les cargue de tributo un peso a cada tribu-
" tario. Que se practique el exercicio de mi Real Patronato.
" Que se les induzga a pagar algun diezmo y que se les dé
" a los Misioneros que se emplearen en estas Misiones dos-
" cientos pesos a cada uno al año, los que los han de cobrar

Digitized by Google

" de los mismos tributos que paguen estos indios, dándose-
" les todo el favor y auxilio que necesitaren para el más pun-
" tual y exacto cumplimiento de esta mi Real Resolución,
" que tal es mi voluntad. — Dado en el Buen Retiro a diez
" y siete de Diciembre de mil setecientos cuarenta y trés.
" YO EL REY".

"Por Mandato del Rey Nuestro Señor. — Don Miguel de Villanueva. — Sobre lo que se ha de executar con los indios de las Misiones de los Chiquitos que están a cargo de los Padres de la Compañía de JHS".

"Concuerda con la Real Cédula Original, que para el efecto de sacar este traslado ante mí el Mre. de Campo Don Manuel de Murua Alcalde Ordinario de segd° voto y juez de menores casi vió el Padre Diego de Orbegoso Procurador de la Provincia de la C^a^. de Jesús de este Colegio Magsimo de esta ciudad de Córdoba a quien se la devolví y con ella la corregí y concerté. Vá cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero, siendo presentes a lo ver, corregir y concertar los Capnes. Andrés Franco de Acosta y Don Juan Bautista d' Irusta y a pedimento d' dicho Padre Diego d' Orbegoso doy la presente en esta ciudad de Córdoba en tres días del mes de Febrero de mil setecientos cuarenta y cinco años y lo firmé y rubriqué con dichos testigos, a falta de escribano público mi Real. — Manuel de Murua. — testigo Manuel Franco de Acosta. — testigo Cn. Baupta. de Irusta".

El que suscribe, Vice-Director y Secretario General de la Biblioteca Nacional certifica: que la presente copia comprensión de diez páginas escritas y selladas con el Sello de este Centro concuerda a la letra con el original a que se refiere, que forma parte del Tomo de Cédulas Reales procedentes de la Donación Segurola, correspondientes a los años 1740-1759.... Buenos Aires 30 de Setiembre de 1901.

(Firmado) — Emilio H. de Padilla".

Digitized by Google

Análisis del documento.

La REAL CEDULA (carácter del Documento) está dirigida AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE LA PLATA EN LA PROVINCIA DE LOS CHARCAS, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, Oficiales Reales y demás Ministros a quienes corresponde el cumplimiento de esta REAL RESOLUCION" Estas eran las Autoridades únicas que podían intervenir en este asunto de índole territorial y de demarcación, dentro de la cual debía realizarse el empadronamiento, el tributo, etc.

DISTRITO. — LAS MISIONES DE CHIQUITOS EN QUE SE COMPRENDEN TODAS LAS NACIONES O PARCIALIDADES DE INDIOS QUE HAY ENTRE LOS RIOS PILCOMAYO Y PARAGUAY, DESDE LAS VECINDADES DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A CUYA GOBERNACION Y OBISPADO SE JUZGAN PERTENECER".

"Y OTRAS MUCHAS PARCIALIDADES MENORES O NACIONES DE INDIOS CIRCUNVECINAS".

Están enumerados en la Cédula Real los pueblos y reducciones que se establecieron hasta entonces: "San Francisco Xavier, San José, San Rafael, San Juan Bautista, La Concepción y SAN IGNACIO DE ZAMUCOS", que se sabe que estuvo situado a los 21° y 30' de lat. Sud. La Cédula Real nombra a esa reducción, en cuyas ruinas hoy se yergue viva y palpitante la Soberanía de Bolivia.

Consta por ese Documento Real que "*todas las demás naciones circunvecinas*, de los Chiquitos y Zamucos, es decir todas las parcialidades de indios establecidas o comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, eran objeto del celo religioso de aquellos indios convertidos a la Fe de Cristo, contribuyendo así, *éllos*, al trabajo evangélico de sus Misioneros por quienes "*aquella vasta gentilidad*", es decir, el

Digitized by Google

Gran Territorio donde ella vive, será reducido a la Religión Cristiana. — "*Y a las siete reducciones ya fundadas se les añadirán por este medio otras muchas de indios sometidos a mi católico vasallaje*". (Habla S. M.).

Y habla y ordena S. M.: "Que MI Real Audiencia de los Charcas *dé las Providencias que juzgue más convenientes a MI Real servicio.*

Asi mismo comisiona "*A algún Ministro de su Real Audiencia de los Charcas A CUYO DISTRITO PERTENECEN DICHOS INDIOS*" (Rotunda afirmación) a fin de que se realice la numeración y asignación de tributos etc.

Consta que los indios Chiquitos fueron los defensores de los límites de España contra los portugueses que intentaban traspasarlos con sus invasiones. Por esa razón S. M. convirtió más tarde ese Territorio en Gobernación Militar especialmente por ser "Limítrofe de los Portugueses por el Rio Paraguay".

Cuando la defensa de Bolivia exhibió por primera vez este Documento incontrastable preguntó si la más refinada sutileza de ingenio podría argumentar algo en su contra.

He aquí los argumentos que ha forjado para desvirtuar el *valor de fallo definitivo de la Controversia*, que tiene la Cédula Real que nos ocupa:

El Señor Ministro Paraguayo observó que dicha Cédula Real, no es otra cosa que "*un eslabón secundario de una serie de hechos, episodio de las Misiones Jesuíticas*".

Para nosotros es una prueba clara y terminante de lo que tratamos de resolver en este pleito, que se reduce a saber: *¿A cuál de los Distritos en que estuvo dividida la América Española de la Colonia pertenecía el territorio comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay?*

— "Ese territorio es Paraguayo", se dice; pero no se presenta un solo documento Real que así lo declare.

El Decreto de Hernandarias, llamado Auto de deslinde suscrito a instancias del Procurador Olavarrieta, expedido en 1598, y "que recién voló a todo viento en alas de

Digitized by Google

"La Prensa" de Buenos Aires en 1925" ¿puede tener el valor Real y efectivo de la "Cédula" o Decreto Supremo del Soberano de fecha 17 de Diciembre de 1743, promulgada 145 años dspués de aquel Decreto? Si uno y otro documento se contraponen ¿cuál de ellos será el que tenga el valor efectivo de una prueba terminante?

El Sr. Moreno opone otro argumento: La Cédula Real aludida no dice lo que en ella leemos; por que está dividida en dos partes; por que la primera parte son los antecedentes y la segunda, lo que el Rey resuelve; por que los antecedentes no tienen valor alguno y por que solamente es válida la segunda parte, que es lo que el Rey resuelve.

El argumento equivaldría a asegurar que los antecedentes de un Supremo Decreto v. g. que son la base de lo que se resuelve o manda por la Autoridad, nada significan, aun que sean el fundamento en que la Resolución se apoya para ser obedecida.

No pretendemos negar que lo que principalmente se ordena en la Cédula es la numeración de los indios tributarios, pero ¿cuál es la razón de esta orden? — Ella se despren de de los antecedentes que dicen: "*que están reducidos los indios Chiquitos y los* "Zamucos" *y vá siguiendo la conquista espiritual de todos los indios vecinos a éstos comprendidos entre los Rios Pilcomayo y Paraguay*". — Y como todos estos indios PERTENECEN AL DISTRITO DE LA REAL AUDIENCIA DE CHARCAS", el Rey ordena *a las autoridades de ese Distrito*, que cumplan su mandato.

Se trata del *conjunto de generaciones o tribus de Indios comprendido entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, desde las vecindades de Santa Cruz*, y en medio de esta "*vasta gentilidad*", hay indios reducidos, que son los pueblos de las Misiones de Chiquitos y de Zamucos, que pueden ya pagar el tributo, señal de vasallaje y a esos indios se debe empadronar y numerar para tal objeto; pero tanto estos indios "sometidos al católico vasallaje como los demás, *vecinos a ellos y comprendidos entre los Rios Pilcomayo y Paraguay*"

Digitized by Google

que cada dia se iban reduciendo, mediante el esfuerzo de los Misioneros,"*pertenecen al Distrito* de la Real Audiencia de Charcas.

Estos conceptos nó constituyen una suposición nuestra. Ellos se desprenden de la lectura de la Real Resolución o Cédula de 17 de Diciembre de 1743.

Se alega que la parte de la Cédula que dice: "A CUYO DISTRITO PERTENECEN DICHOS INDIOS" son palabras del P. Jesuita Rico, y nó del Rey.

Volvemos a copiarlas para que se rectifique esta apreciación; pues son palabras que el Rey hace suyas, aun cuando se refieran a lo que solicitaron los Misioneros:

..."suplicando que en vista de todo lo expuesto *dé* las " providencias que juzgare más convenientes *a Mi real ser-* " *vicio*, dando así mismo comisión a algún Ministro de MI REAL AUDIENCIA DE LOS CHARCAS A CUYO DIS- " TRITO PERTENECEN ESTOS INDIOS".

"A MI REAL SERVICIO". — A MI REAL AUDIENCIA", no son palabras del Padre Rico, sinó palabras del Rey. Luego, las palabras unidas: MI REAL AUDIENCIA DE LOS CHARCAS A CUYO DISTRITO PERTENECEN ESTOS INDIOS", — volvemos a repetirlo, son palabras del Rey.

El documento probatorio es perfecto: uno de los más sólidos eslabones de la cadena de Reales Títulos que vinculan el Derecho Territorial de Bolivia sobre la zona en litigio.

Se proclama y califica como "incontestable Título" una Cédula Real dirigida al Gobernador del Paraguay — "para que no perturbe y más bien fomente, tanto la predicación del Evangelio, como las reducciones que los Jesuitas hicieren en la Provincia de los ITATINES",— (que está al Oriente del Rio Paraguay) — "y entre los Payaguás", — que eran como se sabe los "Corsarios del mismo Rio. (Véase el croquis etnográfico: Itatines. Payaguás).

Esa Cédula tiene para el Ministro Paraguayo "*am-*

Digitized by Google

plia virtud probatoria" seguramente sin dejar de ser "otro eslabón secundario de un grupo de hechos denominado: Misiones Jesuitas".

En dicha Cédula se debe tener en cuenta que únicamente hay referencia a ITATINES y PAYAGUAS, que son determinadas regiones del Rio Paraguay, sobre la márgen oriental (Véase el Mapa etnográfico) regiones que no disputamos ni discutimos y que el mismo Rey declara que son: "Provincias con las que *confinan* las del Perú".

Es decir que las Provincias del Perú llegan hasta los ITATINES y hasta los PAYAGUAS ó lo que es lo mismo, hasta el Rio Paraguay. (Véase Mapa etnográfico).

Y para mayor claridad dice el Rey que dichas reducciones (proyectadas de Itatines) y Payaguás podían evitar "la entrada de los *portugueses en las Provincias del Perú*".

Sabido es que los Itatines y Payaguás estuvieron en contacto por el Oriente con los Portugueses del Brasil, y que por el Occidente, mediando el Rio Paraguay "eran confinantes con las Provincias del Perú".

En esta época eran "Provincias del Perú" todas las que no estuvieran incluidas en las separadas Gobernaciones del Paraguay y del Rio de la Plata.

Además, desde un principio vimos que la vieja Santa Cruz de Chavez, primera entidad territorial organizada, resultado de la Conquista española en estas regiones, tenía por términos, al Oriente: los Chiriguanos ITATINES, y al Poniente: *los Chiriguanos de la Cordillera.*

Pero aquel Título Real del Paraguay sobre los Itatines y los Payaguás, no es tan claro, ni tan terminante como el que dice: "QUE LAS NACIONES Y PARCIALIDADES DE INDIOS COMPRENDIDAS ENTRE LOS RIOS PILCOMAYO Y PARAGUAY PERTENECEN AL DISTRITO DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CHARCAS Y ESTAN BAJO SU JURISDICCION".

Ambos documentos, "eslabones o episodios" de la gran cadena histórica que estamos recorriendo, no se con-

Digitized by Google

tradicen, y más bien hacen resplandecer con más nitidez el Derecho boliviano.

La Real Audiencia de Charcas en el auto que cupo a la solicitud del Padre Jesuita Taño, ordenó al Gobernador del Paraguay "que no consienta ni dé lugar a que se estorbe la predicación evangélica en esas dichas Provincias (ITATINES, PAYAGUAS, Guatos, Guanás), que estaban dentro del territorio Provincial (Véase el Croquis etnográfico).

Para el Ministro Paraguayo este Auto de la Real Audiencia en que se enumera a todos esos indios o tribus del Paraguay, que los jesuitas intentaban convertir, — "es la manifestación más categórica que una Autoridad puede hacer sobre la extensión jurisdiccional del Paraguay".

Y sin embargo, cuando presentamos la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, en que S. M. dice, lo repetimos: que todas las naciones de Indios comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay son del Distrito y Jurisdicción de Charcas, se alega que tal Cédula "*es un eslabón secundario de una série de hechos que se llaman Misiones Jesuíticas*".

Se dice, como ya hemos visto, que "esa Cédula tiene dos partes: lo que pide el Padre Jesuita y lo que S. M. ordena.

Pero el Auto de la Real Audiencia tiene también dos partes: la referente a la solicitud del Padre Tano, en cuanto a reducciones de Indios; y la parte que ordena que no se pongan obstáculos a dichas reducciones.

Sin embargo de esta similitud entre la Cédula Real y el Auto de la Audiencia de Charcas, éste (para el Ministro Paraguayo) "es la manifestación más categórica que una Autoridad puede hacer sobre la extensión jurisdiccional del Paraguay", y aquella no tiene valor alguno, y es "un eslabón secundario de una série de hechos que se llaman Misiones Jesuíticas", série a la que, sin embargo, pertenece también el Auto Audiencial.

Digitized by Google

Otras observaciones a la Cédula de 17 de Diciembre de 1743.

Arguyó el mismo Ministro Paraguayo Moreno que "la expresión de pertenecer los indios que están entre los Rios Pilcomayo y Paraguay al Distrito de Charcas, como dice dicha Cédula, es una de las más inofensivas expresiones que pueden ofrecerse en la presente controversia, siendo así que el Paraguay y Rio de la Plata estuvieron en el Distrito de esa Audiencia".

"Que esta dependencia de *carácter judicial*, no significó nunca la incorporación del territorio paraguayo, a lo que la tesis boliviana llama jurisdicción de la Audiencia de Charcas".

"Que a ser así, a la Audiencia de Charcas pertenecería no solo la banda occidental del Rio Paraguay, sinó el Paraguay íntegro; pues toda la Provincia se había mandado poner bajo su Distrito; pero tal hecho, inadmisible de todo punto, jamás ha sido supuesto siquiera".

— Nos parece, como ya dijimos oportunamente, que con dichos conceptos se aplica el criterio de hoy, a lo que en la época de la Colonia se entendía por Distrito y jurisdicción audiencial.

Hemos demostrado que la única división efectiva, completa en todo sentido, marcada en los dominios españoles, cuando el "Todo" o conjunto territorial de esta América, pertenecía a un solo Soberano, fué la división establecida por Distritos.

Con élla se formó definitivamente el Mapa Administrativo de la América del Sud.

La división por Provincias no correspondía a los pro-

Digitized by Google

pósitos de la buena administración; pues no podía ser ni clara, ni perfecta.

Hasta ahora hay disputas interprovinciales sobre linderos; pero la División por Distritos era perfecta, fuera de lo relativo que hay en esta palabra, mejor diríamos, "completa".

Gobernaciones o Provincias, corregimientos, territorios habitados por infieles y los desiertos, en fin, estaban incluidos o inscritos en una jurisdicción y en un Distrito.

Descubierta la Gran Provincia del Paraguay y Rio de la Plata, S. M. ordenó que se inscribiera en el Distrito de la nueva Audiencia que acababa de crearse e instalarse en Charcas...

Desde 1566 a 1661 en que se creó la Audiencia de Buenos Aires, el Paraguay. en toda su integridad, hasta el Rio de la Plata, abierto a los conquistadores y durante el penoso período de la división del territorio en dos Provincias, como Gobernación simplemente del Paraguay, estuvo inscrita, no se puede dudar, y el mismo Ministro Paraguayo lo dice, dentro de aquel Distrito y jurisdicción de Charcas.

No será necesario volver a recordar todos los actos jurisdiccionales ejercidos por dicha Audiencia Real, para probar que la dependencia no era de carácter judicial simplemente, sinó de carácter político y administrativo, aun más, hasta de caracter religioso.

Ni podía suceder de otra manera, siendo el Presidente y los Oidores Delegados del Poder absoluto de un Monarca, también absoluto y único Soberano de sus Dominios.

Por eso las Audiencias tenían el Sello y el Título Real y *gobernaban* por impedimento del Virrey.

Los Virreynatos estaban organizados sobre la base y los linderos de los Distritos Audienciales, y cuando S. M. quería crear nuevos Virreynatos los dividía por los límites que tenían los Distritos Audienciales. — "Los Virreynatos tienen por límites los de las Audiencias que los forman". Es un principio admitido como tal, en la jurisprudencia internacional de la América Española.

En los Distritos de las Audiencias estaban circuns-

Digitized by Google

critas las Provincias como las partes en el todo, y cuando el Rey separaba una Provincia de un Distrito Audiencial, para agregarla a otro Distrito, lo hacía directamente por una Cédula Real, es decir por una Ley...

El cambio de un Distrito de Audiencia al de otra, equivalía a pasar la Provincia de una nacionalidad a otra.

Tan cierto es lo enunciado, que un ejemplo cualquiera puede confirmar su exactitud, así, vg. la Provincia de Cuyo, segregada en virtud de órden directa, Cédula Real, del Distrito de la Audiencia de Chile, fué agregada al Distrito de Buenos Aires. Desde entonces, Cuyo dejó de ser Provincia Chilena, para ser Provincia Argentina.

El Paraguay, segregado así mismo por medio de Cédula Real del Distrito y jurisdicción de la Audiencia de Charcas, dejó de ser Provincia del Perú para ser Provincia del Rio de la Plata o Argentina, y de este Distrito quedó separado por la voluntad soberana de su pueblo,voluntad que cancela todas las Cédulas (1810), para hacerse nación independiente. Por inadmisible que parezca el hecho al Ministro Paraguayo, es sin embargo un hecho histórico.

La Provincia tenía sus términos conocidos y con ellos pasó de un Distrito a otro Distrito.

La Cédula Real de segregación es de 2 de Noviembre de 1661 y aunque virtualmente quedó desde entonces la Provincia del Paraguay separada del Distrito de Charcas, por razón de las dificultades que hubo para la organización inmediata de la Audiencia de Buenos Aires, aquella continuó provisoriamente bajo la jurisdicción de Charcas, y así consta de documentos sucesivos; pero como la voluntad del Soberano permaneció sin modificarse ni anularse por Cédula alguna posterior a la citada de 1661, esta es la que marca la segregación de la Provincia con el alideramiento allí establecido...

La cuestión de límites entre Bolivia y el Paraguay es cuestión de límites entre dos Audiencias por esta parte.

Entre la de Buenos Aires y la de Charcas, el límite iba por lo poblado, reducido y pacificado en estas Provincias

Digitized by Google

(Tucumán, Paraguay y Rio de la Plata) en 1661, "y lo que se poblare, redujere o pacificare en éllas".

Por Tucumán se realizó la conquista y reducción del Chaco, al sud del Pilcomayo...

Segregada de Charcas la Provincia del Tucumán, la cuestión de límites entre la antigua Audiencia de Charcas y la Pretorial de Buenos Aires está resuelta por una parte.

Las gestiones que se siguen en la actualidad, decíamos al Sr. Ministro Moreno tienden a establecer el lindero por esta otra parte, en la cual la Provincia o Gobernación del Paraguay se constituyó, después de 1810, en República Independiente, separándose de las Provincias Unidas del Rio de la Plata que formaban el Distrito de la Audiencia Pretorial de Buenos Aires.

El Gran Virreynato de este nombre, ya lo sabemos, estuvo constituido por dos agrupaciones de Provincias y territorios, por dos Distritos Audienciales. Del 1° se desprendieron dichas Provincias Unidas, que hoy son: La República Argentina, una vez separada la República Oriental del Uruguay, como la de esta República (el Paraguay); y del 2° se constituyó, con las Provincias y territorios que le estaban atribuidos por Reales Disposiciones, la República de Bolivia.

Así, de modo análogo se levantaron todas las naciones de América.

Pero no es "*un hecho inadmisible de todo punto*", como dice el Ministro paraguayo, que durante la Colonia, las Provincias hayan estado debajo de una determinada jurisdicción y dentro de un Distrito Audiencial.

El Paraguay perteneció sucesivamente a dos Distritos Audienciales, el de Charcas y el de Buenos Aires; y como Provincia de este último, se disgregó por voluntad soberana de su pueblo para formar la República del Paraguay en 1811.

Tal es la Historia.

Digitized by Google

La Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, como se vé, queda inconmovible, como una roca, ante todos los embates, que como leve espuma se deshacen a sus plantas.

Pero esta vez van a unirse todos los Dres. paraguayos para redoblar sus esfuerzos en contra del formidable documento, que significa el fallo definitivo de esta controversia de límites.

Unicamente una Cédula posterior que derogue la declaración que hace el Rey sobre el Distrito a que pertenecen las parcialidades de indios comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay puede destruir esa que parece la última voluntad del Soberano sobre el territorio en cuestión. Así refexionan los Doctores (Baez, Moreno y Dominguez) y un día exclaman gozosos:

"*La Cédula de* 1743 *fué derogada por otra del* 15 *de Setiembre de* 1772".

La afirmación es rotunda y será necesario examinar los antecedentes y en fin la Cédula derogatoria.

Vamos a ver:

En el año 1768 fué decretada la expulsión de los Jesuitas por Cédula Real de 24 de Febrero del año anterior, realizada el año anotado en el mes de Julio.

Después de la Expulsión de los Jesuitas el Padre Superior de las Misiones de Chiquitos dió sus últimas informaciones ante la Dirección de las Temporalidades de la Real Audiencia de Charcas.

Dejó constancia de las tierras que ocupaban aquellas Misiones en todos sus pueblos que eran diez. manifestando que las tierras que caen al Norte y al Sur de las Misiones estaban aun en su mayor parte despobladas, que los Chiquitos confinaban al Norte con las Misiones de Mojos; que las tierras del Sur eran enteramente despobladas, que anteriormente fueron de indios reducidos y agregados a los pueblos (los Zamucos); que por el Oriente colindan los Indios Guaycurús y por el Poniente tierras de españoles de la Jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.

Que los Pueblos de las Misiones eran 10: San Javier, el primero que distará de Santa Cruz 60 leguas; que de San

Digitized by Google

Javier a la Concepción hay de 14 a 16 leguas; de Concepción a San Miguel 30; de San Miguel a San Ignacio 10; de San Miguel a San Rafael, 8 a 9; de San Rafael a Santa Ana, 6 a 7; de Santa Ana a San José, 30 leguas por palmares y barriales; a San Juan 8 para 9; a Santiago como 30, al Santo Corazón de Jesús 16". — (La misión o Santo Corazón estaba entonces sobre el grado 19° lat. Sud y era el pueblo más cercano de las Misiones de Chiquitos al Paraguay. — La Misión más próxima del Paraguay, era Belén sobre el Rio Ipané). — En el intermedio estuvo la Misión de San Ignacio de Zamucos, que fué destruida. — El Rio Paraguay era medianero entre Santo Corazón y Belén y estaba ocupado por los Corsarios Payaguás y en sus orillas vivían sus aliados Guaycurús en esta época.

El Padre Superior aconsejaba a la Dirección de Temporalidades, que para la conservación de las Misiones de Chiquitos sería muy conveniente no imponerles, al menos al presente, nuevo tributo, bastando por ahora el peso que les asignó el Doctor Don Francisco Javier Palacios, Oidor que fué de la Real Audiencia de La Plata, cuando por orden de (S. M. Felipe V, Q. D. D. G.) visitó y empadronó a los indios de aquellas Misiones, lo cual según juzgo, confirmó S. M." En efecto la Cédula a que se refiere el P. Superior disponía lo siguiente: ..."He resuelto que no se aumente el tributo establecido de un peso por medio: que en esta conformidad se cobre hasta nuevo padrón por las Certificaciones de los Curas Doctrineros... etc."

Véase como surge vigorosa la declaración del cumplimiento estricto de la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743.

Una vez expulsados los Jesuitas, el Obispo de Santa Cruz Don Francisco Ramón Herboso realiza su visita pastoral a los pueblos de Chiquitos y redacta los reglamentos para su administración bajo el nuevo régimen espiritual y temporal a que iban a ser sometidos, después de la recordada expulsión.

En 1772 hubo Consulta del Consejo de Indias, acordándose la Minuta de Real Decreto sobre el Gobierno espiri-

Digitized by Google

tual y temporal de las Provincias de Mojos y Chiquitos y se produce entonces la nombrada Cédula de 15 de Setiembre de 1772, que se dice que deroga la de 1743.

Veamos:

La Cédula Real de 15 de Setiembre de 1772 consiste en que S. M. aprueba los Reglamentos del Obispo de Santa Cruz para el Gobierno espiritual y temporal de Chiquitos, *con las modificaciones introducidas por la Real Audiencia de Charcas*, no siendo ya necesario que pase Ministro de la Audiencia de Charcas para asignar tributo y hacer numeración, puesto que los Reglamentos del Señor Obispo contemplaban el nuevo régimen religioso a que debían someterse las Misiones y pueblos de Chiquitos, que dependían del Obispado de Santa Cruz. (Y el Obispado de Santa Cruz jamás dejó de pertenecer, con sus Provincias gemeles, Mojos y Chiquitos, al Distrito y Jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas. ¿En qué consiste la derogación de la Real Cédula de 1743?

Acaso por que S. M. consideraba que no era necesario que se haga la numeración de los indios tributarios por uno de sus Ministros de la Real Audiencia, sinó por el Obispo de Santa Cruz, los Chiquitos y las parcialidades de indios comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay dejaron de pertenecer al Distrito y jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas?

Se dice: "La Audiencia fué sustituida por el dicho Obispo". — ¿ Y el Distrito también? ¿El Obispado de Santa Cruz, con todos sus pueblos y Misiones y parcialidades de indios, dejó de pertenecer al Distrito de la Real Audiencia de Charcas? Sería absurdo sostener esta tesis.

Pero los Doctores no ceden en su empeño y alegan en coro:

"El Chaco en 1743, y después, hasta 1783, año en que se creó de nuevo la Audiencia de Buenos Aires estaba dentro del Distrito de la Audiencia de Charcas, como el Paraguay Oriental, Buenos Aires, Tucumán. Es la verdad sencilla. Todo pleito incoado en 1743, sea en el Paraguay, sea en el Rio de la Plata, se ventilaba en apelación ante dicho Tribunal. En 1743 no había otro Tribunal que pudiera confirmar o re-

Digitized by Google

vocar las sentencias de primera instancia pronunciadas en Tucumán, Buenos Aires y el Paraguay..." (Siempre el afán de considerar a la Audiencia Real como una Corte Superior actual del régimen democrático republicano... sentencias de primera instancia, apelaciones, recursos de nulidad, de compulsa, habeas corpus, etc. etc. en la época colonial)... Y continúan:

..." *Y así no es maravilla que en* 1743, *el Chaco, cuando se poblase, cayese en el Distrito de la Audiencia de Charcas,* y así también si esto fuera razón para que el Chaco fuese de Bolivia por la misma idéntica razón sería dueña del Paraguay, la República Argentina y el Uruguay". No es necesario repetir que el Uti-possidetis juris está fijado hasta 1810, época de la Revolución Americana, desde cuya fecha la voluntad soberana de los pueblos fijó sus futuros destinos, constituyéndose a base de sus viejos Distritos coloniales. Como el Chaco, es decir la región comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay estuvo siempre inscrito en el Distrito Audiencial de Charcas, durante la Colonia, y luego siguió formando parte integrante de sus antiguas Provincias cuando la Audiencia de Charcas se constituyó en República Independiente, y el Chaco Boreal continuó sujeto a la ley que el Todo impone a la Parte.

Por eso, parodiando al insigne Doctor, forjador de las Mil y una expediciones al Chaco Boreal, del Martillo de Mendoza y de la Mariposa del Paitití anillador de silogismos y hasta de villanas calumnias, diremos: El llamado "Chaco Boreal", siempre fué, es y será boliviano".

Este doctor arremete finalmente contra la Cédula de 1743, diciendo:

"Los defensores de Bolivia no tienen en cuenta, que la Audiencia de Buenos Aires, creada en 1661, estaba funcionando en el 1743, al mismo tiempo que funcionaba la Audiencia de Charcas, sin tener en cuenta que la primera fué cancelada en 1671".

Digitized by Google

"Unico caso en que el argumento tendría cierta apariencia de razón" añade: "Si estuviesen las dos Audiencias en función simultánea en 1743, y el Rey dijese en la Cédula de este año, que el Chaco era de la Audiencia de Charcas, de su Distrito; esto significaría que ese Chaco, en la mente Real estaba excluido del Distrito de Buenos Aires...."

Argumentó a su vez el Ministro Paraguayo Moreno:

— "Que la Cédula de 2 de Noviembre de 1661, que segregó del Distrito Audiencial de Charcas las provincias del Tucumán, Paraguay y Rio de la Plata, agregándolas al Distrito y jurisdicción de la Nueva Audiencia de Buenos Aires; así como la de 17 de Diciembre de 1743, en la que S. M. decía *que las parcialidades de Indios comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay pertenecen al Distrito y Jurisdicción de Charcas, y las reducciones establecidas entre esos linderos al Obispado de Santa Cruz*, son Cédulas inconducentes, por cuanto la Audiencia de Buenos Aires, si bien creada por dicha Cédula de 1661, fué cancelada por la de 31 de Diciembre de 1671, volviendo las citadas tres Provincias a la jurisdicción y Gobierno de la expresada Audiencia de Charcas".

Contestamos:

Es verdad que desde 1672 no existía la Audiencia de Buenos Aires; pero la voluntad del Soberano, que era la ley, volvió a imponerse, y el Rey Don Felipe IV, en la Recopilación de Indias, Ley IX, Título XV, Libro II, después de señalados los términos de la Audiencia de Charcas, refiriéndose a todas las Cédulas anteriores a 1680, dice, en forma terminante:

— "Todos los cuales dichos términos sean y se entiendan, conforme a la Ley XIII, que trata de la fundación y creación de la Real Audiencia de la Trinidad Puerto de Buenos Aires; PORQUE NUESTRA VOLUNTAD ES QUE LA DICHA LEY SE GUARDE, CUMPLA Y EXECUTE PRECISA Y PUNTUALMENTE".

Lo cual quiere decir que la división territorial entre ambos Distritos Audienciales fué *definitiva*, aun cuando la Autoridad del Alto Tribunal de Charcas hubiera seguido

Digitized by Google

precautelando los intereses de los súbditos habitantes de las dichas tres Provincias. Es decir que el Paraguay, Tucumán y Rio de La Plata debían recurrir a la Audiencia de Charcas en los casos necesarios; pues solamente en 1783 se estableció definitivamente la Audiencia Pretorial de Buenos Aires; pero como era la voluntad del Monarca que la división y segregación se guarde y que dicha Ley XIII "SE CUMPLA Y EXECUTE PRECISA Y PUNTUALMENTE", la separación ó más bien delimitación del Distrito territorial de ambas Audiencias fué definitiva.

Por lo cual la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1743 ponía de manifiesto que las tribus y naciones de Indios comprendidas entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, pertenecían al Distrito y jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

Luego, la argumentación boliviana a este respecto, no se desvanece, sinó que toma consistencia mayor, apoyada en la Ley Fundamental de la Colonia como justamente se llama la "Recopilación de Indias de 1680".

Si era firme e incontrastable la voluntad del Soberano en el sentido de que la segregación ordenada en 1661, "SE CUMPLA Y EXECUTE PRECISA Y PUNTUALMENTE", conforme a la Ley XIII de dicha "Recopilación", debe admitirse la coexistencia virtual de Ambos Distritos, y dentro de élla, la determinación Soberana de que "la región comprendida entre los Rios Pilcomayo y Paraguay" quedaba inscrita siempre en el Distrito de la Real Audiencia de Charcas, como lo dice con claridad meridiana la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743.

De modo que la condición exigida por el Dr. Dominguez está cumplida; y la coexistencia anotada significa que el CHACO, es decir "la región disputada", *en la mente real, estaba excluida del Distrito de Buenos Aires*", y por consiguiente incluida en el Distrito audiencial de Charcas y en el Obispado de Santa Cruz de la Sierra.

Digitized by Google

Ultima contribución documental que confirma el vigor de la Cèdula Real de 17 de Diciembre de 1743, bajo la jurisdicción del Obispado de Santa Cruz de la Sierra, en los días finales de la Colonia.

El Doctor Plácido Molina M. muy digno Magistrado de la Excma. Corte Suprema de Justicia, natural de Santa Cruz de la Sierra, donde fué Presidente de la Sociedad de estudios de Historia y Geografía y como tal muy versado en la Historia de aquel Departamento, expuso en una interesante conferencia los títulos históricos y documentales de Bolivia, refiriéndose especialmente a la región oriental.

"Jamás nuestros políticos, decía, que solo sueñan con la salida al Mar Pacífico han pensado lo que significa para Bolivia la pérdida de un puerto franco en la hoya del gran estuario del Plata, y con esa miopía han venido consintiendo en las más inconcebibles claudicaciones. Nosotros, los Orientales, pensamos de otra manera; por que como los pueblos sabeistas creemos que por algo sale el Sol por este lado".

Y enumeraba en esta forma los puntos de apoyo del Derecho territorial consistentes:

"I. — En la erección de la Gran Provincia o Gobernación de MOJOS, con su Capital, la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, acto que separó del Paraguay todo lo que es hoy el Oriente de Bolivia, por Provisión Virreynaticia de 15 de Febrero de 1560, confirmada por el Soberano".

"II. — En la inclusión de ese Gobierno y de todas las poblaciones fundadas por Ñuflo de Chavez y Andrés de Manso, como la Barranca, Santo Domingo de la Nueva Rioja, etc.

Digitized by Google

con todo lo que se poblare en las vastas Provincias que les asignaron en la Jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas, en cuantas ocasiones se delimitó a ésta de la de Buenos Aires o Gobernación del Rio de la Plata y Paraguay".

"III. — En los títulos de la Jurisdicción especial de la Ciudad de San Lorenzo el Real o de la Frontera, mal llamada por algunos Santa Cruz la Nueva que incluían hácia el Sur las Misiones de la Cordillera de los Chiriguanos cuya posesión se acredita con una grandísima série de expediciones de los Gobernadores e Intendentes de Santa Cruz hasta el Pilcomayo, durante los tres siglos de la Colonia desde Chavez y Suarez de Figueroa, hasta Arce, Argomoza, Leso y Pacheco y Viedma. Ya enumeraremos los fortines y posesiones que llegaron a establecer".

"IV. — En la erección del Obispado de Santa Cruz, de San Lorenzo o de la Barranca, (después llamado también de Mizque), sobre todos los territorios, vicarías y curatos comprendidos en la jurisdicción civil de las ciudades de Santa Cruz de la Sierra (Chiquitos), San Lorenzo de la Frontera (Cercado) y la Barranca (Cordillera de los Chiriguanos), que dieron nombre a la Mitra y a la Gobernación, y que expresamente abarcaba las Misiones y territorios de Mojos, Chiquitos, Cordillera, Vallegrande y Mizque, y que erigido en 1605 como sufragáneo de la Metropolitana de Lima, pasó en 1609 a ser sufragáneo de la Nueva Metropolitana de la Plata, hoy Sucre.

"V. — En la jurisdicción especial, derivada a la vez de la civil y eclesiástica que sustituyó a la que correspondió a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra sobre la antigua Provincia de los Chiquitos y que se atribuyó a los PP. Jesuitas de 1691 a 1767 para fundar y gobernar sus pueblos con jurisdicciones que comprendían la zona ribereña del Paraguay, y que si no llegó a colonizarse toda, lo ocupado hasta muy adentro de ella, lo fué con pleno derecho y sin reclamo alguno, cual lo manifiesta la sumisión parcial de las tribus de los Zamucos y otras de esos confines hasta el Paraguay, de modo que la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1743, declarase expresamente que todos los pueblos y tribus comprendidos

Digitized by Google

entre los Rios Paraguay y Pilcomayo pertenecían a las Misiones de Chiquitos asignadas a los PP. de la Compañía de Jesús, dentro del Obispado de Santa Cruz y de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas".

Las extensas jurisdicciones de los pueblos de Chiquitos con expresa inclusión de tierras y tribus aun no catequizadas hasta el Rio Paraguay, no solo se deduce de las relaciones de los conversores como el Padre Patricio Fernández, de viajeros de fama mundial, como d'Orbigny, que documentó su notable información, sinó que consta oficialmente de los informes elevados por varios Obispos de Santa Cruz, en especial los Señores Obispos, Herboso, a quien le tocó asumir la jurisdicción de los PP. Jesuitas expulsos, Ochoa, que apoyó su interesante informe con los más completos datos estadísticos, en obedecimiento a la Real Orden librada en El Pardo, en 31 de Enero de 1784".

Los anteriores documentos, a que alude el Dr. Plácido Molina formarán un Apéndice del Presente capítulo. Como se vé ellos se produjeron constatando actos de dominio y jurisdicción muy próximos al término de la época colonial. De manera que se puede afirmar que así como fué permanente la jurisdicción política y administrativa de la Real Audiencia de Charcas sobre el territorio discutido con el Paraguay, la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Santa Cruz sobre el mismo territorio se mantuvo también invariable y firme hasta 1810.

Concordando los anteriores documentos con la última palabra del P. Superior de las Misiones de Chiquitos, ante la Dirección de las Temporalidades de la Real Audiencia de Charcas, véase cómo surge vigorosa la declaración del cumplimiento estricto de la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, como si realmente fuera "el gran eslabón con que remata esta cadena de hechos que se llamaron Misiones Jesuíticas", a cuya extremo se encuentra la solución del problema, *que consistía en saber cuál era el Distrito a que pertenecían,*

Digitized by Google

no solamente los pueblos y Misiones enumerados y tributarios de Chiquitos, sinó también todas las tribus y parcialidades de Indios que iban a reducirse, comprendidos entre los Rios Pilcomayo y Paraguay.

Pero esta no fué todavía la transformación definitiva de la zona territorial materia del debate.

Eran los últimos días coloniales, época agitada por las formidables convulsiones que anunciaban la Revolución Francesa, que iba a esparcir por todas partes las simientes de la Independencia y de la Libertad. Vacilaban los tronos de Europa, muchos de los cuales debían derrumbarse ante el espectro del Imperio Napoleónico, momentos antes de la Proclamación de la América Libre, Nueva Era, que la Historia marca con la gloriosa cifra: 1810.

La solemnidad de este instante requería una condición indispensable para fundar sobre la base del *Uti possidetis juris* el Derecho Público Americano: Que las demarcaciones últimas de la Colonia en el Nuevo Mundo, fueran perfectas y estuvieran concluidas.

Contribuyó a este fin, la demarcación de límites entre las Coronas de España y Portugal en América, y S. M. el Rey de España para resguardar sus fronteras, organizó y creó Gobiernos Militares que cumpliesen esta última y definitiva voluntad suya.

La Gran Provincia de Chiquitos que es la sección territorial de que se ocupa el litigio Boliviano-Paraguayo, estuvo amenazada constantemente por los avances portugueses (1) razón por la cual, después de largo y luminoso proceso, seguido ante el Consejo de Indias, a donde se llevaron todas las informaciones oficiales necesarias, se erigió finalmente, por voluntad del Soberano, manifestada en Cédulas Reales, producidas desde 1772, hasta el 5 de Agosto de 1777, LA GOBERNACION MILITAR DE CHIQUITOS. — *"li-*

(1) Véase el proceso de la creación del «Gobierno Militar de CHIQUITOS, y el Resumen histórico de dicha Gobernación Militar en el Tomo II, págs. 541 y siguientes de nuestra obra «Bolivia - Paraguay». La Paz.—1916.

Digitized by Google

mítrofe de los Portugueses por el Rio Paraguay, bajo el Distrito y Jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas".

La última prueba del Derecho de Bolivia fundada en la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743 vigente siempre hasta 1810, jamás derogada, constituye el fallo definitivo de la controversia. Han caido sobre ella tempestades de argumentos e interpretaciones; pero nada ha podido mellar la granítica resistencia de esa formidable roca de nuestra defensa territorial.

Digitized by Google

APENDICE AL CAPITULO ANTERIOR

Nota del Dr. Plácido Molina M. y documentos anexos a que se refiere.

(Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos).

Santa Cruz, a 18 de Diciembre de 1927.

Al señor Delegado Boliviano Dr. Julio A. Gutierrez.

Buenos Aires.

Muy digno señor y consocio:

Conforme a mi anterior oferta, incluyo a Ud. las siguientes copias:

A. Copia auténtica de la Real orden de 31 de Enero de 1784, que pedía datos oficiales y concretos sobre las Misiones que estuvieron a cargo de los PP. Jesuitas. Id de los informes del Obispo de Santa Cruz, Dr. D. Alejandro José de Ochoa y Morillo, expedidos en cumplimiento de esa Orden, en la parte pertinente a las misiones de San José, Santiago, San Juan y Santo Corazón de Chiquitos.

B. Copia traducida de los puntos pertinentes a las mismas misiones, tomada del libro de Mr. Alcides d'Orbigny, titulado *Viaje a la América Meridional*, año 1845.

A mi juicio, de esos comprobantes (que el uno es oficial y el otro procede de un hombre de ciencia de fama mundial), se deducen datos que en armonía con los trasmitidos

Digitized by Google

antes del P. Fernández, autorizan a dar por averiguados los siguientes hechos:

I. — Que aquellas misiones estuvieron ubicadas muchas leguas y aun uno y más grados geográficos al Sur de los sitios que hoy ocupan los pueblos de sus mismos nombres. Por ejemplo: San Juan a 18 y medio grados de latitud Sur y Santo Corazón 20 leguas al Sur de su actual recinto.

II. — Que sus jurisdicciones alcanzaban a 20, 40, 60, 80 y más leguas y aun indefinidamente hácia el Sur y Naciente; pues llegaban hasta el Rio Paraguay, límite arcifinio e indubitado, tanto con los dominios portugueses, cuanto con la provincia entonces también española del Paraguay.

III. — Que de una de ellas, San Juan, que en cierto tiempo fué la más meridional de Chiquitos, salieron las empresas de evangelización y de sometimiento de los indios ZAMUCOS, como correspondientes a la misma provincia y obispado, y que en parte fueron traidos a Santo Corazón y en parte reducidos en la misión de San Ignacio de Zamucos, fundada hácia 21 y medio grados de lat. Sur en el centro de buen número de pueblos indígenas, y que si esa misión, intentada más de una vez, parece que fué precaria, se estableció sin reclamo de haber ultrapasado al fundarla allí, ajena jurisdicción.

Creo pues, que si se tiene en cuenta la autoridad de la R. Cédula de 1743, nuestra tesis de que Chiquitos iba hasta la confluencia del Paraguay yPilcomayo,está confirmada; y en todo caso estos datos destruyen la tesis paraguaya de que el límite entre las antiguas provincias de Santa Cruz y del Paraguay iba por las goteras de los actuales pueblos del Sur de Chiquitos, antes Misiones jesuíticas; puesto que fehacientemente demostramos que estas tenían extensas y conocidas jurisdicciones.

Deseando la oportuna llegada de estos papeles, me suscribo atto.

S. S.
Plácido Molina M.

Digitized by Google

Real Orden de 31 de Enero de 1784.

El Rey desea saber con toda individualidad, el estado actual de las Misiones que estaban a cargo de los regulares extinguidos, a fin de tomar eficaces providencias para el mejor arreglo de su administración. Quiere pues S. M. que V. S. forme, y me remita con la mayor brevedad posible, una relación clara, y metódica en que se trate por orden de todas las Misiones establecidas en el Distrito de su Diócesis: expresando en cada una de ellas la Provincia en que se halla: su extensión: las Naciones de Indios y Pueblos de que se compone: que gente tiene cada Pueblo, con distinción de clases, estado, edad, y sexo: si entienden y usan generalmente la lengua española, o solo su antiguo idioma, y si es uno mismo o diferente en todas las Naciones.

Se informará después, de la administración espiritual: exponiendo que Sacerdotes estaban encargados de la Misión: Si seculares o regulares; en que número y con que título o nombramiento; como desempeñan su ministerio; y si están suficientemente instruidos del idioma de sus Feligreses: que sínodo o salario gozan: de que ramo se pagan, y si perciben subvenciones, y derechos, o cómo se han arreglado, y cuanto importan:si las Iglesias se mantienen con decencia: que gastos se hacen en su culto, y de donde salen: si hay cofradías o hermandades: cuantas son, cuando se establecieron, con que reglas, que aprobación tienen y como subsisten?

En orden a lo temporal se averiguará, que gobierno y policía llevan entre sí los mismos Indios: quien lo forma, o autoriza, y con que estatutos municipales se rige: que Propios, Fondos o rentas gozan los Pueblos en común: de que ramos se componen, con que destino y quien los maneja: donde se liquidan sus cuentas, y cual es su producto?

Digitized by Google

Se describirán asi mismo, las costumbres de los Indios; su aplicación a la agricultura, o artes; que frutos da el Pays; que estimación y que expendio o comercio se hace de ellos: si convendrá adelantarlo o variarlo para que se mejore, y de que modo? Si las tierras se las han repartido por familias, o personas, o si libremente cultiva cada uno el territorio que puede, según sus fuerzas. Finalmente como se habilitan para sus labores, y si tienen algun ramo de industria: en que consisten y donde se expenden sus obras: por que manos, y si se procede a satisfacción, con legalidad y pureza?

En todos estos puntos se explicará con individualidad, no solo lo que conduzca a hacer patente el estado actual, sino también, el que tenian al tiempo del extrañamiento; para que se reconozcan los progresos hasta el presente; y en caso de decadencia, o que convenga variar, se propondrá lo que se considere más acertado.

Para adquirir estas noticias, y poder formar juicio seguro; se instruirá V. S. de personas de providad, caracter, y conocimiento práctico de los mismos Payses; quiere, una exposición, clara, sencilla, y verdadera, sin el volumoso aparato de piezas justificativas.

Por último, prevengo a V. S. que el Rey espera de su actividad, y zelo, que atenderá este negocio con todo el cuidado que merece su importancia por sus grandes resultas, en aumento de la Religión, del Estado, y en beneficio de los mismos Indios.

Dios güe a V. S. ms. as. El Pardo a 31 de Enero de 1784.

(firmado) — *Galvez.*

Digitized by Google

Catálogo de los pueblos de las Misiones de Moxos(1)

... .
....

ESTADO GRAL, de toda la jente de ambos sexos existentes en los 10 Pueblos de que se compone esta Prov. de Chiquitos, formado por orn. del I. Sor Obispo de esta Diócesis Dr. D. Alexandro Jose de Ochoa, y Morillo para los fines que expresa su carta de oficio de 30 de Octubre de 1784.

(Suprimimos el gran cuadro estadístico, y sólo tomaremos los datos de los cuatro pueblos del sur).

Sn. Josef. Casados 680, Casadas 680, Viudos 30, Viudas 45, Solteros de 10 años arriva 227, Solteras de la misma edad 280, Parbulos de 10 años abajo 290, Parbulas de la misma edad 265, Total 2,527.

Sn. Juan. Casados 362, Casadas 362, Viudos 24, Viudas 63, Solteros de 10 años arriva 83, Solteras de la misma edad 28, Parbulos de 10 años abajo 194, Parbulas de la misma edad 163, Total 1,279.

San Tiago. Casados 308, Casadas 308, Viudos 37, Viudas 58, Solteros de 10 años arriva 92, Solteras de la misma edad 45, Parbulos de 10 años abajo 207, Parbulas de la misma edad 232, Total 1,287.

Sto. Corazón. Casados 306, Casadas 306, Viudos 16, Viudas 12, Solteros de 10 años arriva 105, Solteras de la misma edad 145, Parbulos de 10 años abajo 116, Parbulos de la misma edad 126, Total 1,132.

(Al pie del cuadro hay el siguiente resumen):

Segun aparece del resumen antecte. haziendo el Estado Gral. de esta Prov. de Chiquitos al Núm. de 19,106

(1) Consérvase la Ortografía de los originales.

Digitized by Google

Alms. de ambos sexos, existte. en las 8 clazs. qe. se designan, y constan de los últimos Padrones que para este fin se han hecho en ese presente año de 1785.

(Siguen otros cuadros y padrones).

Extracto de este Pueblo del Patrocinio Señor San Joseph, en la Prov. de Chiquitos, el Pueblo tiene poco más o menos al Oriente doce leguas, al Occidente 30 leguas, al Sur 60 leguas, y al Norte 19 leguas; es de advertir que este Pueblo se compone de tres Naciones, nominadas Zamamuca, Penoquiquia, y Piococa; estos Naturales solamente ablan la lengua general chiquita, y esta es su perfecto idioma; de todos estos los más medio entienden, y ablan tal cual razon del castellano; exeptuando a las mugeres que totalmente no saben por ser su idioma serrado y solo en su idioma se manejan. Mision de Sn. Joseph de Chiquitos. Diem. de 1784 añs.

Manuel Roxas.
(rúbrica).

Extracto de este Pueblo de San Juan Bauptista en la Provincia de Chiquitos.

Del lugar donde este Pueblo se halla cituado a la parte del Naciente, tiene de longitud catorce, o quinse leguas, poco más o menos, hasta una montaña nombrada el Suciis, y confina con la jurisdicción del Pueblo de Santiago: A la parte del poniente tiene de pertenencia beinte y una, o beinte y dos leguas, poco más o menos, hast aun lugar llamado Votigas, donde se hallan dos Ramadas, una perteneciente a este dicho Pueblo y otra al de San Joseph, por confinar allí ambas jurisdicciones. Por la parte del Norte, tiene de latitud setenta, u ochenta leguas (según disen) poco más o menos, hasta una Estancia, que tubo este Pueblo, nombrada San Cristobal, y de esta dicha Estancia hay seis o ocho leguas, al Rio del Paraguay: A la parte del Sur no tiene término, por ser todo una montaña intrancitable.

Las Naciones que hay en esta Población, son dos, una nombrada Bora, y otra Morotoca; La una que es la Bora, usa la lengua Chiquitacomun en esta Provincia; La otra Na-

Digitized by Google

ción Morotoca tiene y dioma distinto, y no usan de la lengua Chiquita, porque las mas no la saben principalmente las Mugeres. En ambas naciones ai uno u otro Indio, que entiende, tal qual palabra, de la Lengua Española.

Mission de San Juan Bauptista de Chiquitos, y Diziembre 23, de 1784 años.

Francisco Xavier Manzilla.
(rúbrica)

.....

Estracto de este Pueblo de Sn. Thiago Apostol en la Prov. de Chiquitos; Por la parte del Oriente, tiene de jurisdicción beinte leguas, por la del Ocaso diez y ocho, por la del Norte quince, y por la del Sur se ignora su longitud; por no poderse mensurar las leguas que distaran a los deslindes de las nuebas Misiones de la Cordillera de los Indios nombrados Cambas... Chiriguanos; sobre que conmedian unas montañas muy densas, etc. Las parcialidades o Naciones, son quatro, dos de Matauca, otra de Macay potoreraca, entre muchos de dichos matauca y la otra de Macaranuca; y todas quatro husan del idioma chiquita; aunque dhos Caypotorerades, y Corañudes, tienen otro ydioma natural muy diferente, arrogante y serrado, al percibirse, del que huzan entre si; y son muy tardíos al responder; esto en dho ydioma Chiquita; y muchos de todos quatro dhas Parcialidades, entienden muy medianamente el ydioma castellano; sobre que no lo pueden proferir, de forma que quasi ningun sugeto es capaz de poderse confesar por el.

Mission del Pueblo de Sn. Thiago Apostol, y Diciembre beinte y quatro, de 1784 añs.

Nicolás Chavarria.
(rúbrica)

Digitized by Google

La situasion de este Pueblo de Santo Corazon de Jezu, Prov. de Chiquitos es al Levante: Gosa de quatro Parcialidades, que son Mataucas: Utuques: Boros: y Samucos: los Mataucas, y Boros usan por generacion la lengua Chiquita, los Utuques usan diferente por Nación y los Samucos otra: Pero por lo general todos usan la Chiquita: el temperamento caliente sujeto al Biento Norte y Sud. Esta rodeado de Serrania. Tiene su Rio al pie peregne, y gosa de buena salud. Todo cuanto se siembra se cosecha; el Oficio de las Mugeres es hilar, y el de los hombres melear sera, que con su beneficio se ase blanca y fuerte: Parte jurisdisiones por el Levante con los Barbaros Guaycurús, por el Mediodia, con Santa Fée por Tramontana con el Reyno de Portugal; por el Poniente con el Pueblo de Sn. Thiago, que dista de este treinta leguas castellanas, a las Beinte parte jurisdisión, y para que conste lo firmé en el dho y Diciembre 31 de 784 añs.

Fr. Thoms, Duque de Estrada.
(rúbrica)

ANOTACIONES

Se ha conservado la ortografía original..

Por su extensión de 41 fojas, renunciamos con pesar a trascribir el Informe del Obispo, fechado en Sta. Cruz a 20 de Septbre. de 1785, y que con los documentos y cuadros estadísticos con que lo instruyó, es completo y magistral sobre el estado de Mojos y Chiquitos en aquella fecha.

Entre los documentos que le sirvieron de base para ese informe, figuran:

a) El de su predecesor el Sr. Herboso, que visitó personalmente Chiquitos.

b) Del Arcediano Dr. D. Alejo Guzmán, que había acompañado al Gobernador Cnel. D. Andrés Mestre en la visita de Mojos, y al Sr. Herboso en la de Chiquitos.

c) Del Coronel Antonio Seoane de los Santos, que había sido Gobernador de Chiquitos cuatro años y actual Receptor de las Misiones de ambas Provincias.

Digitized by Google

d) *Los informes de los curas conversores.*

Dejamos también para la primera oportunidad y facilidad que se nos presente, las copias de otros informes del Gobernador Viedma, puntos pertinentes de D'Orbigny, y otros ilustres viajeros conocedores, el Informe de Alvarez Sotomayor, etc. etc.

OTROS ANEXOS: (1).

Orden directa del Gobierno Real de Madrid al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra para que proceda a la expulsión de los portugueses que invadieron los dominios españales de aquella circunscripción.

EL REY MANDA, que con la gente de esa jurisdicción, y con los Indios Chiquitos y de los Moxos que pertenecen a élla, proceda Vm. desde luego a desalojar a los Portugueses de las Minas de Matogrozo y Cuyabá, y de otras poblaciones que tienen éstos, en el Distrito de ese Gobierno, pues siendo en el Dominio de S. M., las han usurpado: lo que participo a Vm. para su cumplimiento, dándome aviso del recibo de esta orden, y de lo que en su virtud ejecutare, para ponerlo en noticia de S. M .— Dios gue. a Vm. m. a. — Madrid 12 de marzo de 1762. — El Bº Sr. Dn. JULIAN DE ARRIAGA.

(1) El ilustre Decano de la Ecxma. Corte Suprema de Justicia Dr. Angel Sandoval nos ha proporcionado los documentos que también publicamos como Anexos al presente Capítulo, procedentes del Archivo General de la Nación, Sucre-Bolivia, por los que consta la defensa territorial que los Indios de Chiquitos realizaron contra las invasiones portuguesas, defensa oficialmente ordenada por las Autoridades a cuya Jurisdicción pertenecían estos indios de Chiquitos.

Digitized by Google

DIRECCION del ARCHIVO GENERAL de la NACION
SUCRE-BOLIVIA

RENE CALVO ARANA, Director del Archivo General de la Nación.

CERTIFICA y da fé, de la autenticidad del texto de la anterior orden real, expedida en Madrid a 12 de marzo de 1762, y suscrita por el Bailio don Julián de Arriaga, la misma que corre a fs. 72 del expediente organizado por la Real Audiencia de Charcas, con motivo de la organización de fuerzas expedicionarias contra las invasiones portuguesas, el mismo que se conserva en la sección colonial del Archivo de mi cargo.

Sucre, 19 de marzo de 1929.
René Calvo Arana

Archivo General de la Nación.....

Provisión de la Real Audiencia de la Plata, votando subsidios para que el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra cumpla la Orden Real que recibiera para arrojar a los portugueses invasores.

En la ciudad de LA PLATA, en 3 días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y dos años. Los Excmos. Presidente y Oidores de esta REAL AUDIENCIA, a saber, S. S. el Dr. Dn. Juan de Pestaña y Chumasero, Caballero de la Orden de Calatraba y los S. S. Dres. Dn. Joseph Giraldez y Pino, y Dn. Joseph López Lisperguer, Oidores, a que asistió el Sr. Dn. Torquato Manuel de Puerta, Fiscal de élla; se tomaron en acuerdo extraordinario, con el motivo de haberse recibido un expreso del Gobernador de Santa Cruz, con cartas escritas a S. S. (a las que acompaña copia de la Re-

Digitized by Google

al Orden que acaba de recibir del Excmo. Señor Bailio D. Julián de Arriaga, sobre la expulsión de los Portugueses de las poblaciones de Matogroso y Cuyabá, y demás paises ocupados de S. Magestad) dando razón de las providencias que ha tomado en virtud de la orden conferida por el Auto acordado de siete de Noviembre próximo pasado y demás que le comunicó S. S. con el expreso que se despachó, las que abajado por Voto consultivo de este Real acuerdo, junto con el arreglamento que ha tenido por conveniente formar en Vista del que remite el Gobernador sobre los sueldos de la Tropa que debe emplearse en la expedición que se prepara. Visto todo y conferenciada la materia con la advertencia y circunspección que pide su importancia y lo que verbalmente expuso el Señor Fiscal: Fueron de parecer que siendo S. S. servido, podrá responder promptamente al Gobernador de Santa Cruz, aprobando las providencias que ha tomado, añadiendo que respecto de hallarse encargado así de la expedición proyectada, como de la que se le previene por la Real Orden, cuya copia ha remitido ,proceda como que tiene la cosa presente, providenciando todo lo que tenga por más conveniente y pidiendo lo necesario sin limitación para el buen éxito de lo que se le ordena; y por lo que hace al apunte que ha remitido de la regulación que le ha parecido de los sueldos de los oficiales y soldados que han de marchar, habiéndose visto lo que ha hecho el Sr. Presidente, se ha reconocido que aunque los que se asignan en esta a los Oficiales, son más crecidos por considerarse han de ser estos Europeos o personas de alguna distinción, pero sin embargo queda beneficiada la Real Hacienda en cerca de mil pesos con la Tropa que al presente se regula con la rebaja de los sueldos respectivos a los soldados a quienes atendidas las circunstancias del Pais, y las raciones que tendrán se les considera muy suficiente la paga de seis pesos mensuales; se revoca en esta parte la regulación hecha en el Auto de siete de Noviembre. Y por lo que hace a los oficiales y gente que pide dicho Gobernador para la expedición últimamente ordenada se darán por S. S. todas las providencias q juzgue oportuno;Y respecto de que esta debe ir armada como lo expresa, no hallándose

Digitized by Google

por estas inmediaciones las armas necesarias que solo podrán encontrarse en Buenos Aires, podrá S. S., siendo servido en conformidad de la orden del Excmo. Sr. Virrey, escribir carta al Excmo. Sr. Dn. Pedro Zeballos, para que mande remitir las armas Menajes que cómodamente pueda; y que con testimonio de estos documentos, se de cuenta a S. Excelencia con expreso que pase en alcance del correo, que salió de esta ciudad el día primero de este mes: Con lo que se confirmó S. S. y lo rubricó con dichos Oidores.

(Aquí las rúbricas).
(Firmado) SEBASTIAN DE TORO.

Carta sobre el mismo asunto dirigida por el Presidente de la Audiencia de Charcas don JUAN DE PESTAÑA al Gobernador de Santa Cruz Don ALONSO BERDUGO.

MUY SEÑOR MIO: Respondo a su carta de Vueselencia de diez y nueve del mes antecedente que recibí el día dos de este, diciendo que el chasqui que la condujo va satisfecho al precio ordinario, pero si otra vez, se dilatase en su viaje, tanto, como en este, no sólo no se les satisfará, sinó que le pondré algunos días en el Zepo, para que en adelante se corrija; pues a causa de su dilación, me fué preciso hacer un extraordinario con las noticias que S. S .me comunica, para que alcanzase al correo ordinario de Lima; y que por ese conducto llegasen con todo brevedad a la del Superior Gobierno. — Quedo instruido de la orden con que se halla S. S. del Excmo. Señor Bailio Don JULIAN de ARRIAGA, para desalojar a los portugueses de las Tierras que tienen usurpadas en los Dominios del Rey; en cuya atención tomará S. S. las Providencias que predice convenientes para obedecerlas; asegurando de que en lo que sea posible se le auxiliará desde aquí con todo lo que necesite. Supongo que haya ca-

Digitized by Google

minado el Destamento prevenido, a las Misiones de Moxos y en poder de S. S. los ocho mil pesos ue se remitieron con algunas cargas de pertrechos y Municiones, por Don Francisco de Aguerra, a quien siguió por el camino de Aiquile. Otro conducía los mismos efectos, que considero cerca de Samaipata, y mañana saldrá el Armamento que está prompto, al cargo de Don Luis Solano, que va a servir bajo las órdenes de S. S., y me parece muy propio para ayudante. — El Estado de sueldo de Oficiales que me remitió S. S., no me parece regular por ser muy cortos a proporción de los empleos. Siendo casi evidente, que no se hallará sujeto de honor Europeo, ni de ese Pais, que pase a servirlos: — Por esta razón formé otro, que tengo por conveniente se establezca; bien entendido que no ha de correr hasta que el Excmo. Sr. Virrey, lo apruebe; pero de la rebaja hecha en el Salario de los Soldados, según previene el Auto inserto que expedí con voto consultivo de este Real Acuerdo; bien que a los Oficiales, podría S. S., socorrer por via de préstamo sin estricta limitación, para que no se desanimen, hasta que categóricamente resuelva S. E., sobre este asunto. — Procuraré despachar a S. S. algunos chapetones, para que los destine; y aunque creo que fuese de este número, uno que sirvió en toda la guerra pasada de Italia; habiéndoseme presentado, reconocí, que está muy enfermo y pasa de cincuenta años de edad; motivos que me obligaron a despedirle. — Aguardo de Potosí por horas, cerca de cien fusiles y carabinas que con dos o tres cañonzuelos de campaña, remitiré a S. S. con la brevedad posible, y despacharé expreso a Tarata, a fin de que con la misma parta un Polvoristas de aquella Doctrina, con algunas cargas de Salitre, a esa ciudad, para refinar la primera Pólvora que se envió de Potosí, respecto a decirme S. S. que es inservible. — Avíseme Su Señoría positivamente con cuanta gente se le ha de reforzar , para ganar tiempo en apromptarla; sin embargo de que el armarla será imposible, si el Señor Zeballos Gobernador de Buenos Aires, no nos provée de armas. — Paréceme muy bien que despachase S. S. a Moxos, a Don Pedro Lozano, para que afronte ochenta tiendas y arme dos canoas con Pe-

Digitized by Google

dreros; y si fuesen doce sería mejor, para hacernos dueños de la Navegación de aquellos rios. — Y, finalmente, S. S. disponga todo lo que considere ser útil al Real Servicio, en la Comisión que la Corte, ha puesto a su cuidado. — Pasará S. S .los adjuntos despachos, a los Padres Superiores de Chiquitos y Moxos, para que con tiempo alisten los Indios de Armas que se han de emplear en la proyectada Expedición, y los adiestren en el intermedio. — Ud. avisará cuanta Sal se necesita para esta, pues, no se halla en esos Paises; y para cuando se verifique, me parece indispensable destinar un Cirujano de Profesión y de acreditado acierto, con una Botica correspondiente, y a este podrá servir de Ayudante, el Barbero Andrade, con el sueldo anotado en mi Estado. — Dios Guarde a Su Señoría muchos años. — PLATA cuatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos. — Beso la mano de Su Señoría, su Seguro Servidor.- JUAN DE PESTAÑA. — SEÑOR DON ALONSO BERDUGO.

Concuerda con la carta original de su contesto, de que doy fe. — SEBASTIAN DE TORO.

DIRECCION del ARCHIVO GENERAL de la NACION
SUCRE—BOLIVIA

RENE CALVO ARANA, Director del Archivo General de la Nación.

CERTIFICA y da fé, de la autenticidadad del texto, firmas y rúbricas estampadas al pie de la anterior Real Provisión de la Audiencia de la Plata, igualmente que de la carta que le sigue dirigida por el Presidente de esta Institución al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra don Alonso Berdugo, fechadas en 3 y 4 de diciembre de 1762, respectivamente, cuyos documentos corren en un expediente organizado ante la misma Audiencia, con motivo de la guerra declarada al Reino de Portugal por el Gobierno Real de Madrid, el mismo que corre en la sección colonial del Archivo de mi cargo.

René Calvo Arana.
Sucre, marzo 19 de 1929

Digitized by Google

LA SINTESIS.

Con el Capítulo XI, titulado "Síntesis" concluye "EL CHACO BOREAL", libro en que el autor, Miembro de la Comisión Asesora de Límites, se propone, como lo dice en la portada, "arruinar las tesis bolivianas y exponer los títulos del Paraguay sobre dicha zona", pero, nosotros, que hemos tenido la obligación de concluir esta lectura, declaramos lealmente, que no hemos presenciado la ruina de ninguna tesis; ni hemos podido darnos cuenta de los títulos del Paraguay sobre zona alguna.

El Capítulo "La Síntesis" a que aludimos, comienza por lo que se llama un "réclame" editorial; pues el Sr. Dominguez avisa q' "apretó"en 5 páginas el cuento de las 12 expediciones primeras al "Chaco Boreal paraguayo", y que además, siguió *apretando* otro Cuento de 80 expediciones más, en la "Monografía *La Sierra de la Plata*, que dedicó a la "Junta de Historia y Numismática de Buenos Aires", de modo que tiene material para un libro de 500 páginas".

En "La Sierra de la Plata", el autor hace presente "que tiene una documentación de primera mano, trascrita a la letra, en la anotación contínua, según el método de Barrantes y de Prescott... documentación irreductible, como no lo está quizás ningún capítulo de la Historia Americana. Podrá escribirse la Historia de aquella visión brillante (sigue) con más arte, más belleza, más inteligencia; pero dudamos que pueda darse mayor fundamento a cada afirmación".

Mientras tanto, nosotros ya sabemos y estamos convencidos por la Cronología y por la Historia, que no quisieron prestar su complicidad a la Mitología, ni a la imaginación tropical, estamos convencidos, decimos, que nunca pu-

Digitized by Google

dieron tener lugar expediciones paraguayas al *Chaco Boreal* con motivo del Potojsi o Potosí, el cerro que brotaba plata, en cuya demanda se dice que fueron estos famosos exploradores; por que, sencillamente, antes de Manso no había paraguayos, ni Chaco Austral, ni Chaco Central, ni Chaco Boreal, ni cerro alguno que entonces brotara plata... Así que todo lo "apretado", "anillado", "connotado", y "embebido" en las 505 páginas de las 92 expediciones, a pesar del elegante "réclame" de la "Síntesis", resultará una manifestación fantástica, mil y una nochesca y estupefactiva; pero no muy interesante para la austera, séria y académica "Junta de His toria y Numismática de Buenos Aires", a quien están dedicadas estas llamadas "Expediciones Paraguayas al Chaco Boreal", en busca de un cerro, que aun no brotaba plata antes de 1545, y llevadas a cabo por los *paraguayos* Alejo García, natural de Alentejo, (Portugal), Sebastián Gabotto, natural de Bristol, de los Adelantados del Rio de la Plata, castellanos Don Pedro de Mendoza, el del martillo, Ayolas, Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, Irala, etc. etc.

También avisa el Dr. a la "Numismática" que otras dos expediciones más (ya son 94), le han sugerido otra "Monografía", en la que prueba y queda resuelto "por 21 datos coincidentes, que "El Dorado" no era "El Dorado", ese que tanto preocupó a Sir Walter Raleig, a Humboldt y al actual Doctor peruano Don Victor M. Maurtua; por que con los 21 datos coincidentes, el Dr .Dominguez prueba, ahora mismo, que "El Dorado" era "El Perú". Descubrimiento histórico de tan gran importancia que por él, recién puede saberse "cuál fué el punto de mira de Irala en 1553, y cuál fué el otro punto de mira de Chavez en 1558..."

En fin, tomemos nota del aviso editorial: Las Monografías aludidas pueden obtenerse en la Librería de Jesús Menendez, calle B. de Irigoyen, N°. 186. Buenos Aires.

Vamos a la "Síntesis". — "Derrumbes de las tesis bolivianas".

Digitized by Google

Una de las tesis: La palabra CHACO (afirmamos), en tiempo de la Colonia no tuvo la amplitud geográfica que hoy se le atribuye, ni sus zonas estuvieron divididas en la forma actual. Se entendía por Chaco la reunión de las tribus de indios, al sud del Rio Pilcomayo, es decir, al Sud de Charcas, al Este de Tucumán y al Oste del Paraguay. Tal como resulta de la Monografía documentada, que precede a estas observaciones. Era el Chaco de la Colonia la región ocupada por los Tobas o Frontones, los Abipones, Lenguas, Mbocobíes, Chunupíes,etc. situados al Sud del Pilcomayo y del Bermejo. (Véase el Mapa de los datos etnográfiicos).

Para derrumbar esta tesis, el Dr. Dominguez agita triunfalmente dos Mapas (dos), y exclama que "antes de 1732, la palabra "CHACO" ya figuraba al Norte del Pilcomayo en esos dos Mapas": el Mapa de Abbeville y el de Guillaume de L'Isle. En el uno, el CHACO aparece "escriturado" más arriba, y en el otro, más abajo. Con estos dos Mapas, en concepto del Dr. queda arruinada toda la Cartografía colonial sobre la ubicación de los Chacos en la América Meridional, "y así mismo derrumbada la tesis boliviana".

¿Será posible que "anillando" esta afirmación con semejante *prueba*, se deduzca o se "connote" que el CHACO y todo CHACO es *paraguayo?*

La Segunda Tesis boliviana está comprimida o "apretada" por el mismo Doctor Dominguez en la siguiente forma: "Manso no entró nunca en el Chaco Boreal, y su " expedición, que no cruzó el Parapetí, coincidió con la Dé" cima Cuarta, que fué la del Paraguay, al N. O. — El ar" gumento fundado en Manso es fábula, si no es cosa peor, " y tenemos la liquidación definitiva sin posible escapatoria, " de la Tesis boliviana".

Sin embargo, Manso, llegó a la cabecera de su Gobernación, la cual abarcaba el país enorme de los Cririguanaes, situados en los "LLANOS", a lo largo de la Cordillera, que los separaba de Charcas o de la Plata. Penetró allá, cru-

Digitized by Google

zando el Parapetí, en cuya márgen derecha fundó la ciudad cabeza de su Gobernación, llamada: "Santo Domingo de la Nueva Rioja". — La conquista de esta Concesión o Gobernación, otorgada por el Virrey del Perú, y aprobada por S. M., no pudo ser completa, por la trágica muerte del Capitán Manso y de sus compañeros.

Pero ¿quiénes ocuparon esta concesión? — ¿Quiénes cruzaron y dominaron los LLANOS, que se extienden desde las ruinas de Santo Domingo de la Nueva Rioja en el Parapetí, y más allá sobre el Pilcomayo, y sobre el Bermejo, LLANOS que la Geografía y la misma Historia han bautizado con el nombre de "LLANOS DE MANSO", inmortalizando el nombre del desventurado Conquistador, cuya concesión continuó, por lo mismo, viva, latente, y consignada por Ley Suprema, como una parte integrante del Distrito de la Real Audiencia de Charcas en el Título de su fundación? — ¿Quiénes cumplieron la misión de someter, en fin, a los indomables Chiriguanos, reduciéndolos a la Fe cristiana y a la Civilización? — ¿Quiénes penetraron a las incultas e inmensas llanuras, que antes ocupaban los Chanes, miserables esclavos de los Chiriguanos, y allí, encontrando tribus nómadas dispersas de incipientes agricultores, como los "*piñocas*", agrupáronlos en aduares, luego en pueblos y por fin en Misiones, con cuyo conjunto llegaron a constituir LA GRAN MISION CHIQUITANA, conquistadora triunfal de todos los salvajismos del Sud-Este de Charcas?

Contestando a estas preguntas, nunca podrá repetir Dominguez, ni escritor paraguayo alguno "que el argumento " fundado en la concesión de Manso es fábula, si no es cosa " peor, ni que la tesis boliviana que se funda en este Título " ha sido *liquidada*".

Continúa el Dr. Dominguez: "El argumento fundado " en la Jurisdicción de Almagro, es fábula, si no es cosa " peor, y tenemos la liquidación definitiva, sin posible escapatoria, de la otra tesis boliviana".

Al ocuparse de este "derrumbe" o "liquidación" es-

Digitized by Google

clamaba el Dr. enfáticamente, con el tono y la suficiencia que ha adquirido, desde que se le ha titulado *Miembro de la Comisión Asesora de Límites*, y sabe cómo deben ser las aposturas de un abogado especialista de los límites del Paraguay.

— "Nunca, nadie repetirá que la Jurisdicción de Al-
" magro comprendía el Chaco Boreal y que llegaba al A-
" tlántico y a la raya de Tordesillas".

"Nunca".

"Nadie".

Anotemos 1°. que la Jurisdicción de Almagro (se dice) que no comprendía el Chaco Boreal.

Examínese el "Mapa Gráfico de la división de América en las tres primeras Gobernaciones de Adelantazgos, y se verá cómo caían dentro de la Nueva Toledo, o Gobernación de Almagro, los ríos Pilcomayo y Paraguay, entre los que se extiende y está comprendido el CHACO BOREAL.

II. — Sigamos anotando: Que nunca, nadie dirá que la Jurisdicción de Almagro llegaba al *Atlántico, ni a la raya de Tordesillas*, esto es "a la línea de demarcación entre España y Portugal". — Y la Ley IX, Libro II de la Recopilación de Indias, desmiente al Dr. Dominguez, respondiéndole:

—"En la Nueva Toledo, *Jurisdicción de Almagro*,
" Provincia de los Charcas, en el Perú, tendré una Audien-
" cia Real, que limitará con el *Atlántico* y el Pacífico (Mares
" del Norte y del Sur) y *la línea de Demarcación entre las*
" *Coronas de los Reyes de Castilla y Portugal*". (Esta es la raya de Tordesillas).

Luego, no solamente la Jurisdicción de Almagro, si no mucho más, la de la Audiencia de Charcas, "comprendía el Chaco Boreal y llegaba al Atlántico y a la raya de Tordesillas.

El Dr. Dominguez juraba que *nadie, nunca* volvería a repetir eso; pues el mismo Soberano de España, por medio de una Ley de su Recopilación de Indias, se lo dice y se lo repite, Señor Miembro Asesor de la Comisión de Límites.

Digitized by Google

Sostiene también el Dr. que la Tesis fundada en la Jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas, queda anonadada por su raciocinio.

En el capítulo respectivo hemos estudiado cuán infundadas son las opiniones de los escritores paraguayos, al considerar despectivamente, con un criterio de otro momento histórico, *la Ley del Distrito*, emanada de las instituciones audienciales, que fueron los elementos básicos para la constitución de las modernas nacionalidades de América. No es necesario volver sobre el tema para asegurar que las opiniones del Dr. Dominguez al respecto, así como las de los escritores paraguayos que las apoyan, están en abierta contradicción con la doctrina universalmente proclamada por los más eminentes estadistas, doctrina que libremente adoptaron por unanimidad las naciones latino-americanas, nombrándola Uti-possidetis de 1810 y consagrándola como base o fundamento del Derecho Público Internacional del Nuevo Mundo

Afirmar, como lo hace el Dr. Dominguez, en la página 188 de su libro, que *"la Audiencia de Charcas no era Gobierno"*, es sostener una falsedad histórica. La Audiencia, cualquiera que ella fuese, representaba al Rey, mandaba como el mismo Soberano sobre todas las Provincias y Gobiernos, que estaban sometidos a su jurisdicción. Lo hemos probado con documentos, en forma indiscutible e irrecusable.

Corrigiéndose, pero de modo incorregible, añade el Dr: "Y aunque lo fuese, (es decir, aunque la Audiencia fuese Gobierno))", en el sumando Asunción iba el Chaco, las dos veces que el Paraguay pasó a integrar la Audiencia de Buenos Aires. El Argumento fundado en la Audiencia es fábula, si no es cosa peor; y tenemos la liquidación definitiva, sin posible escapatoria de la Tesis boliviana".

Respondimos: "EL CHACO BOREAL, que se halla situado entre los Rios Pilcomayo y Paraguay, y que además de los Chiquitos y los Zamucos, comprendía "todas las naciones de indios situadas entre dichos rios"; ese Chaco Boreal, ese territorio perteneció al Distrito de la Real Audiencia de Charcas y al Obispado de Santa Cruz de la Sierra...!

Digitized by Google

Esa es la última y expresa voluntad del Soberano de estos dominios, firmemente declarada y mantenida hasta el término jurídico: 1810. Cualquiera ocupación extraña, posterior a esa fecha, no es legítima. Tiene otro nombre.

El Dr. opone a la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, un documento que llama: "*El Auto decisivo de deslinde de Asunción*", que había suscrito en 1598 el Gobernador paraguayo Hernandarias, accediendo a la solicitud del Procurador Olavarrieta. Desde aquella fecha, permaneció inédito hasta hace pocos años.

Al exhibirlo hoy, con febril entusiasmo, ya no se acuerda el Doctor cuál fué su criterio, al apreciar otros documentos análogos de concesiones territoriales.

En efecto, al principio del libro que nos ha ocupado, decía el Dr. enfáticamente: "*Ningún Virrey podía dar a ningún Manso el derecho de conquistar el Chaco Boreal.... etc.*"

Y ahora debía repetir, con mayor razón: "*Ningún Hernandarias podía dar a ningún Olavarrieta la facultad de deslindar y establecer jurisdicciones en América; por que esta atribución era propia y exclusiva del Poder Real, según la Legislación de la Colonia*".

Por más crédito, por más pompa, por más atavío que se dé al Auto de deslinde de 1598 ¿podría acaso mantenerse en vigor, hoy, frente a la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743?

Comprendiendo que todo lo expuesto en la defensa boliviana, no es *fábula*, si no una verdad imponente y clara como el sol, "hay que rendirse a ella", como aconseja el autor del "Chaco Breal", y "sin intento de replicar", como altaneramente añade él mismo.

¿Y la Síntesis de esta Síntesis?

Digitized by Google

Es la siguiente:

Que en el libro "El Chaco Boreal" del Dr. Dominguez, no se ha derrumbado ninguna tesis boliviana; ni han aparecido los Títulos del Paraguay .

Y en cuanto a su presuntuoso desafío, que le hace exclamar: "el diamante solo se raya con el diamante", ha resultado sencillamente que *no hay necesidad de rayar nada con diamante, y que todo el esfuerzo nuestro se ha reducido a empujar lo deleznable y pasar....*

Nada más.

Sucre, Bolivia, 1933.

Ricardo Mujía.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

I

Advertencia preliminar..	página	III
El Chaco. (Estudio histórico - monográfico)..... ...	«	1
Concepto histórico - geográfico del territorio asi llamado y su aplicación documental en los casos a él referentes en el litigio Boliviano - Paraguayo.....	«	5
El descubrimiento del Chaco. Los primeros informes oficiales 1608. Principios del Siglo XVII	«	6
Parte del Informe oficial del Virrey del Perú sobre el Distrito territorial del Guayrá o Paraguay.....	«	7
Primer concepto del Chaco. Su indeterminación..	«	10
El Chaco, al sud del Pilcomayo.....	«	11
Las «entradas» al Chaco bajo las autoridades Virreynaticia y Audiencial.....	«	12
El Chaco en el Siglo XVIII.....	«	15
Las reducciones de indios en el Chaco.....	«	19
Las expediciones o entradas generales en el Chaco.....	«	21
Ultimos actos y resoluciones coloniales sobre el territorio llamado Chaco, al sud del Pilcomayo.	«	24
División moderna del gran desierto llamado Chaco	«	26

II

Las opiniones de los publicistas paraguayos Don Cecilio Baez..	«	29
Las opiniones de los publicistas paraguayos. Don Manuel Dominguez. — Cómo delimita el Chaco	«	34
La inscripción del nombre Chaco en la Cartografía Colonial.....	«	38
La prueba de los Mapas.....	«	41
Etimología del nombre Chaco.....	«	46
El Alegato paraguayo de las 14 expediciones al Chaco, antes de Manso.....	«	50
El Alegato sobre las concesiones o conquistas de		

Digitized by Google

Manso y Chavez	página	54
Croquis del primer distrito Audiencial de Charcas, 1561	«	54/55
El Alegato sobre los límites de los Adelantazgos..	«	61
Croquis de la division de la América Española en gobernaciones, en el año de 1534.....	«	60/61
Croquis de la interpretaciòn del Dr. Dominguez	«	66/67
El Alegato sobre las últimas capitulaciones de Sanabria y Ortiz de Zárate	«	70
El Alegato paraguayo sobre la Audiencia de Charcas	«	77
Las Audiencias de Charcas y de Buenos Aires y los desiertos	«	87
La Cèdula de 1617 y el Distrito de Asunción	«	99
Croquis que consigna los datos etnográficos...	«	100/101
Croquis « « « « geográficos...	«	102/103
Facultades de Hernandarias. El Chacho Boreal....	«	118
El Fallo Definitivo. Cédula Real de 17 de Dbre. de 1743	«	121
Análisis del Documento	«	127
Otras observaciones a la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743	«	133
Ultima contribución documental que confirma el vigor de la Cédula Real de 17 de Diciembre de 1743, bajo la jurisdicción del Obispado de Santa Cruz de la Sierra, en los días finales de la Colonia	«	143
Apéndice al Capitulo Anterior.—Nota del Dr. Plácido Molina M. y documentos anexos a que se refiere	«	148
Real Orden de 31 de Enero de 1784	«	150
Catálogos de los pueblos de las Misiones de Moxos	«	152
Otros Anexos: Orden directa del Gobierno Real de Madrid al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra para que proceda a la expulsión de los portugueses que invadieron los dominios españoles de aquella circunscripción	«	156
La síntesis	«	162

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

14 DAY USE
RETURN TO DESK FROM WHICH BORROWED
DOCUMENTS DEPT.
This book is due on the last date stamped below, or on the date to which renewed.
Renewed books are subject to immediate recall.

MAY 1 1 1960
JUN 1 0 1960
NOV 5 1962

LD 21-50m-8,'57
(C8481s10)476

General Library
University of California
Berkeley

Digitized by Google

YD 07823

Digitized by Google

Digitized by Google